

16
Rej



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

HISTORIA DEL CORREO EN LA NUEVA ESPAÑA

T E S I S

Que para obtener el Título de
Licenciado en Historia

Presenta

Roberto Rojas Becerra



U. N. A. M.

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
COORDINACION DE TESIS



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

3

	Pag.
Prólogo.	4
Capítulo I.	
Antecedentes de la comunicacion.	7
Introducción.	8
En la sociedad mexicana.	9
Organización social.	9
Los correos.	11
El paynani.	15
En la sociedad inca.	17
Organización social.	17
En la sociedad española.	21
Los correos.	21
Los troteros.	25
Sus funciones.	27
El Correo en las Indias.	28
Conclusión.	30
Capítulo II.	
La participación de los correos en la conquista de México.	33
Introducción.	34
Desarrollo.	35
Conclusión.	85
Capítulo III.	
El oficio de Correo Mayor en la sociedad novohispana.	89
Introducción.	90
Situación de la Colonia a partir de 1521.	92
Organización política de la Nueva España.	93
El establecimiento del oficio de Correo Mayor.	96
Condiciones y privilegios.	97
Personajes que obtuvieron el oficio.	114
Establecimiento del correo de mar.	117
Incorporación del oficio a la Corona.	119
Situación del servicio en las postrimerias del Virreinato.	132
Cambios que ocasionó la Guerra de Independencia.	186
Escritura cifrada.	198
Conclusión.	202
Bibliografía.	205
Fuentes documentales.	210

La idea de desarrollar el presente tema de investigación nació en junio de 1981 a partir de la existencia de una enorme cantidad de documentos históricos que datan desde el siglo XVI y que se encuentran en la Biblioteca Postal, estos documentos están depositados en cinco armarios grandes; desgraciadamente sin catalogar, ni clasificar, yo empecé a realizar actividades para preservarlos, - sin embargo la falta de apoyo de la Dirección General de Correos así como la nula capacidad académica del responsable directo de dichos documentos me hicieron desistir de toda labor, incluyendo la de investigación que sin embargo me permite presentar después de tres años los frutos de aquel intento.

Muchas fojas, folios y carpetones pude revizar, algunos de ellos fueron transcritos y para esta investigación se seleccionaron quince documentos.

Pido que de ser posible se tenga presente a este archivo como uno de tantos existentes, que deberían sin tardanza ser acogidos por el Archivo General de la Nación.

El trabajo consta de tres capítulos: " Antecedentes de la comunicación " en el que se muestra el nivel alcanzado en comunicaciones tanto en América prehispánica como en la España del siglo XIII; la información para este capítulo fué básicamente bibliográfica. El capítulo segundo: " La participación de los correos en la conquista de México ", analiza más que la conquista militar la actuación de los correos prehispánicos en el proceso de la misma; se parte del hecho de que no existía homogeneidad entre las diver

sas sociedades mesoamericanas, algunos pueblos tienen que sostener el bienestar de otros y a veces se ven inmiscuidos como rivales militares enfrentados y dirigidos por un grupo de libertarios, como se les vió a los españoles en un bando -el tributario- mientras el otro -el señorial- consideró a aquellos como dioses; siempre fueron los correos los primeros en recibir o la buena influencia, o la desgracia; este capítulo fué desarrollado con material bibliográfico. El capítulo tercero es el más amplio por varias razones, primeramente porque es el cuerpo del trabajo, es en él donde se habla del oficio de Correo Mayor en la sociedad novohispana y que parte desde el siglo XVI, año de 1580 con la instauración del oficio en la Colonia, todos los cambios que hubo en su organización hasta los últimos momentos de la existencia colonial. En este capítulo hay una considerable cantidad de citas provenientes de fuentes documentales manuscritas y de algunos impresos, en ocasiones parecerá que solamente fueron transcritos algunos contenidos sobre todo en lo que se refiere a normas, reglas o estatutos y es prudente señalar que cuando fué posible se realizó un resumen o síntesis de estos contenidos procurando no alterar ni en lo mínimo la esencia de los mismos y que a mi parecer son el fiel reflejo del avance que hubo en materia de organización postal, otro motivo al que se debe que este capítulo sea el más amplio, es que en él existe una buena cantidad de información documental y si a esto agregamos que el espacio temporal que cubre abarca doscientos cuarenta años de vida colonial contados a partir de 1580 y que tienen su -

fin con la independencia de nuestro país en 1821, entonces veremos que el tamaño de este capítulo quizá hasta quedó corto.

Los capítulos primero y tercero están divididos en una serie de subtítulos que permitieron un trabajo más detallado y se espera hagan más ágil la lectura; el capítulo segundo consta de un solo texto porque se consideró que no era conveniente seccionar el proceso de conquista.

Cada uno de los tres capítulos cuenta con introducción y conclusión propios.

Para intentar escribir una historia del correo en la Colonia a base de investigación documental, era necesario recurrir al auxilio de una de las personas más capacitadas tanto en el aspecto documental como colonial para que acertadamente fuera dirigido el -- trabajo, afortunadamente la DRA. GUADALUPE PEREZ SAN VICENTE aceptó e hizo el gran favor de orientarme y dar los consejos necesarios para salir adelante, por lo cual le guardo sincero e inmenso agradecimiento.

Agradezco de igual manera las observaciones que fueron hechas -- durante la revisión del texto por parte de los maestros Beatriz -- Rufz Gaytán, Roberto Moreno de los Arcos, María del Carmen Yuste y José Luis Mirafuentes Galván.

Roberto Rojas Becerra .
Invierno de 1985.

C A P I T U L O I.**Antecedentes de la comunicación.****En la sociedad mexicana.****En la sociedad inca.****En la sociedad española.**

INTRODUCCION

Este capítulo está integrado por tres temas que tratan los antecedentes de la comunicación en las sociedades mexicana, inca y española, que corresponden en los casos de América (México Tenochtitlan e imperio Inca) al siglo XV y en lo que corresponde a España del siglo XIII en adelante.

La idea de preparar la investigación en este orden, obedece a la intención de presentar las diferencias y similitudes que existieron en el ejercicio de la comunicación entre los pueblos americanos y europeos tomando como ejemplos a los señoríos americanos citados, así como al imperio español; además para que al menos en lo que corresponde a comunicación se demuestre que los pueblos americanos tenían un muy bien organizado sistema de corredores -- que será similar a la organización de los correos o troteros nombres con que se conocía en España a estos comunicadores de a pie en el siglo XIII.

Organización social.

La sociedad mexicana estaba constituida fundamentalmente por dos estratos principales, el de los plebeyos llamado macehualtin y el de los nobles llamado pipiltin. Había además niveles sociales intermedios, a los que pertenecían los comerciantes (llamados pochteca) y algunos artesanos como los que trabajaban las plumas (amateca) y los orfebres y lapidarios; era numeroso el grupo de los maveques, o sea campesinos medieros que trabajaban las tierras pertenecientes a los nobles.

Por abajo de ellos se encontraban los asalariados, que eran personas obligadas a prestar sus servicios a cambio de manutención; el nivel más bajo está ocupado por los esclavos, estrato al que podía ingresarse por venta voluntaria del individuo y de toda la familia; por condenas que imponían los jueces; y por guerra los que caían prisioneros, la calidad de esclavo no tenía el carácter de hereditaria.

El grado mayor de la organización política de los mexicanos era el Hueytlatoani " Gran Señor " quien lo era por derechos hereditarios.

Entre los mexicanos la unidad social más pequeña era la familia; un conjunto de familias integraba una especie de clan al que los españoles llamaron barrio, el cual tenía como base la descendencia por línea del padre y la residencia de la familia en la comunidad a la que pertenecía el marido.

El calpulli tenía gran importancia ya que se representaba como la base de la organización social al estar repartidas las tierras de un pueblo en tantas partes como calpulli había; - los hombres del calpulli combatían juntos conducidos por sus propios jefes; las autoridades internas de los calpulli se elegían entre las personas más destacadas. Cada calpulli tenía su deidad particular, su templo, sus ceremonias especiales, su telpochcalli para jóvenes etc.

Desde niños se inculcaba a los mexicanos un espíritu guerrero como parece mostrarlo el hecho de que, desde el momento del nacimiento de un varón este recibía armas que sus propios padres ponían en sus manos y enseñaban al niño a ejecutar los movimientos que su manejo requería, posteriormente pasaría al telpochcalli, en donde recibiría adiestramiento en el manejo de ellas y era acompañante durante las luchas a manera de escudero de un guerrero experimentado, la carrera militar proporcionaba prestigio, los guerreros que lograban capturar mayor número de prisioneros, recibían grandes honores y por ello tenían derecho a usar trajes tan ornamentados como el número de cautivos que habían hecho. En caso de proezas militares, podían recibir como premio concesiones de tierras o retribuciones especiales de su calpulli.

La guerra constituía para la sociedad mexicana una parte muy importante de la vida del Estado y de su estructura social; entre los motivos que inducían a este pueblo a practicar la gue-

rra, se hallaban la defensa, venganza y cuestiones económicas entremezcladas con la necesidad de obtener víctimas para los sacrificios, según eran demandados por sus dioses.

El ejército estaba organizado en grupos de veinte hombres, en algunos casos se integraban conjuntos de hasta cuatrocientos soldados.

Los correos.

En el telpochcalli se educaban los correos antiguos, puesto que la organización de los mismos dependía directamente de la organización militar y en general, sus funciones tenían como objetivo esencial, comunicar entre sí a los ejércitos que salían a alguna campaña y a estos con el Tlatoani; siempre comunicaban de palabra y excepcionalmente por escrito, utilizando la escritura pictográfica que realizaban sobre tiras largas de diversos materiales.

Era una costumbre mexicana tener correos aún en tiempos de paz, en los caminos más frecuentados, pero siempre se encontraban en tiempos de guerra. Estos correos llevaban el nombre de Paynani, que en náhuatl significa " el que corre ligeramente", porque así era como llevaban las noticias; había además un correo especial de guerra al que nombraban Yciucatitlantli que significa "mensaje ro que va de prisa "

Para desarrollar sus funciones en forma eficiente, las distancias eran divididas en estaciones comunes, sólo en ocasiones

de guerra se ponían estaciones desde el lugar de las batallas - hasta el poblado en que se encontraba el Tlatoani; estas estaciones se llamaban techialoyan, o "lugar donde se aguarda"; entre - cada techialoyan había una distancia de tres y medio kilómetros aproximadamente. En los techialoyan que se establecían en forma definitiva, vivían corredores muy ligeros, ejercitados y conocedores de las veredas y caminos más cortos. Enviado un Yciucatitlan tli del ejército corría sin descanso hasta el primer techialoyan y comunicaba su mensaje a uno de sus compañeros, que estaban siempre listos, el cual partía inmediatamente a otra estación, y así de techialoyan a techialoyan, iba la noticia sin que fuese interrumpido un sólo momento, de esta manera los correos prehispánicos tenían la capacidad de cubrir hasta seiscientos kilómetros - diarios aproximadamente, y sin interrupción puesto que eran respetados como embajadores, aún en los pueblos extraños. (1)

"Según la noticia que llevaba el paynani, así era su porte y traje y era esto ya tan conocido que bastaba verlo para que luego se supiera la calidad de la noticia que llevaba. Si llegaba con su manta atada al cuerpo y el cabello ceñido, las noticias eran de poca importancia. En caso de desastre, entraba en el Tecpan, - silencioso y con el pelo suelto sobre su rostro. Pero si el contenido de su mensaje era relativo a una victoria, aparecía con el chimalli (escudo) al brazo, blandiendo el macuahuitl, trenzado el cabello, ceñido un lienzo blanco y haciendo gentilezas." (2)

(1).- Ver Torquemada, Fray Juan de, Monarquía Indiana, L.XIV. C.I.

(2).- Chavero Alfredo, México a través de los siglos. Libro V. C.XI.

A estos mensajeros se les llama Tequihuatitlantli, que quiere decir, "embajador Tequihua", porque para llevar estas noticias eran escogidos guerreros especiales que al llegar ante el Tlatoani y decirle la noticia, quedaban detenidos hasta recibir por boca de otro mensajero la confirmación de la noticia, y si por desgracia resultaba falsa la información, los mensajeros recibían por castigo la muerte; si en cambio, la noticia era confirmada y el nuevo Tequihuatitlantli llevaba además los pormenores de la batalla, el número de cautivos, las cajas, etc., entonces se daba libertad a los primeros y con ello tenían la posibilidad de un ascenso militar.

Las funciones desaholladas por cada uno de los correos señalados, como paynani, yciuatitlantli y tequihuatitlantli, correspondían a una categoría propia para cada uno de ellos, ya que cada mensaje requería de un tipo diferente de correo; el mensaje propiamente dicho, a cargo del paynani; el dato urgente a cargo del yciuatitlantli; y el urgente y exacto, se encargaba de llevarlo un capitán del ejército mexicana llamado tequihuatitlantli. Categoría importantísima en los antiguos correos mexicanos, era la de tequihuaque, como se conocía a aquellos que mezclándose con los pochteca partían a grandes expediciones comerciales con el doble propósito de investigar las características de la producción de los pueblos enemigos, observar las riquezas de los mismos, revisar sus obras de defensa y sus puntos débiles, estos tequihuaque llevaban bajo su mando una cantidad considerable de gentes de ejército a quienes

se les llamaban Yaoyizque y que mezclados con los comerciantes - desarrollaban una función de espías, se les llamaba Nahualoztemeca al concluir la investigación acerca de algún pueblo enemigo se dirigían sin disgresiones al ejército mexicana para dar el informe correspondiente.

Cuando los ejércitos tenían el conocimiento exacto de las características de los pueblos, se reunían los tlatoani de México, Texcoco, Tlacopan con el Flatocan (consejo) para acordar la guerra, y una vez decidida se enviaba a unos mensajeros mexicanos llamados Cuacuaunochtzin, que iban a pueblo enemigo y le intimidaban con la intención de obligar a su tlatoani a rendirse como vasallo de los mexicanos, para lo cual le daban un plazo de veinte días; si cumplida la fecha nada se había logrado, el señorío de Texcoco enviaba otros embajadores llamados AChcacahtzin quienes ya se dirigían al tlatoani, avisándole que si en el lapso de veinte días no se daba como tributario de la Confederación del Anáhuac (México-Tenochtitlan, Tlacopan y Texcoco) entonces darían muerte a él y a sus principales, machacándoles la cabeza con una macana, si es que no morían durante la batalla o eran hechos prisioneros y sacrificados a los dioses; si al cabo de este plazo no cedía el tlatoani, iba una tercera embajada que se dirigía a todos los capitanes, soldados y otros hombres del ejército, invitándoles a rendirse para lo cual daban otro plazo de veinte días, si al término de los mismos el pueblo enemigo no se daba como vasallo de la Confederación del Anáhuac, entonces se declaraba la guerra; si por el contrario en ese término satisfacían a los mexicanos y --

consentían en permitirles libremente el tráfico, dando además - ciertos presentes de oro, piedras preciosas, plumas y mantas, en tonces el pueblo era perdonado y admitido como amigo.(3)

El Paynani

Después de conocer las diversas categorías entre los correos antiguos, veamos brevemente el origen de la leyenda que nos muestra al paynani como único correo prehispánico: cada año se desarrollaba una festividad en la ciudad de México Tenochtitlan, en la cual el pueblo mexica hacía representaciones de los dioses -- Huitzilopochtli y Paynal participando en una peregrinación junto con dichas representaciones a este acto le llamaban Panquetzaliztli, y es en el mismo, donde encontramos el verdadero carácter - del dios Paynal, " Y es que en la procesión y corrida que hacía Paynal llevaban también en andas la imagen de Huitzilopochtli, - a la cual seguía a toda prisa el pueblo; por lo que a esta ceremonia la llamaban Ypayna-Huitzilopochtli,, que quiere decir "la corrida de Huitzilopochtli; Y en efecto, en una de las pinturas de un precioso códice que posee en París M Aubin, y que se refiere a las festividades y veintenas o meses del año, se ve a Paynal corriendo por delante y tocando un caracol o bocina, y detrás a los sacerdotes que corriendo también llevaban en andas a Huitzilopochtli, que esta lujosamente ataviado con todos sus atuendos.

Ya ahora sabemos que Paynal precede a Huitzilopochtli; y fijémonos que la traducción literal del nombre de aquel es " el que corre con ligereza ". Pues bien los mercaderes acostumbraban ir -

(3).- IBIDEM. Libro IV. Cap. IX.

por el camino corriendo, costumbre que usan todavía nuestros in dios; y ya vimos que los pochteca preceden siempre a los yaoyiz- que en la guerra, y que iban antes que ellos a provocarla y a ins peccionar los pueblos que debían ser invadidos. Así es que ya po demos decir que si Huitzilopochtli era el dios que representaba a la clase guerrera, Paynal era el representante de los mercaderes, de la clase Pochtecatl " (4)

Con esto debemos entender que la extensión de la palabra Pay nal a Paynani, solamente se hace en cuanto se refiere a corredor veloz, más cuando se refiere a correo o mensajero, tiene otra de nominación que ya ha quedado asentada anteriormente.

(4).- IBIDEM. Libro IV. Cap. IX.

EN LA SOCIEDAD INCA

Organización social.

Comunmente denominamos como imperio inca al territorio constituido por las cuatro regiones: Chichasuyo, Antisuyo, Cuntisuyo, y Coyasuyo; a las cuales los naturales llamaban Tahuantinsuyo, que tuvo su núcleo central en Cuzco de donde se expandió - hasta abarcar el territorio que actualmente ocupan Perú, Ecuador, Bolivia, el norte y centro de Chile, el noroeste argentino y el sur de Colombia.

Los principales centros de civilización preinca fueron Nazca y Tiahuanaco. En Nazca se han encontrado hermosísimas ceramicas cuyas formas colorido y ornamentación revelan un notable desarrollo artístico. En Tiahuanaco localidad situada a orillas del lago Titicaca, existen ruinas de enormes construcciones que solo pudieron ser creadas por una remota civilización megalítica.

Los incas fueron un pueblo de habla Quechúa, emigraron supuestamente de los Andes en el siglo XI para situarse en Cuzco, sus características militares y organizativas les permitieron rápidamente extenderse a expensas de sus vecinos.

El primer héroe de la nación, según decían, fue el Inca Manco Cápac quien secundado por su esposa Mama-Oello civilizó y educó a su pueblo. Sus descendientes gobernaron por varias generaciones, creciendo el prestigio de Cuzco. Uno de esos notables gobernadores fue Pachucotec quien dió al imperio su organización definitiva. Su hijo extendió sus dominios al sur y su nieto

Huayna Cápac al norte, sometiendo al poderoso reino de Quito. Aquí vivió y tuvo de su esposa un hijo de nombre Atahualpa.

En los tiempos de Huayna Cápac los dominios incaicos alcanzaron una superficie de ochocientos kilómetros cuadrados, contando con una comunidad de diez millones de habitantes.

El imperio era una monarquía absoluta en manos del Inca, quien políticamente era un emperador y religiosamente un dios. La sociedad se dividía en tres sectores, la alta nobleza: - miembros del Ayllu real; nobleza provincial; familia de los Curacas; el pueblo masa trabajadora.

Su actividad económica fundamental era la agricultura; en el Perú la tierra no era particular, pertenecía al Estado, -- sus productos principales fueron el maíz y la papa, como alimentos y el algodón, ellos descubrieron el valor fertilizante del guano, construyeron acueductos y adaptaron terrazas en las montañas, creando el cultivo en ese sistema.

Los incas no desarrollaron un sistema de escritura, solo tenían el procedimiento nemotécnico de los quipus " Los cuales eran nudos dados en diferentes hilos de diversos colores, que iban puestos por su orden, más no siempre de una misma manera sino unas veces antepuesto de un color al otro y otras veces - trocados al revés, y ésta y los nudos y los colores de los hilos significaban el número de gente, armas o vestidos o bastimento o cualquiera otra cosa que se hubiere de hacer, enviar o aprestar" (5) y estos eran los más utilizados por los correos

(5).- Garcilazo de la Vega " El Inca " , Comentarios Reales. - Libro VI. Cap. VII.

incas a quienes les llamaban Chasqui que quiere decir "trocar, o dar y tomar" "...porque trocaban daban y tomaban de uno en otro y de otro en otro, los recados que llevaban" (6)

Los correos o chasquis.

Los chasquis vivían en los caminos, a una distancia de mil a mil trescientos metros, construían chozas donde comunmente había cuatro o seis de ellos totalmente habilitados para recorrer esa distancia, llevando el recado que por lo general tenía que ser corto y sencillo; cuando iba a llegar un chasqui a la choza donde estaba su relevo, entonces empezaba a gritar para que el otro se aperciviese, y llegando adonde le podían oír claramente, daba su recado repitiendolo dos o tres veces, o las que fuera necesario para comprender y recordar su contenido, de inmediato salía éste, que procurando ahorrar tiempo recorría un kilómetro y medio (aproximadamente) en doce minutos, por lo que en cincuenta y tres horas podía recorrerse una distancia de cuatrocientos kilómetros con la participación de 257 chasquis.

Otro sistema de comunicaciones utilizado por los incas fue a partir del fuego "...haciendo ahumadas de día, de uno en otro, y llamaradas de noche. Para lo cual tenían siempre los chasquis -- apercebido el fuego y los hachos, y velaban perpetuamente, de noche y de día, por rueda para estar apercebidos para cualquier suceso que se ofreciese. Esta manera de aviso por los fuegos era solamente cuando había algunos levantamientos o rebelión de reinos (6).- IBIDEM.

no o provincia grande, y haciase para que el Inca lo supiere dentro de dos o tres horas cuando mucho (aunque fuere de quinientas o seiscientas leguas de la corte), y mandase apercibir lo necesario para cuando llegase la nueva cierta de cual provincia o -- reino era el levantamiento." (7)

Los chasquis no solo se dedicaban a llevar comunicación oficial, llevar mandatos a los gobernadores y traer avisos de ellos a la corte; traían también encargos, caza, pescado, frutos y diversos productos que se servían frescos en la ciudad de los reyes o que el Inca quería con gran brevedad.

En resumen la sociedad indígena primitiva tenía una institución de correos en el nivel que exigían las necesidades y cultura de su tiempo, y por otro extremo curiosa, puesto que reunía - en su rusticidad primitiva los principios fundamentales del correo moderno, rapidez en el transporte, seguridad en la transmisión, inviolabilidad de la correspondencia, y economía ya que se distribuían los gastos entre las diversas provincias.

(7).- IBIDEM.

EN LA SOCIEDAD ESPAÑOLA

Los correos.

De España no entraremos sino a lo que se refiere a correos buscando el origen del nombre de Correo, y el carácter, las -- funciones y los distintos cambios que en todos sentidos tuvo - el servicio postal en la España de aquellos tiempos.

Las primeras disposiciones oficiales relacionadas con el - correo en España, aparecen durante el siglo XIII, infiriéndose que existieron desde antes portadores de comunicación exclusi- vamente para el servicio del Estado.

El primer nombre que encontramos designando a los emplea-- dos oficiales del reino de Castilla, encargados de la simple - transmisión de toda clase de noticias ó de disposiciones expedi- das por la autoridad, es de mandaderos:

"Quales deven ser los mandaderos del Rey.

Mandaderos, son llamados aquellos, que el Rey embia a algu- nos omes, que non pueden dezir su voluntad por palabra, o non puede, o non quiere embiargelo dezir por carta. Estos tienen - officios grandes, e mucho honrrados, como aquellos que han de - mostrar la voluntad del Rey por su palabra. E por esso los pu- so Aristoteles en semejanca de la lengua del Rey, porque ellos han a dezir por el, alla do los embia, lo que el non les puede dezir. E otro si fizo semejanca dellos al ojo, e a la oreja del Rey, porque ellos han de ver, e de oyr, alla do van, lo que el non ve, ni oye. E por ende tales oficiales como estos deven -

ser de buen lugar, e leales, e entendidos, e muy sabidores e de buena palabra, e sin cobdicia, e de grand poridad. Casi tales non fuessen, non avrian verguenza de fazer cosa que les eg tuviesse mal; ni sabrian amar al Rey, ni amar su honrra, ni su pro; ni aver sabiduria para conocer ni entender, qual es aquel a quien van, ni saber a que los embia, ni sobre que los embia, que son tres cosas, que deve saber todo Mandadero. E si de buena palabra non fuessen, non sabrian mostrar lo que les mandassen dezir; e la cobdicia les faria tomar alguna cosa que sea en su pro, fasta que ayan recabdo de aquello por que su Señor los embia, porque del han ellos recibir gualardon de su trabajo e non del otro a quien van. Otro si quando non tuviessen bien prioridad, poderse ya por ende estorvar el fecho sobre el cual fuessen; e demás mostrarse yan en ello por el mal seso, e por falsos a su Señor, que los embiasse. E por ende conviene a los mandaderos, que ayan en si todos los bienes que diximos de primero. E quando tales fueren, develos el Rey amar e fiarse en ellos, e fazeles gran honrra, e mucho bien. E mandaderos ay aun sin estos, que traen otras mandaderías por cartas que son semejantes a los pies del ome que se mueven a las vegadas a recabdar su pro sin fabla. E como quier que estos non tienen grand lugar como los otros, con todo esso deven aver en si tres cosas; ser leales, e entendidos, e sin cobdicia. Esto deven aver, por las razones que diximos de los otros. E seyedo a tales a también los unos como los otros, develos el Rey amar, e

fazer bien. Ecuando de otra guisa lo fizieren, deven aver pena segund fuessen aquellas cosas en que errasen en su mandaderia" (8)

Posteriormente en el mismo siglo XIII. año de 1283, el Rey de Aragón, Don Pedro III llamado el grande hace mención de los Sayones, ó Bastoneros, quienes además de conducir las cartas, - mandatos, citas, llevaban comisiones especiales de orden administrativo, como notificaciones, ejecuciones, reclamaciones y otras diversas comisiones que se les encomendaban verbalmente para su desempeño; y en el mismo año establece, "... que para servicio de los lugares donde no se acostumbre despachar y recibir sayones ó bastoneros, se despachen mensajeros por los Vegueres; o por los demás oficiales, para citaciones a hacer que sean Correos ó Troteros y que se crea a ellos unicamente mediante presentación de la cita y no a otros; y que lleven bolsa - con las armas del Veguer ó jefe de la Veguería o Subveguería, - tal empero que no puedan en nada, deprimir, ni obligar, ni violentar" (9)

Y confirma este origen, así como la causa determinante del nombre de Correo que se dio al conductor de las comunicaciones de un punto a otro, la circunstancia de que se escogía o prefería para tal objeto a los que desempeñaban su cometido con mayor celeridad, exigiéndose como condición de correo, que debía correr materialmente al efectuar la conducción, pues así lo -- previene una ordenanza del Rey de Aragón, Don Pedro IV el cere (8) - Ordenanzas de Correos en España. Part.2a.Tit.IX. Ley XXI. (9) - IBIDEM. Año de 1283.

monioso, expedida el 17 de Noviembre de 1344, en la cual dice que "Ninguna duda tiene que el uso de los correos, es necesario, pues los principes tienen precisión de dirigir sus escritos y entablar muchos negocios que requieren celeridad en todas partes del mundo, siendo cosa conveniente que aquellos que más corran deban transmitir nuestros encargos y explicarlos:"(10)

Incluye además la ordenanza citada, el principio de que -- los correos no deben ser remunerados por los destinatarios y -- establece qué autoridades deben ejercer jurisdicción sobre -- ellos. El párrafo dice: " Y así ordenamos que sean comunmente veinte (correos) en nuestra corte los que deban cursar nuestras cartas, guardandose bien de reclamar remuneración alguna de aquellos cerca de quienes las dirijamos. Deben además, obedecer a nuestro canciller, vicecanciller, protonotario y secretarios escrivanos:"(11)

Todavía otro hecho más argumenta que el nombre de Correos se aplicó al conductor que debía correr y ese hecho es el siguiente: En las relaciones entre Reyes y Principes, que pudiéramos llamar internacionales, las comunicaciones verbales o -- por escrito eran conducidas por embajadores ó mandaderos; en -- las relaciones interiores de autoridad a autoridad ó de las autoridades a los particulares, se hacía uso de sayones o basto-

(10).-- Ordenanzas de Correos en España. Año de 1344.

(11).-- IBIDEM.

neros que desempeñaban diversas comisiones de orden administrativo, y conducían a la vez comunicaciones de interes público; pero no de urgencia para determinada fecha o momento; y los correos se hicieron necesarios en las relaciones internacionales e interiores, para la transmisión de solamente, comunicaciones urgentes para la conducción de las cuales era necesario correr.

Los troteros

¿ Cuál era el carácter de los correos en la administración pública de aquellos tiempos ?

Sencillamente importante para transportar las comunicaciones del Estado, y la prueba es que con motivo de la Ordenanza de Don Pedro III de Aragón, que se encuentra en las constituciones de Cataluña y en cuya Ordenanza previene que se haga uso de los Vegueres o Subvegueres, de mensajeros, a los cuales se les denominará Correos ó Troteros, se organizo una cofradía en Barcelona a fines del mismo siglo XIII, compuesta de cierto número de asociados que debían servir de correos a las autoridades a la vez que a los particulares, bajo condiciones que se consignaron en sus estatutos; de manera que cuando las autoridades necesitaban un correo, esta cofradía los facilitaba por conducto de los Consellers o Prohombres, que así se titulaban los directores de la asociación.

Así que los individuos que se dedicaban a servir de correos formaban cuando más, un gremio fuera de la administración pública, pues en lo general parece que los mandaderos y los correos o troteros, eran empleados que servían indistintamente a

cualquiera de las autoridades ó particulares que los necesitaban y solo cuando eran necesarios.

Nos da una idea de esta asociación, un bando, expedido por los consellers, cinco años despues de la ordenanza que referimos, el cual dice : "... ordenaron los expresados consellers y prohombres, que todo correo ó mensajero que sea alquilado por alguna persona, para estar día fijo en aquel lugar donde será trasmitido, que cumpla y esté obligado a cumplir de estar personalmente el día y la hora que prometido habeá en el lugar donde será trasmitido, si pues justa razón no la excusaba, y si por razón de enfermedad se detenía en el camino u en otro paraje que haya de lo suyo facultad para alquilar otro correo que cumpla en su lugar de estar en el prometido el día y a la hora prometida y que no se atreva a recibir cartas de nadie si no de aquel que le habrá alquilado. Y aquel que contravenga pagará por bando cien sueldos, y si pagar no los puede, estara dos días en el castillo de la mar en camisa y en bragas solamente.

Item. Ordenaron los expresados consellers y prohombres, - que ningún hostelero ó trovador de correos se atreva a recibir cartas de persona alguna ni decirles ni manifestarles que correo para ir alguna parte, si pues verdad no era que correo hubiese para aquel punto donde las cartas fueren trasmitidas. Y que inmediatamente que se haya hecho cargo de las cartas debe darles curso según haya prometido. Y aquel que contravenga pa-

gará por bando 50 sueldos, y si no los puede pagar estara preso cincuenta días en el castillo.

Y de todos los bandos de dineros arriba expresados, habrá dos partes el Veguer, y la tercera el acusador, de cuya tercera parte no podra rebajarse nada ni hacerse gracia. Y si en estos bandos ó en algunos de ellos los Consellerses y prohombres veían hubiese necesidad de hacer alguna aclaración e interpretación, que se haga por los referidos Consellerses y prohombres, según ellos conozcan y que rijan los expresados bandos por tanto tiempo como los Consellerses y prohombres quieran y no más." (12)

Sus funciones

Respecto a las funciones de los correos, ya dijimos que su acción estaba limitada al simple transporte de las comunicaciones, a distinción de los Sayones y Embajadores que desempeñaban a la vez comisiones y emojadas. Los embajadores subsistieron sin interrupción en el curso de los siglos; pero hoy, aunque sus funciones tengan el mismo objeto, el de tratar los asuntos de su soberano con otro mandatario, su ministerio en tanto alto que representan permanentemente la persona de su soberano y con este carácter se les trata en los países donde son acreditados.

Con el matrimonio de los Reyes Católicos, la alianza de -- los Reinos de Castilla y Aragón provocó que las relaciones por

(12).- Ordenanzas de Correos en España. Años de 1338 y 1339.

tales fueran más frecuentes ya que se contaba con las postas regulares (caballos apostados en los caminos, a cierta distancia para facilitar los viajes de los correos) así, como con estafetas (establecimientos para los correos) que serían el antecedente de las oficinas postales.

En la corte de los Reyes Católicos es donde aparece por primera vez el cargo de Correo Mayor, que era el jefe o superior jerárquico de todos los demás servidores reales, empleados en ese ramo.

Sin embargo, aunque existe desde fines del siglo IV el cargo de Correo Mayor, el documento más antiguo que en forma oficial lo legaliza, es la Real Cedula del 28 de Agosto de 1518, en la que se otorga Merced de Correos Mayores a Bautista, Mateo y Simón de Tasis, merced que disfrutaron a lo largo de dos siglos llegando a monopolizar, no solo los correos de España, sino también los de Alemania, Italia y Países Bajos.

El correo de las Indias

Por lo que corresponde al Correo Mayor de Indias, éste se establece por Merced que hizo Carlos I el 27 de Octubre de 1525 en favor de Don Lorenzo Galindez de Carbajal dándole un carácter de propiedad y monopolio con posibilidad de ser heredado, por lo cual sus descendientes ocuparon el mismo cargo, siendo los siguientes:

Don Lorenzo Galindez de Carbajal, primer Correo Mayor de Indias, falleció en 1527.

Don Diego de Carbajal, hijo segundo del anterior y heredero por la muerte de su hermano primogénito, segundo Correo Mayor de Indias, falleció en 1576.

Don Diego de Carbajal y Vargas, hijo del anterior, tercer Correo Mayor de Indias, falleció en 1583. (Con él sostuvo un litigio Don Martín de Olivares primer Correo Mayor de la Nueva España, sobre derechos de propiedad del Oficio en la Nueva España, mismo que ganó Don Martín de Olivares).

Don Diego de Carbajal Vargas, Marroquin de Montehermoso, primogénito del anterior, cuarto Correo Mayor de Indias, falleció en 1631.

Don Francisco de Carbajal y Vargas, hijo del anterior, quinto Correo Mayor de Indias, falleció en 1653.

Don Diego Anastasio de Carbajal y Vargas, su heredero, sexto Correo Mayor de Indias, falleció en 1693.

Don Diego Gregorio de Carbajal y Vargas, sobrino del anterior, séptimo Correo Mayor de Indias, falleció en 1731.

Don Fermín Francisco de Carbajal y Vargas, heredero del anterior, octavo y último Correo Mayor de Indias.

Cabe señalar que estos señores no tuvieron ingerencia en la administración del Oficio de Correo Mayor de la Nueva España sino que en ésta el desarrollo del servicio tuvo un particular destino, al ser entregado por Merced Real el oficio a Don Martín de Olivares en el año de 1579, como veremos con particular atención más adelante.

CONCLUSION

Hemos visto como en sociedad mexicana existen categorías para los correos y que éstos, tienen a partir de aquellas, funciones específicas en las tareas de la comunicación.

Lo que tenemos que recordar es que los correos mexicanos se dedicaron fundamentalmente a comunicar a los gobernantes -- con sus ejércitos, porque, aunque no se puede señalar la existencia de un desarrollo imperial en el sentido europeo, si puede decirse que en mesoamérica existieron señores importantes de los que la cultura mexicana, supo extraer y aprovechar aportaciones que en última instancia redundarían en el dominio bélico que se desarrolló sobre los pueblos tributarios; raras veces hubo comunicación civil, o para la mayoría de la sociedad, el servicio comunicativo era un privilegio de la nobleza.

La sociedad inca aunque tiene sus propias características, en lo que corresponde a los correos, tienen similitud las funciones de estos con los de la sociedad mexicana: los chasquis comunicaban de palabra, servían de enlace entre la voluntad de los Señores Gobernantes y las obligaciones de los pueblos tributarios, la diferencia importante de remarcar, es que los correos incas utilizaron un medio más rápido que el usual para hacer llegar las noticias : hacían humaredas de día y llamaredas de noche y este método solo era utilizado cuando la emergencia lo requería, cuando algún pueblo tributario se rebelaba

En lo que corresponde a éste método se utilizó entre las -

tribus indígenas norteamericanas, antes de la colonización inglesa y aún durante ella.

Más que antecedente de correos se puede considerar a ésta forma de comunicación como el predecesor del telégrafo, porque la "lectura" de las volutas de humo o del movimiento de las llamas, se hacía a una distancia considerable.

En el caso mesoamericano solo se tiene noticia de los comunicadores de a pie.

El correo en la España del siglo XIII tiene una función de comunicación, pero solo entre nobles, el mandadero tiene como obligaciones, ser leal, entendido y sin codicia, ya en las últimas décadas del siglo XIII se les denomina Sayones ó Bastoneros y además llevaban comisiones especiales (notificaciones, reclamaciones, ejecuciones) será hasta 1344 cuando se les denomine a estos comunicadores con el nombre de Correos. A partir de esta denominación se daría especificidad a la función de los mismos "simple transporte de comunicaciones" que podían ser verbales o escritas; los sayones y embajadores tendrían una tarea más diplomática, más de entablar una comunicación entre reyes o altos nobles, que llevar recados o mandados. Los correos, Sayones y Embajadores, utilizaron el caballo, burro y mula como medio de transporte.

Las diferencias entre los correos americanos y españoles, no son excesivas, pero existen; los comunicadores americanos -- sirven de conexión entre los gobernantes y sus ejércitos con el fin de someter a los pueblos cercanos a sus dominios territoria

les; en el caso de México-Tenochtitlan existen tan desarrolladas estas comunicaciones que producen una categorización que otorgará un nombre específico al correo según el tipo de mensaje que lleve. En el caso Inca la diferencia fundamental es la innovación de comunicar con señales de humo y fuego. En España será más una comunicación para nobles, entre nobles y con fines diversos, no estrictamente bélicos como en los casos americanos; el uso del caballo y otros animales como medio de transporte.

Las similitudes también existen: todos comunican de palabra o por escrito; deben tener fidelidad, entendimiento y el único interés de servir a su Rey o Señor; encuentran respeto aún en otros reinos o señoríos; mantienen el secreto de su mensaje aún a costa de su propia vida.

C A P I T U L O II.

La participación de los correos
en la conquista de México.

INTRODUCCION

Para comprender la participación de los correos en la conquista de México Tenochtitlan, no será necesario escribir una historia de la misma, sino más bien serán tomados en cuenta -- los momentos más importantes de dicho proceso: primeramente la reacción del mundo indígena ante la presencia de lo extraño, -- que era precisamente la presencia española en las costas del -- Golfo de México y las acciones inmediatas que siguieron a este hecho; en seguida veremos la participación de estos correos en torno a la masacre de Cholula; y finalmente el papel que jugaron en la caída de México Tenochtitlan.

Se pretende demostrar que los correos naturales de esta -- tierra, tanto mexicanos como tributarios, fueron uno de los elementos determinantes para la consumación de la conquista, en la forma en que esta se desarrolló; que los correos de los pueblos tributarios se encargaron de generar en Hernán Cortés una estrategia de conquista y por parte de los correos mexicanos, su actuación fue vital para alimentar en Moctezuma la creencia del retorno de Quetzalcoatl; además fueron los correos quienes primeramente resistirían el impacto que provocó el choque de -- las dos culturas contrarias, sobre todo en el sentido religioso y fueron por ende, en el aspecto emocional, quienes más resistirían el proceso de conquista.

En el texto se menciona el nombre de Moctezuma, respetando la ortografía original de Bernal Díaz del Castillo -Montezuma-; de igual manera en el caso de Hernán Cortés -Mutezuma- y de Miguel León Portilla -Motecuhzoma- misma ésta última, que me di -- libertad para utilizar.

Durante el año de 1517 en que se inician las excursiones es pañolas desde la Isla de Cuba hacia tierra firme o continental, llegando por el Golfo de México a las costas de Yucatán, Campeche, Tabasco y Veracruz; se encontraba gobernando al Señorío de México-tenochtitlan, Motecuhzoma Xocoyotzin(1) quien desarrollaba sus funciones políticas con una influencia muy grande de la religión de su pueblo, por lo cual se entiende que hubiera confundido la llegada de los españoles con el prometido retorno de Quetzalcoatl, según la profecía que éste había hecho al partir. (2).

Al creer Motecuhzoma que había llegado el fin de su reinado y pretendiendo evitar los castigos por manos de Quetzalcoatl, buscó ganar su favor y empezó a enviar correos con las instruc-

(1).- Nació en 1466 y murió en México-tenochtitlan el 29 de Junio de 1520. Fué el noveno Gran Señor mexicana, hijo de Axayacatl, gobierno de 1502 hasta su muerte. Enciclopedia de México. T. 8.

(2).- Según los anales Quetzalcoatl nació el año de 895. En el año de 922, a los 27 de edad llegó a Tollanzico, y permaneció haciendo vida austera cuatro años. En el 925, a los 30 de edad fue nombrado monarca y gran sacerdote de Tollan. Se dice que vino a salir por Cuextlan, pasando el agua sobre un madero (...) se dice también que era blanco y barbado! México a través de los siglos. Tomo I. Lib. III. Cap. II. La confusión de Motecuhzoma se debe sin duda a una de las profecías que el mismo Quetzalcoatl hizo de que vendrían por el oriente hombres blancos y barbados y que el volvería con ellos! IBIDEM.

ciones de vigilar las costas y en el mismo momento en que aparecieran los extranjeros, se le diera aviso, de tal forma que corría el año 13 conejo cuando fueron vistos de nuevo " luego presurosos vienen a dar cuenta a Motecuhzoma. Al saberlo, también de prisa envía mensajeros. Era como si pensara que el recién llegado era nuestro príncipe Quetzalcoatl!"(3) Los mensajeros llevarían a quienes el gran señor Motecuhzoma creía dioses una ofrenda valiosísima que solo sería un incentivo en la codicia de los españoles.

"He aquí lo que habéis de llegar a nuestro señor:

Este es el tesoro de Quetzalcoatl:

Una máscara de serpiente, de hechura de turquesas.

Un travesaño para el pecho, hecho de plumas de quetzal.

Un collar tejido a manera de petatillo: en medio tiene colocado un disco de oro.

Y un escudo de travesaños de oro, o bien con travesaños de concha nácar: tienen plumas de quetzal en el borde y unas banderolas de la misma pluma. También un espejo de los que se ponen al trasero los danzantes, guarnecido de plumas de quetzal. Ese espejo parece un espejo de turquesas: es mosaico de turquesas, de turquesas está incrustado, tachonado de turquesas.

Y una ajorca de chalchihuites,(4) con cascabelillos de oro.

(3).- León Portilla, Miguel. Visión de los Vencidos, Octava edición. U.N.A.M., México. 1980. 218 P. Pág.21.

(4).- Chalchihuites: diversas clases de piedras verdes: jades y jadeitas.

Igualmente, un lanzadardos guarnecido de turquesas: todo - de turquesas lleno. Es como si tuviera cabecillas de serpiente; tiene cabezas de serpiente.

Y unas sandalias de obsidiana.

En segundo lugar les dio el atavío de Tezcatlipoca:

Un capacete de forma cónica, amarillo, por el oro, lleno to do él de estrellas.

Y sus orejeras adornadas con cascabeles de oro.

Y un collar de concha nácar fina: un collar que cubre el - pecho, con hechuras de caracoles, que parecen esparcirse desde su borde.

Y un chalequillo todo pintado, con el ribete con sus oji-- llos: en su ribete hay pluma fina que parece espuma.

Un manto de hilos atados de color azúl, este se llama el - "campanilleante resonador" . A las orejas se alza y allí se - ata.

También está colgado un espejo de dorso.

Y también un juego de cascabeles de oro que se atan al to- billo.

Y un juego de sandalias de color blanco.

En tercer lugar el atavío de Tlalocan Tecuhtli:

Una peluca de plumas de Quetzal y de garza: toda hecha de plumas de quetzal, llena totalmente de pluma de quetzal; como que verdeguea, como que está verdegueando, y sobre ella, un - travesaño hecho de oro y concha nácar.

Unas orejeras en forma de serpiente, hechas de chalchiuite.

Su chalequillo matizado de chalchihuites.

Su collar: un collar de chalchihuites, tejidos de petatillo, también con un disco de oro.

También un espejo para la parte de atrás, tal como se dijo también con campanillas.

La manta con que se cubre, con bordes de anillos rojos, y cascabeles para el pie, hechos de oro.

Y su bastón de forma serpentina con mosaicos de turquesas.

En cuarto lugar, también el atavío de Quetzalcoatl:

Una diadema de piel de tigre con plumas de faisán: sobre ella hay una enorme piedra verde: con ésta está ataviada la cabeza.

Y unas orejeras de turquesas, de forma redonda, de las cuales pende un zarcillo curvo de concha y oro.

Y un collar de chalchihuites tejido en manera de petatillo: también en el medio yase un disco de oro.

Y la manta con que se cubre, con ribetes rojos.

También requiere en el pie cascabeles de oro.

Y un escudo de oro, perforado en el medio, con plumas de quetzal tendidas en el borde; también con banderola de quetzal.

Y el cayado torcido propio de Ehécatl: curvo por arriba, y con piedras preciosas blancas, constelando.

Y sus sandalias de espuma.

Allí estan todos los generos de insignias que se llaman -

"insignias divinas". Fueron puestos en posesión de los embajadores. Y aún muchos más objetos que llevaron como regalos de bienvenida.

Un capacete de caracol hecho de oro.

Una diadema de oro.

Luego esto fue acomodado en cestones, fue dispuesto en armadijos para la carga.

Y por lo que toca a los cinco(mensajeros) mencionados, --- luego les da ordenes Motecuhzoma, les dice:

-Id, no os demoréis. Haced acatamiento a nuestro señor el dios. Decidle:

-"Nos envía acá tu lugarteniente Motecuhzoma. He aquí lo - que te da en agasajo al llegar a tu morada de México!"

Llegan los mensajeros ante los españoles.

Pues cuando hubieron llegado al borde del mar, los transportaron, en barcas los llevaron a Xicalanco.

Otra vez allí los tomaron en barcas, los llevaron los marineros: todos los objetos pusieron en barcas, los colocaron, -- los metieron en ellas.

Y metidas ya en sus canoas, por el río fueron, llegaron a las barcas de aquéllos (de los españoles), se repegaron a -- sus barcas .

Ellos (los españoles) les dijeron :

- ¿ Quienes sois vosotros ? ¿ De donde vinisteis ?

- Hemos venido de México.(5)

Otra vez les dijeron:

- Puede ser o no puede ser que vosotros de allá procedáis, o tal vez no más lo inventáis; tal vez no más de nosotros os - estáis burlando.

Però su corazón se convenció, quedo satisfecho su corazón. Luego pusieron un gancho en la proa de la nave; con ella los - levantaron estirando, luego pararon una escala.

Por tanto subieron a la nave. Iban llevando en los barcos los objetos. Uno a uno hicieron la ceremonia de tocar la tierra con la boca delante del capitán, (o sea, hicieron reverencia y juramento).

En seguida le hacen una arenga le dicen:

- Dignese oírlo el dios: viene a rendir homenaje su lugar-teniente Motecuhzoma. El tiene ~~en~~ cargo la ciudad de México. - Dice: "Cansado ha quedado, fatigado esta el dios".

En seguida atavían al capitán. Le pusieron con esmero la - máscara de turquesas, en ella estaba fijada la banda travesaña de pluma de quetzal.

Y de esta máscara pendiendo, en ella la orejera de uno y - otro lado.

(5).- Los mensajeros de Motecuhzoma y los españoles pudieron en tablar estos diálogos desde un principio gracias a que -- Cortés traía consigo a Jeronimo de Aguilar y a Malitzin. Esta última que comprendía las palabras de los naturales dichas en Nahuatl, las comunicaba a Aguilar en Maya, quien finalmente las traducía al castellano para que los conquistadores pudieran entenderlas. IBIDEM. P. 25.

Y le pusieron un chalequillo, lo enchalecaron. Y le pusieron al cuello el collar de petatillo de chalchihuites; en medio tiene un disco de oro.

Después en su cadera le ataron el espejo que cae hacia atrás y también le revistieron por la espalda la manta "campanilleante".

Y en sus pies le colocaron las grebas que usan los huastecos, consteladas de chalchihuites, con sus cascabeles de oro.

También le dieron en su mano le pusieron el escudo que tiene travesaño de oro y de concha nácar, con sus flecos de pluma de quetzal y sus banderolas de lo mismo.

Ante su visita pusieron las sandalias de obsidiana.

En cuanto a los otros tres géneros de atavíos divinos, no hicieron más que colocarlos enfrente de él, los ordenaron allí.

Así las cosas dijoles el capitán:

- ¿ Acaso esta es toda vuestra ofrenda de bienvenida ? ¿ A quello con que os llegáis a las personas ?

Dijeron ellos:

- Es todo: con eso hemos venido, señor nuestro.

Cortés trata de poner temor a los indios.

Entonces dió ordenes al capitán; en consecuencia, fueron atados (los indios); les pusieron hierros en los pies y en el cuello. Hecho esto, dispararon el cañón grande.

Y en ese momento los enviados perdieron el juicio, quedaron desmayados. Cayeron, se doblaron cada uno por su lado: ya

no estuvieron en sí.

Los españoles, por su parte, los levantaron los alzarón, - les dieron a beber vino, y en seguida, les dieron de comer. -- Con esto recobraron el aliento, se reconfortaron.

Así las cosas les dijo el capitán:

-Oído: he sabido, ha llegado a mi oído, que dizque los me xicanos son muy fuertes, que son muy guerreros, que son muy -- tremendos.

Si es un solo mexicano, muy bien pone en fuga, bien hace - retroceder, bien vence, bien sobrepasa, aunque de veras sean - diez y acaso aún si son veinte los guerreros.

Pues ahora mi corazón quiere quedar convencido: voy a ver yo, voy a experimentar que tan fuertes sois, ; que tan machos!

Les dió en seguida escudos de cuero, espadas y lanzas. Y - además (dijo):

-Muy tempranito, al alba se hará: vamos a contender unos -- con otros: vamos a hacer torneo de parejas; nos desafiaremos. Tendremos conocimiento de las cosas. ; A ver quién cae al suelo ! .

Respondieron al capitán, le dijeron:

Oigalo el señor: ; puede ser que esto no nos lo mandara Mo tecuhzoma, lugarteniente tuyo ! ... En exclusiva comisión he-- mos venido, a dar reposo y descanso hemos venido, a que nos sa ludemos unos a otros. No es de nuestra incumbencia lo que el - señor quiere. Pero si tal cosa hicieramos, pudiera ser que por ello se enojara mucho Motecuhzoma. Por esto acabara con nosotros.

Dijo al punto el capitán:

- No, se tiene que hacer. Quiero ver, quiero admirar: ha corrido fama en Castilla de que dizque sois muy fuertes, muy gente de guerra. Por ahora, comed muy temprano: también yo comere. ; Mucho ánimo !

Despues los despachó, los hizo bajar a su navío de ellos - (de los indios). No bien hubieron bajado a su nave, remaron fuertemente. Se remaba con ardiente afán. Algunos aun con las manos remaban, iban con el alma afanada. Se decían unos a otros presurosos:

-; Mis capitanes, con todas vuestras fuerzas ! ... ; Remad. esforzadamente. No vaya a sucedernos algo aquí ! ; Que nada -- nos pase ! ...

Con toda prisa llegaron por el mar hasta el sitio llamado Xicalanco.

Con trabajos tomaron aliento allí. luego con gran empeño - siguieron su camino. Llegaron a Tecpantlayacac. De allí se pusieron en camino, fueron de marcha y llegaron presurosos a Cuetlaxtlan. Tal como en su viaje de ida, tomaron allí aliento.

Y el cuextlaxteca les dijo:

-; Siquiera un día descansen ! ; Siquiera tomen aliento ! Pero ellos le dijeron:

-; pues no ! Estamos de prisa: vamos a darle cuenta al señor rey Motecuhzoma. Le diremos que hemos visto. Cosa muy digna de asombro. ;Nunca cosa así se vio! Acaso tu antes lo oíste ?

Regreso de los mensajeros.

Luego de prisa se fueron, hasta México llegaron. Y entraron no más de noche; solo en la noche llegaron.

Y cuando esto sucedió, Motecuhzoma ya no supo de sueño. Ya no supo de comida. Ya nadie con él hablaba. Y si alguna cosa - hacía, la tenía como cosa vana. Casi cada momento suspiraba. - Estaba desmoralizado, se tenía como abatido.

Ya nada que da dicha, ya no cosa que da placer, ya no cosa de deleite le importaba.

Y por todo esto decía:

- " ¿ Que sucedera con nosotros ? ¿ Quién de veras queda en pie ?

; Ah, en otro tiempo yo fui ! ... ; Vulnerado de muerte - está mi corazón ! ; Cual si estuviera sumergido en chile, mucho se angustia, mucho arde ! ... ¿ A dónde, pues, nuestro señor ? "

Entonces dió ordenes a los que tenían el cargo de vigilar, los que guardaban sus principales cosas. Les dijo:

Aun cuando durmiendo esté, avisadme: - Ya llegaron los que enviaste a la mar.

Pero cuando fueron a decirlo, dijo al momento:

- Aquí no los quiero oír. Los oiré allá en la Casa de la - Serpiente. Que allá se vayan.

Y viene a dar orden, dice: ; que se tiñan de greda dos cau tivos ! ...

Y luego se fueron a la Casa de la Serpiente los enviados. También él, Motecuhzoma. Luego a sus ojos fueron los sacrificios. Abrieron el pecho a los cautivos: con su sangre rociaron a los enviados.

La razón de hacer tal cosa, es haber ido por camino muy difícil; por haber visto a los dioses; haber fijado sus ojos en su cara y cabeza. ; Bien con los dioses conversaron !

Lo que vieron los mensajeros.

Hecho esto, luego dan cuenta a Motecuhzoma. Le dijeron en qué forma se habían ido a admirar y lo que estuvieron viendo, y como es la comida de aquellos.

Y cuando él hubo oído lo que le comunicaron los enviados, mucho se espantó, mucho se admiró. Y le llamó a asombro en --- gran manera su alimento.

También mucho espanto le causó el oír cómo estalla el cañón, cómo retumba su estrépito, y como se desmaya uno; se le - aturden a uno los oídos.

Y cuando cae el tiro, una como bola de piedra sale de sus entrañas: va lloviendo fuego, va destilando chispas, y el humo que de él sale, es muy pestilente, huele a lodo podrido, penetra hasta el cerebro causando molestias.

Pues si va a dar contra un cerro, como que lo hiende, lo resquebraja, y si da contra un árbol, lo destroza hecho astillas, como si fuera algo admirable, cual si alguien le hubiera soplado desde el interior.

Sus aderezos de guerra son todos de hierro: hierro se viñten, hierro ponen como capacete a sus cabezas, hierro sos sus espadas, hierro sus arcos, hierro sus escudos, hierro sus lanzas.

Los soportan en sus lomos sus "venados". Tan altos estan como los techos.

Por todas partes vienen envueltos sus cuerpos, solamente aparecen sus caras. Son blancas como si fueran de cal. Tienen el cabello amarillo, aunque algunos lo tienen negro. Larga su barba es, tambien amarilla; el bigote también tienen amarillo. Son de pelo crespo y fino, un poco encarrujado.

En cuanto a sus alimentos, son como alimentos humanos: -- grandes, blancos, no pesados, cual si fueran de paja. Cual maderade caña de maíz es su sabor. Un poco dulces, un poco enmielados: se comen como miel, son comida dulce.

Pues sus perros son enormes, de orejas ondulantes y aplastadas, de grandes lenguas colgantes; tienen ojos que derraman fuego, estan echando chispas: sus ojos son amarillos, de color intensamente amarillo.

Sus panzas, ahuecadas, alargadas como angarilla, acanala--das.

Son muy fuertes y robustos, no estan quietos, andan jadeando, andan con la lengua colgando. Manchados de color como tigras, con muchas manchas de colores.

Cuando hubo oído todo esto Motecuhzoma se llenó de grande

temor y como que se le amorteció el corazón, se le encogió el corazón, se le abatió con la angustia,"(6)

Así aparece ennumerado el rico presente que envía Motecuhzoma a quien él considera como Quetzalcoatl.

De mi parte no sería dialéctico escribir solamente la concepción indígena de éste hecho, para poder hacer una comparación hay que ver la otra parte integrante de este proceso de conquista.

Cuando ya los enviados de Motecuhzoma se encuentran a bordo de la nave de Cortés, inician la entrega de lo enviado por su señor; dice Bernal Díaz del Castillo: " Y luego sacó de una petaca que es como caja, muchas piezas de oro y de buenas labores y ricas, y mandó traer diez cargas de ropa blanca de algodón y de pluma, cosas muy de ver, y otras cosas que ya no me acuerdo, (...) Cortés lo recibió riendo y con buena gracia y les dió cuentas torcidas y otras cuentezuelas de las de Castilla, y les rogó que mandasen en sus pueblos que viniesen a contratar con nosotros, porque él traía muchas cuentas a trocar por oro; y dijeron que así lo mandarían (...) y luego Cortés mandó traer una silla de caderas con entalladuras de Taracea y unas piedras margaritas que tienen dentro de si muchas labores y envueltas en unos algodones que tenían almizcle porque olieren bien, y un sartal de diamantes torcidos, y una gorra de oro de San Jorge como que estaba a caballo con su lanza, que mata un dragón (...) y que aquella piedra y todo lo demás le manda-

(6).- León Portilla, Miguel. OP-CIT. Pag. 32.

dar el rey nuestro señor en señal de amistad (...) Y mandó a Pedro de Alvarado que él y todos los de a caballo se aparejasen para que aquellos criados de Montezuma les viesen correr, y que llevasen pretales de cascabeles, y también Cortés cabalgó y dijo: "Si en estos médanos de arena pudieramos correr bueno fuera; más ya verán que a pie atollamos en el arena; salgamos a la playa después que sea menguante y correremos de dos en dos!" Y el Pedro de Alvarado, que era su yegua alazana de gran carrera y revuelta, le dió el cargo de todos los de a caballo; todo lo cual se hizo delante de aquellos dos embajadores y para que vieran salir los tiros hizo Cortés que los quería tornar a hablar con otros muchos principales, y ponen fuego a las lombardas. Y en aquella sazón hacía calma, y van las piedras por los montes retumbando con gran ruido y los gobernadores y todos los indios se espantaron de cosas tan nuevas para ellos, ..."(7)

Viendo uno de los enviados de Motecuhzoma que un soldado de Cortés tenía un casco con algunos tachones de oro incrustados, pidió a aquel que le permitiera llevarlo a su señor, porque parecía muy similar al que según usaba Huitzilopochtli y que sería de mucho agrado para él verlo; Cortés permite que se lleven dicho casco haciéndoles el encargo de investigar si el oro de México era similar al de dicho casco; luego Cortés se despidió de los mensajeros que prometieron volver con la razón de -

(7).- Díaz del Castillo, Bernal. Historia verdadera de la conquista de la Nueva España. Décima edición, introducción y notas de Joaquín Ramírez Cabañas, Editorial Porrúa, México, 1974 700 Pags. Cap XXXVIII.

dicho requerimiento a la mayor brevedad "El cual fue en posta y dió relación de todo a su señor (...) tomó por cierto que eramos de los que le habían dicho sus antepasados que vendrían a señorear aquella tierra?"(8)

Queda totalmente claro que, por un lado México-tenochtitlan y sus gobernantes están temerosos del castigo por parte de Quetzalcoatl y pretenden evitarlo, enviando ricos presentes a quien ellos consideran su dios; cuando Cortés se entera de esta situación, genera él mismo la rebelión de los pueblos tributarios de México-tenochtitlan, al indicar que él y sus hermanos representan a un señor superior a Motecuhzoma y que no deberían seguir entregando tributos a aquel señorío, ni prisioneros para los sacrificios.(9)

A partir de entonces se fueron congregando más pueblos tributarios de México-tenochtitlan en torno a los conquistadores, quienes además no pierden ocasión para entregar a los naturales cuentezuelas de vidrio.

Ante estas concepciones diferentes a una misma realidad, - la que corresponde al mundo indígena es terrible: Motecuhzoma, aumenta su temor ante los informes que recibe de sus correos - quienes plasman con su sentimiento la sorpresa provocada en ellos por todo lo nuevo, como era, la propia apariencia física

(8).- IBIDEM.

(9).- IBIDEM.Cap. XLVII.

de los españoles, sus naves, sus armaduras, caballos y por si - fuera poco esos cañones y armas totalmente nuevas para el mundo indígena, así como el poder destructivo de las mismas; si a esto agregamos la destreza mostrada en los actos desarrollados -- por las huestes conquistadoras para impresionar a los mensajeros del señorío mexicano; debemos creer -al menos, yo estoy convencido- que aquí se inicia la caída de México-tenochtitlan, -- porque el ánimo de Motecuhzoma queda destruido al conocer la información recogida por sus mensajeros, misma que se empieza a -- convertir en un elemento ideológico importantísimo, sobre todo considerando que desde el primer contacto visual entre lo pro-- pio y lo extraño se presenta una doble concepción de valores, -- desde lo ético, hasta lo material, así por ejemplo cuando Cortés tiene noticias de la riqueza de México-tenochtitlan, debió entender que se trataba de la riqueza en los conceptos europeos, propios del capitalismo mercantil de la época : oro, piedras -- preciosas etc. (10) cuando la realidad era un poco distinta: la ciudad señorial, era un lugar rico en construcciones, en bellezas arquitectónicas, en organización civil y militar y el oro, -- plata y demás solo eran elementos decorativos, propios para la nobleza y el estrato militar alto, mientras que los macehualtin mexicanos, padecían como las clases bajas de todos los pueblos, las consecuencias de la explotación económica.

(10).- La cantidad de pueblos tributarios de México, pudo haber -- dado origen a esa idea en los conquistadores, pero para -- ubicar el tipo de tributos que recibía el señorío mexicano, Tlatelolco tenía el cargo de reparar de Huiznáhuac, propor-- cionar 40 cestos de cacao molido con harina de maíz; 800 -- cargas de mantas grandes de algodón; 80 piezas de armas de plumas y 80 rodelas de pluma.

En otro sentido, tenemos también como consecuencia de la actuación de los correos mexicanos, el fenómeno ideológico cultural que se hace presente en Motecuhzoma: al no ser un gobernante extraído del estrato militar, tenía éste conocimiento de la grandeza Tolteca y de su dios Quetzalcoatl, (dios mesoamericano por excelencia) con su actividad religiosa que no requería del sacrificio humano y que hablaba de belleza y de armonía social; en lugar de sacrificios para adorar a dioses violentos; así mismo no manifestaba conformidad con la expansión territorial fundamentada en el crimen y la explotación de otros pueblos; entonces, es natural que al saber Motecuhzoma del retorno de esta magnífica deidad empiece a sentir temor del castigo al que él y los mexicanos se habían hecho acreedores; por eso cuando empieza a recibir noticias de quién para él es Quetzalcoatl, se despierta su angustia y empieza a enviar los presentes antes ennumerados, con el fin de ganar su favor y evitar de alguna manera que continúe su marcha hacia México-tenochtitlan.

Mientras aquello sucede entre los naturales, el ánimo de los conquistadores y en especial el de su capitán, al recibir las ricas ofrendas, ve alimentado su espíritu y codicia de conquistador, por los ricos presentes de oro, piedras preciosas, plumas riquísimas en color y mantas primorosamente decoradas.

Por esto el correo mexicano empieza a convertirse, aparte del señalador de caminos y comunicador de a pie, en un interme

diario entre dos culturas: la mexicana que contempló como dios a quien no lo era y la española que valiéndose del desarrollo del capitalismo mercantil en Europa, buscó caminos comerciales, encontrando un nuevo mundo, abundante en aquellas riquezas tan codiciadas por las potencias navales de la época.

Otra parte de este proceso de conquista que requiere nuestra atención, es la participación de los correos de los pueblos tributarios, que se encargaron de informar a Cortés la situación de dependencia económica que mantenían con relación a México cortenohtitlan, mismos que propiciaron el origen de una estrategia militar por parte de los conquistadores, consistente en crear en los mismos nativos, la confianza de liberarse del yugo que representaba esa relación de dependencia.

Como un ejemplo de lo ya dicho, antes que los conquistadores se dirigieran a Cempoala recibieron nuevos mensajeros: "Dijo la doña Marina en la lengua de México que si había allí entre ellos nahuatlatoles, que son intérpretes de la lengua mexicana, y respondieron los dos de aquellos cinco que si, que ellos la entendían, y dijeron que fuésemos bien venidos, y que su señor les enviaba a saber quien éramos y que se holgará servir a hombres tan esforzados, porque parece ser ya sabían lo de Tabasco y lo de Potonchan, y más dijeron: que ya hubieran venido a vernos si no por temor de los de Culúa, que solían estar allí con nosotros y Culua entiendese por mexicanos, que es como si dijésemos cordobeses ó sevillanos, y que supieron que había --

tres días que se había ido huyendo a sus tierras, y de plática en plática supo Cortés como tenía Montezuma enemigos y contrarios, de lo cual se holgó, y con dadivas y halagos que les dió despidió aquellos cinco mensajeros..."(11)

Estos eran mensajeros cempoaltecas y es importante señalar que Cortés los utilizaría para dar cuerpo a la estrategia militar ya mencionada: estando los conquistadores en Iztacmaxtitlan ya rumbo a Tlaxcala, apunta Cortés " Aquí así mismo fui muy -- bien recibido, y también me dijo este señor que era vasallo -- de Mutezuma, y estuve en este asiento tres días, así por me re -- parar de los trabajos que en el despoblado la gente pasó, como por esperar cuatro mensajeros de los naturales de cempoal que venían conmigo, que yo (...) había enviado a una provincia muy grande que se llama Tascalteca, que me dijeron que se hallaba muy cerca de allí, como de verdad pareció; y me habían dicho -- que los naturales de esta provincia eran sus amigos de ellos y muy capitanes enemigos de Mutezuma, y que me querían confede-- rar con ellos porque eran muchos y muy fuerte gente; y que con finaba su tierra por todas partes con la del dicho Mutezuma, y que tenían con él muy continuas guerras y que creía se holga-- rían conmigo y me favorecerían si el dicho Mutezuma se quisie-- se poner en algo conmigo!"(12)

(11).- Díaz del Castillo, OP-CIT. Cap. XLI.

(12).- Cortés, Hernán. Cartas de relación, séptima edición, nota preliminar de Manuel Alcalá, Editorial Porrúa, México, - 1973, XXIII-331 P. Segunda Carta.

Bernal Díaz, también registra éste hecho solo que rebautizó al pueblo como Castil Blanco y dice al respecto: "Pasado to do esto que aqui he dicho, acordamos de ir nuestro camino por Tlaxcala, porque decían nuestros amigos estaba muy cerca, y -- que los términos estaban allí juntos, donde tenían puestos por señales unos mojones. Y sobre ello se pregunto al cacique Olin tectle (Olinetl) que cuál era mejor camino y más llano para ir a México; y dijo que por un pueblo muy grande que se decía Cholula; y los de Cempoal dijeron a Cortés: "Señor no vayas - por Cholula, que son muy traidores y tiene allí siempre Montezuma sus guarniciones de guerra", y que fuésemos por Tlaxcala, que eran sus amigos y enemigos de mexicanos. (...) Y otro día de mañana fuimos camino a Tlaxcala y llegamos a un poblezuelo (...) y de allí enviamos por mensajeros dos indios de los principales de Cempoal, de los que solían decir muchos bienes y - loas de los tlaxcaltecas, y que eran sus amigos!"(13)

Los mensajeros llevaban el encargo de decir, que los españoles así como los naturales que ya tenían amistad o trato con aquéllos, iban a cruzar las tierras del señorío tlaxcalteca, - que esperaban no fuese motivo de enojo ya que se dirigían a México; los mensajeros fueron hechos prisioneros, y por más que repetían su mensaje los tlaxcaltecas no creían en ellos, quienes finalmente logran escapar y prevenir a los conquistadores.

Me parece digno de señalar, que en este momento los tlaxcaltecas no aceptaron a los conquistadores como aliados contra (13) .- Díaz del Castillo, OP-CIT. Cap. LXI.

México-tenochtitlan; si después lo hicieron -mediante la intervención de correos- sería, porque ellos como cualquier otro -- pueblo sometido tiene, o llega a tener ansias de libertad.

Después de tres combates, los conquistadores siguen enviando correos indígenas a los tlaxcaltecas pidiéndoles concertar la paz y desgraciadamente para el mundo indígena en ese momento se plasmó, no solo la paz, sino también la alianza contradictoria entre los españoles que querían colonias al servicio de su rey y los tlaxcaltecas que pretendían dejar de ser súbditos. - El fundamento de esta alianza lo escribe el soldado cronista, con las siguientes palabras: "Hermanos y amigos nuestros (de los gobernantes tlaxcaltecas a su pueblo) ya habéis visto --- cuantas veces esos teules que estan en el campo esperando guerras, nos han enviado mensajeros a demandar paz, y dicen que nos vienen a ayudar y tener en lugar de hermanos, y asi mismo habéis visto cuantas veces han llevado presos muchos de nuestros vasallos, que no les hacen mal y luego los sueltan. Bien veis como les hemos dado guerra tres veces, con todos nuestros poderes, asi de día como de noche, y no han sido vencidos, y - ellos nos han muerto en los combates que les hemos dado muchas de nuestras gentes e hijos y parientes y capitanes. Ahora de nuevo vuelven a demandar paz, y los de Cempoal que traen en su compañía dicen que son contrarios de Montezuma y sus mexicanos, y que les han mandado que no les den tributo los pueblos de la tierra totonaques, ni los de Cempoal; pues bien se os acordará

que los mexicanos nos dan guerra cada año, de más de cien años a esta parte, y bien veis que estamos en estas tierras como acorralados, que no osamos salir a buscar sal, ni aun la comemos, ni aun algodón, que pocas mantas de ello traemos, pues si salen o han salido algunos de los nuestros a buscarlo, pocos vuelven con las vidas, que estos traidores mexicanos y sus confederados nos los matan y hacen esclavos(...) y mostremoles (a los españoles) amor y paz, porque nos ayuden y defiendan de nuestros enemigos"(14)

Es de entenderse que la noticia de la paz entre el señorío de Tlaxcala y los conquistadores, fue rapidamente conocida por Motecuhzoma, ya que estando los españoles en Tlaxcala, les llegó un nuevo mensaje del señor de México-tenochtitlan, en el --cual se ofrece como vasallo y amigo, y pide a los españoles --que no vayan a la ciudad de México "... y que todo lo daría --con tanto que no fuese a su tierra, y que lo hacia porque era muy estéril y falta de todos mantenimientos, y que le pesaría que yo padeciese necesidad, y los que venían conmigo; y con --ellos (los mensajeros) envió hasta mil pesos de oro y otras tantas piezas de ropa de algodón de las que ellos visten!"(15)

El terror y la angustia de Motecuhzoma se ve reflejado en la narración que hace Bernal Díaz del Castillo con relación --al mismo hecho: " Por manera que Montezuma; gran señor de Méxi

(14).- IBIDEM. Cap. LXVII.

(15).- Cortés, Hernan. OP-CIT. Segunda carta.

co, de muy bueno que era temió nuestra ida a su ciudad y despacho cinco principales hombres de mucha cuenta a Tlaxcala y a nuestro real, para darnos en bien venidos y a decir que se había holgado mucho de la gran victoria que hubimos contra tantos escuadrones de contrarios, y envió en presente obra de mil pesos de oro en joyas muy ricas y de muchas maneras labradas, y veinte cargas de ropa fina de algodón; y envió a decir que quería ser vasallo de nuestro gran emperador y que se holgaba porque estábamos ya cerca de su ciudad, por la buena voluntad que tenía a Cortés y a todos los teules sus hermanos que con él estábamos, que así nos llamaban; y que viese cuanto quería de tributo cada año para nuestro gran emperador, que lo dará en oro y plata y ropa y piedras de chalchihuis, con tal que no fuésemos a México; y esto que no lo hacía porque de muy buena voluntad no nos acogiera, sino por ser la tierra estéril y frágosa, y que le pesaría de nuestro trabajo si nos lo viese pasar; y que por ventura que él no lo podría remediar tan bien como querría!"(16)

Luego Cortés pidió a los mensajeros que se quedaran un tiempo con él en Tlaxcala donde después de cerciorarse de la fidelidad de aquel señorío, empieza a utilizar a los mensajeros mexicanos y a los señores principales de Tlaxcala, pues con cada una de las partes, sostuvo pláticas por separado, lo que le permitió confirmar la rivalidad de los pueblos y aprovecharla

(16).-- Díaz del Castillo, OP-CIT. Cap. LXXIII.

para sus fines: " Vista la discordia y desconformidad de los u nos y de los otros, no hube poco placer, porque me pareció haber mucho a mi propósito, y que podría tener manera de más - - afina sojugarlos(...) y con los unos y con los otros maneaba - y a cada uno en secreto le agradecía el aviso que me daba, y - le daba crédito de más amistad que al otro"(17)

Durante su estancia en Tlaxcala -17 ó 20 días- 18 los conquistadores analizaron la posibilidad de ir a la ciudad de México-tenochtitlan, utilizando como guías a los mensajeros de - Motecuhzoma quienes hicieron la indicación de tomar el camino por Cholula ya que este era más transitable y además los pobla dores de dicho lugar eran vasallos de Motecuhzoma lo cual ga-rantizaba que no habría problemas. Al escuchar los señores de Tlaxcala el señalamiento, de inmediato hicieron saber a Cortés de los peligros que le acecharían si decidía ir por Cholula; - ellos recomendaban ir a México por Huejotzingo.

Aquí es donde se acentúan una serie de intrigas de los --- Tlaxcaltecas contra cholultecas y mexicanos(19) mismas que a--provecha Cortés; cuando los señores de Tlaxcala le dicen que a

(17) - Cortés, Hernán. OP-CIT. Segunda carta.

(18).- Según Díaz del Castillo, OP-CIT. Cap. LXXIX. 17 días; y Cortés, Hernán. OP-CIT. dice haber estado "20 días o más" Segunda carta.

(19).- No entro a detalle, porque no es el propósito de esta investigación. Los datos referentes se encuentran en la Segunda carta de Relación de Hernán Cortés; en los capítu- los LXXV a LXXX de Bernal Díaz del Castillo; en la Visión de los Vencidos, pags. 41 y 42 y en la Relación de la conquista de la Nueva España de Fray Francisco de Aguilar, Cuarta Jornada.

pesar de la cercanía de Cholula, ningún mensajero de esa ciudad ha llegado ante él " Y luego Cortés mando que fuesen mensajeros a decirles que como estando tan cerca de nosotros no nos envían a visitar y hacer aquel acato que son obligados a mensajeros como somos de tan gran señor como es el que nos envió a notificar su salvación y que les ruega que luego viniesen todos los caciques y papas de aquella ciudad a vernos y dar la obediencia a nuestro rey y señor; si no, que los tendría por de malas intenciones"(20) y en el momento en que Cortés daba esas indicaciones, le hicieron saber de la llegada de cuatro mensajeros de Motecuhzoma quienes traían "... ricas joyas de oro y de muchos géneros de hechuras, que valía bien dos mil pesos, y diez cargas de mantas de muy buenas labores de plumas (...) Y luego dijeron aquellos embajadores, por parte de su señor Montezuma, que se maravillaba mucho de nosotros estar tantos días entre aquellas gentes pobres y sin policía, que aún para esclavos no son buenos, por ser tan malos y traidores y robadores, que cuando más descuidados estuviésemos de día o de noche, nos matarían por robarnos, y que nos rogaba que fuésemos luego a su ciudad y que nos daría de lo que tuviere y aunque no tan completo como nosotros merecíamos y él deseaba, y puesto que todas las vituallas le entran en su ciudad de acarreto, que mandaría proveernos lo mejor que pudiese"(21)

(20) - IBIDEM. Cap. LXXIX.

(21).- IBIDEM. Cap. LXXX.

ante lo inminente que era ya el interés de los conquistadores, por ir a la ciudad de México-tenochtitlan, ya no solo los acepta, sino que los invita a ir hacia allá.

Cabe señalar que Cortés aprovecha esta embajada para enviar a la ciudad a Pedro de Alvarado y Bernaldino Vazquez de Tapia, acompañados por mensajeros mexicanos y manteniendo a su vez a algunos de ellos como rehenes, solo que aquellos no lograron -llegar a su destino porque recibieron una carta de Cortés con la indicación de que regresaran.

Después de ese hecho, Cortés recibe a los mensajeros que -antes había requerido de Cholula, mismos que llegaron sin riquezas, y con la única razón de que no vinieron antes, porque Tlaxcala era su enemigo y que ya sabían lo que aquellos les habían dicho de los mexicanos y cholultecas, que si los conquistadores querían amistad deberían salir del territorio tlaxcalteca e ir a Cholula; los españoles aceptaron las razones de los cholultecas y acordaron encaminarse hacia su ciudad; en la primera no--che despues de salir de Tlaxcala, recibieron una nueva embajada de señores principales de Cholula, quienes les llevaban basti--mentos "...de gallinas y pan de maíz" y dijeron que por la maña na saldrían a encontrarlos los "caciques y papas" de Cholula; -al amanecer, cuando ya los conquistadores se disponían a entrar a Cholula, se les pidió no se hicieran acompañar de los tlaxcaltecas, que en número de mil los acompañaban y que de ser posi--ble se regresaran a su tierra, o por lo menos que se quedaran -

en las orillas de la ciudad, ésto último fué otorgado por los españoles, quienes entraron a Cholula acompañados solamente - por los cempoaltecas y tlaxcaltecas utilizados como cargadores.

Mientras por un lado los españoles tienen un buen recibimiento y muchas atenciones por parte de los señores de Cholula, por el otro y sin que se den cuenta se empieza a desarrollar - un plan en su contra, mismo que pretenden realizar los mexicanos con ayuda de los cholultecas.

Motecuhzoma envia mensajeros a Cholula para que el ejército de esta ciudad, junto con veinte mil guerreros de México, sienten a los españoles y se les aprese para conducirlos a la ciudad de México.

Así los dos primeros días de su estancia en Cholula, los españoles fueron bien atendidos, pero al tercer día, ya nadie los atendió, ni les hizo caso, los pocos cholultecas que encontraban se reían y les manifestaban desacato, por lo que empiezan a tomar fuerza las advertencias e intrigas de los tlaxcaltecas " Y en aquel mismo día vinieron otros embajadores de Montezuma y se juntaron con los que estaban con nosotros, y dijeron a Cortés muy desvergonzadamente que su señor les enviaba a decir que no fuésemos a su ciudad porque no tenía que nos dar de comer, y que luego se querían volver a México con la respuesta. Y después que aquello vió Cortés, y le pareció mal su platica, con palabras blandas dijo a los embajadores que se maravillaba de tan gran señor es Montezuma de tener tantos acuerdos, y que

les rogaba que no se fuesen a México, porque otro día se quería partir para verle y hacer lo que mandase. (...) Y los embajadores dijeron que si aguardarían" (22)

Luego de ocurrido lo anterior Cortés mandó capturar a dos sacerdotes de Cholula, a quienes interrogó acerca de la actitud que estaba observándose en la ciudad, y preguntó, que por que ya no se les atendía, ni acudían a ellos los señores principales del lugar; y uno de estos sacerdotes se ofreció para acudir en busca de algún "cacique" el cual al ser interrogado dijo : - "... que la comida que la buscarían; más que su señor Montezuma les ha enviado a mandar que no la diesen, ni quería que pasásemos de allí adelante. Y estando en esas pláticas vinieron tres indios de los de Cempoal nuestros amigos, y secretamente dijeron a Cortés que han hallado, junto adonde estábamos aposentados, hechos hoyos en las calles, encubiertos con madera y tierra encima, que si no miran mucho en ello no se podría ver, y que quitaron la tierra de encima de un hoyo y estaba lleno de estacas muy agudas para matar los caballos si corriesen, y que las azoteas que las tienen llenas de piedras y mamparas de adobes, y que ciertamente no estaban de buena arte, porque también hallaron albarradas de maderas gruesas en otra calle. Y en aquel instante vinieron ocho indios tlaxcaltecas, de los que dejamos en el campo, que no entraron en Cholula y dijeron a Cortés : - "Mira, Malinche, que esta ciudad esta de mala manera, porque sabemos que esta noche han sacrificado a su ídolo, que es el - (22).- Díaz del Castillo, OP-CIT, Cap. LXXXIII.

de la guerra, siete personas, y los cinco de ellos son niños, porque les dé victoria contra vosotros, y también habemos visto que sacan todo el fardaje y mujeres y niños! Desde que aquello oyó Cortés luego les despacho para que fuesen a sus capitanes los tlaxcaltecas y que estuviesen muy aparejados si les enviásemos a llamar!(23)

Al conocer lo anterior Cortés reunió a sus soldados en consejo para tomar una decisión acorde a la voluntad de la mayoría, la cual fué por desgracia, la de castigar ese tipo de traiciones, puesto que si las permitían, entonces posiblemente se encontrarían con muchas otras y así se avisó a sus aliados, los naturales de estas tierras.

Por otra parte Cortés sigue utilizando a los mensajeros de México-Tenochtitlan. "...y con los embajadores de Montezuma disimulásemos y les dijésemos que los malos cholultecas han querido hacer una traición y hechar la culpa de ella a su señor - Montezuma, y a ellos mismos, como sus embajadores, lo cual no creimos que tal mandase hacer, y que les rogábamos que se estuviesen en el aposento y no tuviesen más plática con los de aquella ciudad por que no nos den que pensar que andan juntamente con ellos en las traiciones, y para que se vayan con nosotros a México por guías. Y respondieron que ellos ni su señor Montezuma no saben cosa ninguna de lo que les dicen, y aunque no quisieron les pusimos guardas porque no se fuesen sin licencia y -

(23) .- IBIDEM.

porque no supiese Montezuma que nosotros sabíamos que él era - quien lo había ordenado hacer"(24)

Y a partir de ese momento vino la masacre, no hubo miseri- cordia, el rencor de tantos años de opresión que tenían dentro de sí los pueblos tributarios aliados a los españoles y el afán de conquista de éstos, se unieron en un solo puño devastador - que pretendía dejar huella de lo que sucedería a quienes ellos consideraban un pueblo traidor.

Motecuhzoma naturalmente entristecido por los hechos, envió a los conquistadores una nueva embajada para pedir perdón por - lo de Cholula y dar muestras de paz para atraerlos hacía la - - ciudad de México.

A fines de octubre de 1519 salieron los conquistadores de - Cholula con dirección a la ciudad de México y antes de llegar a Calpan, Cortés recibe otra embajada de Motecuhzoma, estos mensa- jeros entregaron otro rico presente de oro, piedras preciosas y mantas que se consideraron con un valor de dos mil pesos, el -- mensaje repetía la invitación para que fuesen a la ciudad y se lo hicieron llegar seis enviados, de los cuales tres regresaron con Motecuhzoma y los restantes fueron sirviendo de guías, mis- mos que pretendieron seguir la ruta de Chalco.

La intención de Motecuhzoma era tender una emboscada a los conquistadores, antes de Chalco para lo cual obstaculizaron - otro camino de acceso a México, que obligaba el paso por Tlal-

(24).- IBIDEM.

manalco, de tal manera que se viesen obligados a seguir el camino de Chalco; en ese trayecto los naturales de Cempoala pidieron licencia a Cortés, para retirarse a su tierra, porque tenían miedo de entrar a la ciudad, Cortés les da su autorización entregándoles además ricas mantas en pago por sus servicios; ante esa nueva situación, el señorío de Tlaxcala le ofreció a Cortes diez mil guerreros, a lo cual éste solo aceptó -- mil, ya que suponía injusto entrar a la ciudad con tantos enemigos de los mexicanos, y prosiguieron su marcha hasta encontrar una bifurcación en el camino " Y Cortés mandó llamar a los embajadores del gran Montezuma que iban a nuestra compañía y les preguntó que como estaban aquellos dos caminos de aquella manera: el uno muy limpio y corrido y el otro lleno de arboles cortados nuevamente, Y respondieron que porque vamos por el limpio, que sale a una ciudad que se dice Chalco, donde nos hacen buen recibimiento, que es de su señor Montezuma, y que el otro camino, que le pusieron aquellos arboles y le cegaron porque no fuésemos por él, que hay malos pasos y se rodea algo para ir a México que sale a otro pueblo que no es tan grande como Chalco!"(25)

Ante esta nueva incertidumbre, volvió a pesar en la decisión de Cortés la opinión de los señores de Tlaxcala, así como el antecedente de Cholula : ir a otro de los pueblos aliados de México, bajo la promesa de tranquilidad y buenos tratos, ya

(25).- IBIDEM. Cap. LXXXVI.

permitía el asomo de sospecha; por eso los tlaxcaltecas se ofrecen para limpiar el otro camino a los españoles, quienes finalmente deciden ir por Tlalmanalco adonde llegaron sin mayor problema; se les recibió con agrado y fueron atendidos de sus necesidades más urgentes. Aquí recibieron mensajeros de Chalco, Chimalhuacan, Amecameca y Acazingo, quienes entregaron un presente de mantas y oro valuado en ciento cincuenta pesos, además ocho mujeres; pero lo más importante es que se ofrecieron como amigos de los españoles y se quejaron fuertemente de los mexicanos, de ahí que Cortés de inmediato volviera a establecer alianzas, bajo el argumento y el método ya utilizado con otros pueblos tributarios: les ofrecía la libertad contra aquella tiranía.

Entonces Cortés envía dos principales de estos pueblos y cuatro de Tlaxcala a investigar el camino que habían señalado los mexicanos como más propio para ir a la ciudad de México y la respuesta inmediata fue : "Malinche: no hay necesidad de ir a ver, porque todo esta ahora muy llano y aderezado, y haz de saber que habrá seis días que estaban a un mal paso que tenían cortada la sierra porque no pudiesen pasar, con mucha gente de guerra" (26) Y dijeron saber que se esperaba su entrada a la ciudad para ahí dentro acabarlos; Cortés solicita entonces la presencia de veinte hombres principales de aquellos pueblos, para que lo acompañaran.

(26).- IBIDEM.

A pesar de los informes, Cortés decide continuar su camino y antes de salir de Tlalmanalco llegaron cuatro mensajeros de Motecuhzoma, quienes como siempre, llegaron cargados de oro, - mantas y otras riquezas y dijeron: "Malinche: este presente te envía nuestro señor el gran Montezuma, y dice que le pesa mucho por el trabajo que habéis pasado en venir de tan lejas tierras a verle, y que te ha enviado a decir otra vez que te dará mucho oro y plata y chalchihuis en tributo para nuestro emperador y para vos y los demás teules que traéis, y que no vayas a México y ahora nuevamente te pide por merced que no pases de aquí adelante, sino que te vuelvas por donde viniste, que él te promete de te enviar al puerto mucha cantidad de oro y plata y ricas - piedras para vuestro rey, y para ti te dara cuatro cargas de - oro, y para cada uno de tus hermanos una carga, porque ir a México es excusada tu entrada dentro, que todos sus vasallos estan puestos en armas para no os dejar entrar, y demás de esto, que no tenfa camino, sino muy angosto, ni bastimentos que comiésemos. (...) Cortés les respondió que se maravillaba del señor Montezuma, habiéndose dado por nuestro amigo y siendo tan gran señor, tener tantas mudanzas, que unas veces dice uno y - otras envía mandar al contrario, y que en cuanto a lo que dice que dará el oro para nuestro señor el emperador y para nosotros, que se lo tiene en merced, y por aquello que ahora le envía -- que en buenas obras se lo pagará el tiempo andando, y que si - le parecerá bien que estendo tan cerca de su ciudad, será bueno

volvemos del camino sin hacer aquello que nuestro señor nos manda; que si el señor Montezuma hubiere mandado sus mensajeros y embajadas (a) algún gran señor como él es, ya que llegasen cerca de su casa aquellos mensajeros que enviaba se volviesen sin hablarle y decirle a lo que iban, despues que volviesen ante su presencia con aquel recaudo, ¿ Qué mercedes les haría sino tenerlos por cobardes y de poca calidad. ? Que así haría nuestro señor el emperador con nosotros, y de una manera o de otra que habíamos de entrar en su ciudad, y desde allí adelante que no le envíe mas excusas sobre aquel caso, porque le ha de ver y hablar y dar razón de todo el recaudo a que hemos venido, y ha de ser a su sola persona, y después que lo haya entendido, si no le estuviere bien nuestra estada en su ciudad, que nos volveremos por donde vinimos. Y cuanto a lo que dice -- que no tiene sino muy poco y que no nos podremos sustentar, -- que somos hombres que con poca cosa que comamos nos pasamos, y que ya vamos camino de su ciudad, que haya por bien nuestra ida!"(27)

Los conquistadores continuaron su camino hacia la ciudad, en Mixquic pasaron la noche, para luego seguir por Cuitlahuac (hoy Tlahuac) e Iztapalapa.

Mientras tanto Motecuhzoma recibió a los mensajeros, quienes dieron las razones aducidas por Cortés en cuanto a su visi

(27).- IBIDEM. Cap. LXXXVII.

ta a la ciudad de México, por lo cual se propició la reunión - del consejo integrado por Motecuhzoma, su hermano Cuitlahuacatzin y su sobrino Cacama, además de otros señores principales, para deliberar si se recibía y cómo a los extranjeros, o bien de que manera se les podía frenar, la opinión de Cacama fue recibirlos de buen agrado, mientras que Cuitlahuacatzin decía lo contrario: "plega a nuestros dioses que no metáis a vuestra casa a quien os eche de ella y os quite el reino, y quizá cuando lo queráis remediar no sea tiempo!"(28)

Motecuhzoma decidió finalmente recibirlos, hospedarlos y - brindarles obsequios, para lo cual envió a Cacama para que lo hiciera y a Cuitlahuacatzin a Iztapalapa donde los debería aguardar.

Habiendose definido por parte de los conquistadores continuar su camino, y por los mexicanos recibirlos, Cacama acató - las ordenes de Motecuhzoma y se dispuso a encontrar a los extranjeros quienes fueron enterados por sus "corredores de campo" que venían hacia ellos unos mexicanos pacíficos muy bien - vestidos y que parecían ser señores muy principales, así antes que los españoles llegaran a Tlahuac "... vinieron cuatro principales y hacen a Cortés gran reverencia y le dicen que allí - cerca viene Cacamatzin, gran señor de Tezcuco, sobrino del - gran Montezuma, y que nos pide por merced que aguardemos hasta que venga, y no tardó mucho, porque luego llegó con el mayor -

(28).- León-Portilla, OP-CIT. Pag. 63.

fausto y grandeza que ningún señor de los mexicanos habíamos visto traer, porque venia en andas muy ricas, labradas de plumas verdes y mucha argentería y otras ricas pedrerías engastadas en arboledas de oro que en ellas traía hechas de oro muy rico, y traían las andas a ciertos ocho principales, y todos según decían eran señores de pueblos!"(29) Luego que estuvieron cerca del aposento de Cortés, le ayudaron a salir de las andas, barrieron y quitaron las pajas por donde habría de pasar. El mensaje fue el siguiente. "Malinche: aquí venimos yo y estos señores a servirte y hacerte dar todo lo que hubieres menester para ti y tus compañeros, y meteros en vuestras casas, que es nuestra ciudad, porque así nos es mandado por nuestro señor el gran Montezuma, y dice que le perdones porque el mismo no viene a lo que nosotros venimos, y porque esta mal dispuesto lo deja, y no por falta de muy buena voluntad que os tiene!"(30)

Cortés recibió el mensaje con agrado y mandó continuar la marcha, tomando el camino de Iztapalapa, donde al llegar reciben muestras de afecto (¿ o temor ?) por parte de los señores poderosos del lugar; en el trayecto que había entre Iztapalapa y México-tenochtitlan, se maravillaron de la policía del lugar y las gentes, así como de la armonía arquitectónica que estaban mirando; los conquistadores que entraron a la ciudad eran menos de cuatrocientos soldados españoles, los guerreros

(29).- Díaz del Castillo, OP-CIT. Cap. LXXXVII.

(30).- IBIDEM.

de los pueblos extributarios, ahora aliados; los guerreros de Cholula, ¿ amigos de México ?; así como Cacana señor de Texcoco y parte de sus ejércitos; los señores de Iztapalapa y Coyocan, parientes de Motecuhzoma; y el señor de Tacuba, mismos estos, que fueron el último enlace para que finalmente el 8 de noviembre de 1519 llegara Cortés a la ciudad de México-tenochtitlan y se entrevistara con Motecuhzoma, quien todavía creyó dioses a los españoles: "Señor nuestro: te has fatigado, te -- has dado cansancio: ya a la tierra tu has llegado. Has arribado a tu ciudad: México. Aquí has venido a sentarte en tu solio, en tu trono. Oh, por tiempo breve te lo reservaron, te lo conservaron, los que ya se fueron, tus sustitutos.

Los señores reyes, Itzcoatzin, Motecuhzomatzin el viejo, - Axayácac, Tízoc, Ahuizotl. Oh que breve tiempo tan solo guardaron para tí, dominaron la ciudad de México.

Bajo su espalda, bajo su abrigo estaba metido el pueblo -- bajo.

¿ Han de ver ellos y sabran acaso de los que dejaron, de -- sus pósteros ?

; Ojalá uno de ellos estuviera viendo, viera con asombro -- lo que yo ahora veo venir en mí !

Lo que yo veo ahora: yo el residuo, el superviviente de -- nuestros señores.

No, no es que yo sueño, no me levanto del sueño adormilado: no lo veo en sueños, no estoy soñando...

; Es que ya te he visto, es que ya he puesto mis ojos en -
tu rostro ! ...

Ha cinco, ha diez días que yo estaba angustiado: tenía fija la mirada en la Región del Misterio.

Y tu has venido entre nubes, entre nieblas.

Como que esto era lo que nos habían dejado dicho los reyes, los que rigieron, los que gobernaron tu ciudad:

Qué habrías de instalarte en tu asiento, en tu sitio, que habrías de venir acá...

Pues ahora se ha realizado: ya tu llegaste, con gran fatiga, con afán viniste.

Llega a la tierra: ven y descansa; toma posesión de tus casas reales; da refrigerio a tu cuerpo.

; Llegad a vuestra tierra, señores nuestros !" (31)

De esta manera, Cortés fue recibido por el gran señor de México, quien tuvo un gran esmero por atender bien todas las solicitudes que le hacían los extranjeros y además fue él mismo quien se encargó de confirmar que existía un gran temor y expectación por su presencia, desde años antes: "...que había dos años que tuvo noticia de otro capitán que vino a lo de --- Champotón; y también el año pasado le trajeron nuevas de otro

(31).- Informantes de Sahagún: Códice Florentino, Lib.XII. Caps. XVI y XVII. Versión de Angel Ma. Garibay K. (sic) Leon - Portilla, OP-CIT. pags. 67-68.

capitán que vino con cuatro navíos, y que siempre les deseo ver y que ahora que nos tiene ya consigo para servirnos y darnos de todo lo que tuviese, y que verdaderamente debe ser cierto que - somos los que sus antecesores, muchos tiempos pasados, habían - dicho que vendrían hombres de donde sale el sol a señorear estas tierras, y que debemos ser nosotros, pues tan valientemente peleamos en lo de Potonchan y Tabasco y con los tlaxcaltecas, - porque todas las batallas se las trajeron pintadas al natural!"

(32)

Así mismo, siguió dandoles oro, mantas y plumas a todos - porque Cortés le dijo que todos ellos eran hermanos.

Los españoles tuvieron suficiente tiempo y disposiciones - en su favor para visitar la ciudad de México -centro administrativo del señorío-, al igual que el señorío de Tlatelolco, situado hacia el norte y que era el centro económico más importante del altiplano central.

Estando de esta manera los españoles explorando todo lo referente a la ciudad de México, descubren la casa de Axayacatl -padre de Motecuhzoma- y en la cual se contenía una gran cantidad de oro y otras riquezas, tales que logran espantar a los - mismos conquistadores, quienes decidieron no tocar nada, sin tener antes la garantía de salir con bien de la ciudad.

Fue entonces cuando recibieron noticias procedentes de la villa rica de la Veracruz, mismas que daban a conocer a Cortes

(32).- Díaz del Castillo, OP-CIT. Cap.LXXXIX.

que los recaudadores de Motecuhzoma, habían ido a pedir los tributos correspondientes a los pueblos cercanos a la costa del Golfo, pueblos que ya se sentían bajo la protección de los españoles y recurrieron a Juan de Escalante, quien fungía como capitán y alguacil mayor de la Nueva España en la villa rica de la Veracruz; mismo que conminó a dichos recaudadores para que se abstuvieran de su labor, éstos no hicieron caso alguno y además dieron una batalla a los españoles, en la cual perdería la vida Juan de Escalante y algunos de sus compañeros.

Claro que la actitud de Cortés tendría que cambiar a partir de esta noticia, ahora ya conocía la ciudad, el lugar donde estaba el oro y lo más importante, ya tenía un pretexto para capturar a Motecuhzoma y mantenerlo como rehen para salvaguardar la seguridad de él y de su gente.

Cortés envió entonces a Gonzalo de Sandoval a ocupar el cargo de teniente, capitán y alguacil mayor de la villa rica, y le encargó que inmediatamente enviara a la ciudad de México "... dos herreros con todos sus aparejos de fuelles y herramientas y mucho hierro de lo de los navios que dimos al través, y las dos cadenas grandes de hierro que estaban ya hechas, y que enviase velas y jarcias, y pez y estopa, y una aguja de marear, y todo otro cualquier aparejo para hacer dos bergantines para andar en la laguna de México; lo cual luego se lo envió Sandoval muy cumplidamente..."(33)

(33).-IBIDEM. Cap. XCVI.

Aprovechando la nueva circunstancia, los españoles envían grupos de exploradores para reconocer la tierra y así mismo saber de que lugares extraían el oro, los pueblos tributarios y los mexicanos, estos grupos expedicionarios eran guiados por correos mexicanos y fueron por algunas regiones de Oaxaca, el sureste (la región de Coatzacoalcos) y el norte de Veracruz.

Ante la prisión de Motecuhzoma, los parientes de éste fundamentalmente Cacama- empiezan a organizar a los pueblos vecinos del lago con el propósito de recuperarle la libertad, expulsar de la ciudad a los conquistadores, para después acabar con ellos. " Por manera que Cortés le envió a decir a Cacamatzin que se quitara de andar revolviendo guerra, que sería causa de su perdición, y que le quiere tener por amigo, y que en todo lo que hubiere menester de su persona lo hará por él, y otros muchos cumplimientos. Y como Cacamatzin era mancebo y halló otros muchos de su parecer que le acudirían a la guerra, envió a decir a Cortés que ya había entendido sus palabras de alagos, que no las quería más oír sino cuando le viere venir, que entonces le hablaría lo que quisiere. Tornó otra vez Cortés a enviarle a decir que mirase que no hiciera deservicio a nuestro rey y señor, que lo pagaría en su persona y que le quitaría la vida por ello. Y respondió que ni conocía a rey ni quisiera haber conocido a Cortés, que con palabras blandas y mentiras prendió a su tío.(34)

(34).- IBIDEM. Cap. C.

Al no poder convencer a Cacama para que desistiese de sus actos, Cortés recurrió a Motecuhzoma, para que él lo mandara llamar y detener por sus mensajeros " Y le envió a decir que de su prisión que no tenga él cuidado, que si se quisiere soltar que muchos tiempos ha tenido para ello, y que Malinche le ha dicho dos veces que se vaya a sus palacios, y que él no quiere, por cumplir el mando de sus dioses, que le han dicho que esté preso, y que si no lo está que luego sera muerto; y esto lo sabe muchos días ha de los papas que estan en servicio de los idolos, y que a esta causa sera bien que tenga amistad con Malinche y sus hermanos (...) Y pareció ser que Cacamatzin se enojo con los capitanes que le dieron aquella respuesta, y mando hechar presos tres de ellos (...) y acordó enviar a decir a su tío el gran Montezuma que había de tener empacho enviarle a decir que venga a tener amistad con quien tanto mal y deshonra le ha hecho teniéndolo preso; y que no le es posible sino que nosotros éramos y con hechizos le teniamos quitado su gran corazón y fuerza (...) que en lo que resumio fue enviar a decir que él vendría a pesar nuestro y de su tío, a hablarnos y matarnos" (35)

Finalmente Cacama es capturado, junto con cinco principales de Texcoco, así como los señores de Coyoacan, Iztapalapa y Tacuba.

(35).- IBIDEM.

Después del sometimiento de los parientes de Motecuhzoma, Cortés fue enterado de la llegada a las costas de Veracruz, de diez y nueve navíos en los cuales venían unos mil quinientos - hombres bajo el mando de Pánfilo de Narváez y quien traía por comisión apresar a Cortés y enviarlo enjaulado a Cuba.

Viendo esto Motecuhzoma, envió correos con presentes para Pánfilo de Narváez quien "... envió decir a Montezuma muchas - malas palabras y descomedimientos contra Cortés y de todos nosotros: que eramos unas gentes malas, ladrones que veníamos hu yendo de Castilla sin licencia de nuestro rey y señor, y que - como se tuvo noticia, el rey nuestro señor, que estábamos en - estas tierras, y de los males y robos que hacíamos y teníamos preso a Montezuma, y para estorbar tantos daños que se mando a Narváez que luego viniese con todas aquellas naos y soldados y caballos, para que le suelten de las prisiones, y que a Cortés y a todos nosotros, como malos nos prendiesen o matasen y en - las mismas naos nos enviase a Castilla, y que después que allá llegasemos nos mandaría matar. (...) Y eran los interpretes pa - ra darselo a entender a los indios los tres soldados que se - nos fueron, que ya sabían la lengua..."(36)

Cortés por su parte había decidido salir de la ciudad con trecientos cuarenta soldados españoles y un buen número de los aliados naturales y logró derrotar a las tropas de Narváez en

(36).- IBIDEM. Cap. CX.

Cempoala, con ello logró aumentar el número de sus tropas, - pues muchos de los soldados que venían con Narváez decidieron pasar a las ordenes de Cortés.

En la ciudad de México se había quedado Pedro de Alvarado al mando; y como los mexicanos tenían acostumbrado cada fin de año celebrar un acto en homenaje a Huitzilopochtli, fueron a - solicitarle el permiso correspondiente, mismo que fue otorgado bajo la condición de que no se lleve arma alguna; los mexica-- nos, confiados y ceremoniosos se reunieron en la plaza del tem^{pl}o mayor y cuando el festejo se encontraba en su esplendor - "... en ese preciso momento los españoles toman la determina-- ción de matar a la gente. Luego vienen hacia acá, todos vienen en armas de guerra.

Vienen a cerrar las salidas, los pasos, las entradas: La - entrada del Aguila, en el palacio menor; la de Acatl iyacapan (punta de la caña) la de Tezcacbac (serpiente de espejos). Y luego que hubieron cerrado todas ellas se apostaron: ya na-- die pudo salir.

Dispuestas así las cosas, inmediatamente entran al Patio - Sagrado para matar a la gente. Van a pie, llevan sus escudos - de madera, y algunos los llevan de metal y sus espadas.

Inmediatamente cercan a los que bailan, se lanzan al lugar de los atabales: dieron un tajo al que estaba tañendo: le cor-- taron ambos brazos: luego lo decapitaron: lejos fue a caer su cabeza cercenada.

Al momento todos acuchillan; alancean a la gente y les dan tajos, con las espadas los hieren. A algunos les acometieron - por atrás; inmediatamente cayeron por tierra dispersas sus entrañas. A otros les desgarraron la cabeza, enteramente hecha - trizas quedo su cabeza.

Pero a otros les dieron tajos en los hombros: hechos grietas, desgarrados quedaron sus cuerpos. A aquellos hieren en -- los muslos, a estos en las pantorrillas, a los de más allá en pleno abdomen. Todas las entrañas cayeron por tierra. Y había algunos que aún en vano corrían: iban arrastrando los intestinos y parecían enredarse los pies en ellos. Anhelosos de poner se a salvo, no hallaban a donde dirigirse.

Pues algunos intentaban salir: en la entrada les herían, - los apuñalaban. Otros escalaban muros; pero no pudieron salvar se . Otros se metieron en la casa común: allí si se pusieron a salvo. Otros se entremetieron entre los muertos para escapar. Aparentando ser muertos se salvaron. Pero si entonces alguno - se ponía en pie, lo veían y lo acuchillaban.

La sangre de los guerreros cual si fuera agua corria: como agua que se ha encharcado, y el hedor de la sangre se alzaba - al aire, y de las entrañas que parecían arrastrarse.

Y los españoles andaban por doquier en busca de las casas de la comunidad; por doquier lanzaban estocadas, buscaban cosas: por si alguno estaba oculto allí: por doquiera anduvieron, todo lo escudriñaron. En las casas comunales por todas partes

rebuscaron" (37)

Cuando los mexicanos fueron conociendo lo ocurrido en el templo mayor, tomaron las armas --o lo que tenían a la mano-- para defenderse, logrando poner sitio al cuartel de las fuerzas conquistadoras las cuales quedaron aisladas. Al saber Cortés -- los sucesos de la ciudad, envió a Diego de Ordaz al mando de -- cuatrocientos soldados españoles, los cuales durante varios -- días tuvieron feroces enfrentamientos en torno al cuartel de los conquistadores a grado tal, que Cortés ya en la ciudad, de cidió hacer intervenir a Motecuhzoma para que calmara a su pueblo y permitieran a los conquistadores salir de la ciudad, de tal manera " Que montezuma se puso a pretil de una azotea con muchos de nuestros soldados que le guardaban y les comenzó a -- hablar con palabras muy amorosas que dejasen la guerra y que -- nos iríamos de México, y muchos principales y capitanes mexicana bien le conocieron y luego mandaron que callasen y no tira sen varas ni piedras ni flechas; y cuatro de ellos se llegaron en parte que Montezuma les podía hablar, y ellos a él, y llo-- rando le dijeron " ; Oh, señor y nuestro gran señor, y como -- nos pesa de todo vuestro mal y daño y de vuestros hijos y parientes . Hacemos saber que ya hemos levantado a un vuestro -- pariente por señor" (...) y más dijeron que la guerra que la --

(37).- Informantes de Sahagún: Códice Florentino. Lib.XII. Caps. XIX, XX, XXI, (Versión de Angel Ma. Garibay K) (sic) en León-Portilla, OP-CIT. Pags. 81-83.

tenían que acabar, ..." para lo cual se retiraron los enviados de los mexicanos y Cortés pretendiendo calmar a la multitud obliga a Motecuhzoma a arengar de cerca a la multitud, que arrojando toda clase de objetos -dijeron los españoles- algunos de ellos causaron la muerte a Motecuhzoma. (38)

Al ver cortés la actitud de los mexicanos dirigidos por - Cuitlahuac, hermano de Motecuhzoma, comprendió que la única posibilidad de salir con bien de la ciudad, era huyendo, para lo cual hizo ocupar por retenes militares los puentes que unían a la calzada de Tacuba y emprendió la retirada la noche del treinta de junio de 1520, misma en la que Cortés perdió alrededor de mil soldados españoles y dos mil naturales de sus aliados, en la estrepitosa derrota que le dieron los mexicanos en la llamada noche triste.

Desde que llegó a Tacuba, llevaba la intención de regresar a la ciudad de México, solo que ahora tenía que mejorar sus estrategias y efectivos militares para lo cual, después de combatir en Otumba contra sus enemigos de México, llegó a Tlaxcala, donde se restableció de una enfermedad que estuvo a punto de costarle la vida, reforzó sus tropas, mando traer armas y caballos y luego se dedicó a someter a los pueblos ribereños que aun eran subditos del señorío de México; en Tlaxcala ordenó la construcción de trece bergantines que serían destinados para el sitio de la ciudad de México, misma que realizarían cerca -

(38).- Díaz del Castillo, OP-CIT. Cap. CXXVI.

de seiscientos soldados españoles y más de cien mil aliados - naturales de estas tierras.

A fines de 1520, en la ciudad de México hubo una epidemia de viruela, enfermedad introducida por un esclavo negro que ve nía con Pánfilo de Narváez, misma que diezmo a la población y provocaría la muerte a Cuitlahuac; entonces la dirección del - pueblo mexicano estuvo a cargo del joven guerrero llamado Cuauh témoc que apenas tenía 25 años de edad.

La estrategia de Cortés consistió en tender un cerco a la ciudad, sitiarla de tal manera que no hubiera ninguna posibili dad para introducir alimentos, para ello instaló su cuartel ge neral en Texcoco y procedió a conquistar a los pueblos ribereños del lago, cayendo en su poder Iztapalapa, Chalco, Xaltocan, Azcapotzalco, Tacuba, Xochimilco, Coyoacan etc.; lo cual pudo hacer durante un año de trabajo continuo, pues en mayo de 1521 - once meses después de la noche triste- inició el ataque a la ciudad de México.

Dividió sus ejércitos en tres partes, cada una de ellas cu briría una calzada de las que unían la ciudad con las riberas del lago y por agua tendrían apoyo de los bergantines.

Pedro de Alvarado fué nombrado capitán de ciento cincuenta soldados y ocho mil tlaxcaltecas con los cuales debía cubrir - la calzada de Tacuba. Cristobal de Olid, al mando de doscientos veinticinco soldados españoles y otros ocho mil tlaxcaltecas - se fué a la ciudad de Coyoacan y Gonzalo de Sandoval con ciento

ochenta y ocho soldados españoles y más de ocho mil naturales de Chalco y Huejotzingo, para combatir en Iztapalapa. Hernán Cortés por su parte iría capitaneando los trece bergantines - en los cuales llevaba alrededor de trescientos soldados españoles, todos ellos muy bien armados.

Como el guerrero Xicotencatl de Tlaxcala se rebeló, fue ahorcado por ordenes de Cortés.

En la ciudad de México las consecuencias del cerco se presentaban, no había agua potable, o tan siquiera dulce, ni alimentos suficientes; y sin embargo los mexicanos dirigidos por Cuauhtémoc, combatían con heroicidad tal, que Cortés envió mensajeros requiriendoles la paz: "... fueron, y lo que mandó que dijese a Guatemuz fué que porque le quiere bien, por ser deudo tan cercano del gran Montezuma, su amigo, y casado con su hija, y porque ha mancilla que aquella gran ciudad, porque no le acabe de destruir, y por escusar la gran matanza que cada día se hacía en sus vecinos y forasteros, que le ruega que vengán en paz, y que en nombre de su majestad les perdonará todas las muertes y daños que nos han hecho y les hará muchas mercedes, y que tengan consideración a que ya se lo ha enviado a decir cuatro veces, y que él, como mancebo, y por sus consejeros, y la más principal causa por sus malditos ídolos y papas, que le aconsejan mal, no ha querido venir sino darnos guerras; y - pues que ya ha visto tantas muertes como en las batallas que nos dan les ha venido, y tenemos de nuestra parte todas las --

ciudades y pueblos de toda aquella comarca, y que cada día nuevamente vienen más contra ellos (...) y también les envió a decir que sabíamos que se les habían acabado los mantenimientos, y que agua no la tenían, y otras muchas palabras bien dichas!

(39)

La respuesta fue una natural negativa, lo que no creían los españoles era, que los mexicanos estaban defendiendo su dignidad, ya lo mejor de sus ejércitos y edificios estaba casi terminado, habían soportado tres meses de batallas y hambre, y en lugar de rendirse tras la posibilidad de la salvación, decidieron ayudar a su joven líder a dejar la ciudad; fue el trece de agosto de 1521, cuando pretendiendo romper el cerco con canoas, fue capturado Cuauhtémoc y con él cayó el último de los grandes señores mesoamericanos.

(39).- IBIDEM. Cap. CLIV.

CONCLUSION

En el presente capítulo hemos visto la actividad que desarrollaron tanto los correos mexicanos como los de los pueblos tributarios de México Tenochtitlan en el proceso de la conquista de este importante señorío del horizonte post-clásico mesoamericano.

A través del desarrollo de este proceso, pudimos observar que una considerable cantidad de pueblos mesoamericanos desde la costa del Golfo de México, hasta el sureste de las costas del Pacífico, cruzando por la vertiente interior y las riberas del lago de Texcoco, mantenían una relación de dependencia hacia la ciudad señorial de México Tenochtitlan, misma que además de requerirles tributos en especie: mantas, plumas preciosas de quetzal y otras aves; puntas de jade, pedernal u obsidiana para flecha; rodela ó escudos hechos de piel y que utilizaban para protegerse en las guerras; frijol, maíz, cacao, oro, piedras preciosas etc., sostenía con ellos y especialmente con Tlaxcala y Huejotzingo, pueblos nahuas también, guerras amistosas, llamadas o conocidas como guerras floridas que consistían en el enfrentamiento de un número de guerreros predefinidos por ambos bandos y cuyo fin no era darse muerte durante el combate sino solamente capturar prisioneros ya sea como esclavos ó bien para destinarlos a los sacrificios al Sol-Huitzilopochtli.

Si consideramos que a partir del año de 1428 los Aztecas empiezan a ejercer este dominio, tendremos, que para el momento

en que llegan los españoles han transcurrido noventa y un años de sumisión política y religiosa y de explotación económica.

Por eso no nos debe extrañar que los pueblos tributarios - se unan a las huestes conquistadores de Hernán Cortés, aunque, justo es reconocerlo, estas alianzas no fueron inmediatas, en algunos casos tuvieron el antecedente de fieras batallas; pero todos pretendieron auxiliar a los españoles en la lucha que -- sostenían en contra de su odiado opresor, odio que se refleja en la masacre de Cholula, de igual manera que en la del templo mayor de México-Tenochtitlan y en la determinación con que se dispusieron a sitiar la ciudad para provocarle la derrota definitiva.

Es realmente impresionante observar como los conceptos de valor económico se mezclan con los religiosos, sobre todo en - Moctezuma, quien en cada ocasión que envía un mensajero, él lo hace con el fin de detener la avanzada de los conquistadores a quienes supone dioses y junto con cada uno de los muchos mensajes que fueron llevados por los correos del señorío, también - les entregaron a los españoles -para no señalar solamente a -- Hernán Cortés- ricos presentes de oro, plumas preciosas y mantas de algodón; Cortés por su parte supo utilizar esos momentos de religiosidad de la misma manera como lo hizo con los -- mensajeros que recibía tanto de México Tenochtitlan como de -- los pueblos tributarios, cabe señalar como ejemplo la intervención de los correos de cemopala para que los tlaxcaltecas se -

unieran a Cortés.

Vimos como las poblaciones del altiplano central carecían de la fuerza que otorga la unidad, pues fueron enfrentándose a los españoles de manera aislada, lo que les permitió a estos vencer con relativa facilidad a los pequeños pueblos tributarios que se les enfrentaban, para después hacerlos sus aliados, e ir debilitando al gran señorío mexicano puesto que de inmediato estos pueblos dejaban de entregar los tributos a que eran obligados y la ciudad de México Tenochtitlan como consecuencia no tenía los alimentos, armas, mantas e inclusive oro, que de común recibía.

Hay que remarcar que la relación que se dió entre los pueblos tributarios y los españoles a través de los correos fué en efecto importante para hacer posible la conquista de México, puesto que fue el correo quien informó a Cortés de la dependencia económica que existía en torno a la ciudad lacustre; y a su vez el correo mexicano siempre fué portador de riquezas que enviaba Moctezuma a los españoles, mismos que alimentaron la determinación de conquista que ya traían; así mismo la estrategia militar que plantea Cortés, solo pudo tener eficacia por la cantidad de aliados que atacaron la ciudad de México -100 mil- según Bernal, que durante poco más de tres meses asedió a la ciudad impidiéndole el acceso a quienes llevaban los alimentos, agua potable o por lo menos dulce y atacando con toda

la furia que germinó durante los años que el señorío mexicano estuvo dominando a los pequeños pero numerosos pueblos tributarios, y hay que decirlo, la ciudad de México Tenochtitlan cayó, pero el estoicismo que caracterizó su defensa debe ser ejemplo de amor a lo propio, a lo nuestro.

C A P I T U L O I I I

**El oficio de Correo Mayor
en la sociedad Novo-hispana**

INTRODUCCION

La historia de toda institución y por ende cuando se trata de Correos, requiere de una atención adecuada a su importancia, porque representa el desarrollo de una sociedad, de varios pueblos, ciudades y de una cultura propia y específica de ese momento.

En el presente capítulo se encuentra brevemente la historia de esa institución en la Nueva España, o al menos lo que se pretende sea la historia de la misma; fué necesario combinar la investigación documental con la bibliográfica para presentar de manera coherente una serie de subtítulos que van ubicando al lector en forma precisa con la intención de llevarle históricamente a una sociedad que existió durante trescientos años desde 1521 hasta 1821 y a la que conocemos como sociedad Novohispana.

Aquí encontraremos además, la manera en que Don Martín de Olivares recibe la merced del oficio de Correo Mayor de la Nueva España, como pasa a pertenecer el cargo a Don Alonso Diez de la Barrera y a sus familiares, así como las primeras condiciones y privilegios inherentes al quehacer de los correos.

He incluido en proporción considerable una serie de documentos, como la Real Cedula del 21 de Mayo de 1579 mediante la cual el rey Felipe II hace merced del oficio; otros documentos son el Acta del Cabildo de la ciudad de México correspondiente al 13 de septiembre de 1604, en la que se registró el remate -

del oficio de Correo Mayor; el bando emitido el 20 de junio de 1766, mediante el cual se incorpora el oficio a la Corona; así mismo cuando fue posible se hizo un resumen de algunos títulos de la Ordenanza General de Correos de 1794, que a mi juicio es fundamental para entender el crecimiento administrativo que ha**ba** alcanzado la más importante colonia española a fines del - siglo XVIII.

Con relación al correo marítimo se hace la referencia sufi**ci**ente para ubicar el surgimiento del mismo en forma oficial.

Se encuentra también en este capítulo alguna información - referente a los cambios ocasionados en el ramo de correos por la Guerra de Independencia y se reproduce el reglamento del 26 de agosto de 1813 que contiene las nuevas disposiciones acor--des con el momento de guerra que existía.

Finalmente hago una pequeña referencia a la escritura ci--frada en donde se puede recurrir a algunas claves de la misma.

Situación de la Colonia a partir de 1521.

Después de la conquista que los españoles realizaron sobre el señorío mexicano, todo cambió, los dioses, la ciudad, costumbres, formas de producción y naturalmente, también tuvo que cambiar la sociedad.

En el siglo XVI España se presenta como una verdadera potencia económica que teniendo ya establecidas como colonias, amplias extensiones de la tierra firme o continental se ve en la necesidad de generar un sistema administrativo que le permitiera desarrollar una forma de explotación material y de conversión espiritual acorde a cada una de ellas, por lo cual casi de inmediato a la conquista se empieza a hacer constante la llegada de peninsulares para colonizar en forma estos territorios.

Surge por ello en España el Consejo de Indias y la Casa de Contratación de Sevilla, que fueron dos instituciones totalmente ligadas al desarrollo colonial hispanoamericano ya que todo asunto de carácter oficial primero tenía que llegar al dicho Consejo, pues su actuación era la de un comité legislativo, -- que preparaba las normas generales relativas a las colonias; -- le correspondía también emitir dictámenes o responder consultas, servir de intermediario entre el monarca y la administración regional o local y hacía las veces de tribunal supremo fallando en última instancia los asuntos contenciosos de carácter público o privado y después, solo si era estrictamente neces-

rio, tenía que participar el rey para dar un acuerdo -positivo o negativo- según el caso lo requiriera. La Casa de Contratación de Sevilla, tenía funciones basicamente administrativas - en el aspecto comercial, era el organismo encargado de vigilar y mantener el monopolio comercial, intacto en poder de España, así tenemos que cualquier barco que se dirigía a las colonias americanas con fines comerciales, tenía que ser registrado, haciéndose un listado en el cual figuraban uno a uno todos los productos que transportaría, tanto en los casos en que salía de Cádiz hacia Veracruz o viceversa, manteniendo así una especie de puente comercial ampliamente controlado entre ambos puertos.

Organización política de la Nueva España.

En la Nueva España el personaje que poseía mayor poder, era el Virrey, es obvio decir que debería ser español, ya que todo lo concerniente a la administración colonial, en el territorio novohispano giraba en torno a él, así vemos como los poderes del rey metropolitano se otorgan a éste su lugarteniente; los cargos que tendrían los virreyes, serían: en el aspecto militar, capitán general; en el político y administrativo, gobernador de la Nueva España; en el judicial, presidente de la Real Audiencia; en el espiritual o religioso, como vicepatrono de la iglesia y en el fiscal, superintendente de la Real Hacienda; estos cargos tuvieron variantes hasta el último tercio del siglo - -

XVIII con la reforma borbónica.

Después del virrey la autoridad que le seguía eran las audiencias que en España fungían como tribunales regionales para los ramos civil y criminal; en América estos tribunales fueron administrativos y además gobernaban sus distritos cuando faltando el virrey no se había designado sustituto suyo por el rey de España.

Para las zonas de Yucatán, Nueva Vizcaya, Nuevo León y Nuevo México fueron nombrados gobernadores que poseían poderes semejantes a los del virrey en los aspectos políticos y administrativos.

Se nombraron corregidores o alcaldes mayores para otros pequeños distritos, sus funciones eran las de gobernar y ser jueces superiores en ellos; como funcionarios gubernativos dependían del virrey y como jueces de la Audiencia; éstos podían nombrar delegados a los que se designaba como tenientes de corregidor.

Después de los corregidores o alcaldes mayores se hallaban los cabildos que regían o administraban las ciudades o villas españolas y los pueblos indígenas, entre ambos hubo algunas diferencias: los cabildos españoles -de la Nueva España- tuvieron una composición similar a los de la metrópoli, estaban integrados por dos grandes ramos de la gestión pública municipal: la justicia y la administración, cuyos respectivos magistrados eran los alcaldes ordinarios -dos en cada cabildo- y los regi-

dores cuyo número variaba según la importancia del municipio. Los cabildos indígenas tuvieron una composición diferente, sus principales miembros fueron el gobernador, los alcaldes ordinarios, los regidores y el alguacil mayor, estos funcionarios a partir de las costumbres indígenas, en cuanto a las funciones de sus integrantes, fueron similares a las de los cabildos españoles: a los gobernadores y corregidores correspondieron funciones de gobierno y presidencia del cabildo respectivamente; a los alcaldes, funciones judiciales; a los regidores, administrativas; a los alguaciles, de policía; a los mayordomos, funciones económicas.

En la división territorial de México durante la Colonia, - existieron dos reinos, el de Nueva España (con virrey y Audiencia) y el de Nueva Galicia (con audiencia gobernadora). Una capitanía general, la de Yucatan; tres gobiernos, el de Nueva Vizcaya, Nuevo León y Nuevo México; y más de ciento cuarenta - corregimientos y alcaldías mayores.

Esta forma de organización cambio hasta 1786 por las reformas borbónicas que crearon doce intendencias, mismas que recibieron el nombre de las ciudades que se les designaban como capital: Intendencia de México; de Puebla; Veracruz; Mérida; Oaxaca; Valladolid; Guanajuato; San Luis Potosí; Guadalajara; Zacatecas; Durango y Arizpe.

El establecimiento del oficio de Correo Mayor.

Entre los reinos, capitanías, gobiernos de las provincias, corregimientos o alcaldías mayores, se desarrollaba una fuerte actividad económica, política y social y como todas las sociedades que logran un cierto grado de organización, eso les obliga a hacer uso de correos, mensajeros que establezcan una comunicación entre las personas de los diferentes lugares, que en buena medida se conviertan en el enlace de las necesidades y las respuestas a los problemas comunes a pesar de la distancia.

A partir de la conquista del señorío de México Tenochtitlan en 1521, no hubo sino anarquía en ese ramo tan importante, pues cada español o cacique indígena seguía disponiendo del correo, según la costumbre prehispánica, de manera individual, y al existir diferentes correos, sin ningún orden, ni obligación más que la afectiva, entonces la única garantía existente de la -- llegada del mensaje tal como era enviado, la proporcionaba la honestidad y sumisión del mensajero con relación a sus patrones; pero aún así, existían bandas de asaltantes especializados en interrumpir el trayecto de estos correos, y con ello ponían en peligro la correspondencia que podía consistir en un -- simple mensaje o bien en un envío de cierto valor, el cual naturalmente era el objetivo de los ladrones; cuando no los mismos correos deshonestos, creaban primero la confianza en ellos, por parte de sus señores y cuando se enviaba algún paquete valioso, simplemente desaparecía dicho mensajero y no quedaba --

más que recurrir ante los responsables de la justicia, para lo calizarlo y en dado caso darle un castigo.

Había en la Colonia una fuerte necesidad de crear como en España el oficio de Correo Mayor, con una reglamentación que regule sus derechos y sus obligaciones.

Tocó al cuarto virrey de la Nueva España, don Martín Enriquez de Almanza, (1) instituir el oficio de Correo Mayor de la Nueva España; en la Real Cédula de 1579 se encuentra la mención de cómo él propone ante el rey Felipe II, el establecimiento del dicho oficio, señalando como candidato para ocupar el mismo a don Diego Daza y a Martín de Olivares; el 21 de mayo de 1579 se le dió la autoridad al virrey para que él determinara a quien de sus candidatos le daría el cargo, mismo que finalmente recayó en Martín de Olivares quien obtuvo el reconocimiento por parte del cabildo de la ciudad de México, así como la reglamentación correspondiente al oficio, fueron hechos hasta el 27 de agosto de 1580.

Condiciones y privilegios.

El cargo era vitalicio, el nombramiento dice "... para que todos los días de su vida sea maestro y Correo Mayor de ostes y postes e correos en toda esta Nueva España..." y las disposiciones oficiales fueron :

(1).- Gobernó la Nueva España del 5 de noviembre de 1568 al 4 de Octubre de 1580.

1.- Todos los habitantes de la Nueva España debían tenerlo como maestro y Correo Mayor.

2.- Que por sí mismo -Martín de Olivares- desarrolle el cargo.

3.- Se le daa facultad para nombrar auxiliares o tenientes, a los cuales ubicaría en las partes de la Nueva España que convenga para un mejor funcionamiento del servicio, considerando - ciudades, villas, minas y puertos.

4.- El cargo tenía características de monopolio personal ya que nadie, ni la administración virreinal, ni los particulares podían enviar ningún tipo de despacho si no es por conducto del Correo Mayor.

5.- Ninguno de los tenientes o auxiliares del Correo Mayor podía llevar mensajes si no fueren enviados por Martín de Olivares.

6.- En los casos en que se infringiera lo antes dispuesto, el castigo consistiría en una multa de doscientos pesos de oro, los cuales se repartían entre el fisco del rey, el propio Correo Mayor, el juez, el denunciador, correspondiendo a cada uno cincuenta pesos; si el infractor no tenía solvencia para pagar, ni sus bienes tuvieran el valor suficiente para ello, entonces los perdía.

7.- Era obligación del Correo Mayor no solo enviar la correspondencia, sino también recibirla y certificarla.

8.- En los casos en que la autoridad virreinal infringiera lo dispuesto, el castigo consistía en una multa de veinte pesos de oro, los cuales se distribuían entre el fisco del rey, el Co rreo Mayor, el juez y el denunciador, correspondiéndoles un 25 por ciento a cada uno.

9.- Ningún tipo de autoridad podía interrumpir el servicio, salvo en los casos en que dichos correos fueran cometiendo deli tos y en tal caso la autoridad tenía el deber de enviar la co rrespondencia.

10.- Otro de los privilegios que le caracterizaron al Co rreo Mayor fué el de tener voto en el cabildo de la ciudad de México, como regidor del ayuntamiento. (2)

El virrey Martín Enriquez de Almanza, fué enviado a gober-- nar el virreinato del Perú y su lugar en la Nueva España fué ocupado por don Lorenzo Suárez de Mendoza (3) conde de la coru-- ña, quien daría legitimidad al oficio de Correo Mayor de la Nueva España en la ciudad de México el primero de octubre de 1582.

Martín de Olivares permaneció con el oficio por un periodo de veinticuatro años, durante los cuales se organizaron y establecieron las primeras casa postales en la ciudad de México, en Veracruz, Puebla, Oaxaca, Queretaro y Guanajuato.

(2).- Real Cédula de 1579. Biblioteca Postal. (fotostática)

(3).- Gobernó la Nueva España de 1580 a 1583.

Los razgos peculiares del servicio postal primitivo en la Nueva España, era similares a los que lo caracterizan en España. La gente de ciudades y pueblos que requería del servicio, enviaba o entregaba su correspondencia al Correo Mayor -en las provincias a algún habilitado suyo-, éstos establecían una tarifa o cobro basándose en la distancia que habría que recorrerse, así como la dificultad existente para llegar al pueblo o ciudad del destinatario; las tarifas fueron establecidas a partir de 1604 y las distancias entre la ciudad de México y las poblaciones más importantes de la Colonia fueron definidas a partir de 1620; ya cuando la correspondencia se encontraba en la casa de correos -generalmente un mesón-, entonces la gente empezaba a recurrir a él para preguntar si le había llegado -- carta o correo.

Durante los veinticuatro años que Martín de Olivares tuvo el cargo de Correo Mayor, puede decirse que se estructuró el servicio conforme a las necesidades propias del momento. Martín de Olivares muere en el mes de julio de 1604, dejando vacante el cargo.

Se encargó del oficio de Correo Mayor, don Alonso Diez de la Barrera, quien lo tuvo en forma interina mientras dicho oficio se remataba al mejor postor en subasta pública según el decreto del Marqués de Montes-claros, virrey entonces de la Nueva España(4) " Por cuanto habiendo mandado el excelentísimo se

(4).- Juan de Mendoza y Luna, Marqués de Montes-claros. Gobernó la Nueva España de 1603 a 1607.

Por virrey Marqués de Montes-claros que se vendiere el oficio de Correo Mayor de esta Nueva España que está vacante por fin y muerte de Martín de Olivares y que para ello se traiga en pregones en la real almoneda y que se rematase en persona que tuviese las partes y calidades necesarias para ejercerle y -- que con mayor precio sirviere a su Majestad; se comenzo a pregonar en la dicha real almoneda donde asisten los dichos señores Oidor, Fiscal y Jueces Oficiales, el viernes treinta de julio de este presente año de seisientos y cuatro..."(5)

Los pregones tenían que hacerse dos veces por semana, de tal forma que el martes tres de agosto del mismo año, Alonso - Diez de la Barrera presentó la primera petición "... en que dijo que hacía e hizo postura en él de cuarenta mil pesos de oro común..."(6) mismos que pagaría de contado presentando además una serie de condiciones que normarían el funcionamiento del - servicio :

1.- Primeramente que se me han de guardar y guarden todas las preeminencias que tuvo y debió tener Martín de Olivares - que sirvió el dicho oficio de Correo Mayor de esta Nueva España.

2.- Que se me dé voz y voto en el cabildo de esta ciudad - de México como regidor de él y como lo tienen y deben tener -- los demas regidores que son y fueren de ella, con que no me obliguen a salir en fiestas ni regocijos de juegos de cañas ni

(5).- Acta del cabildo de la ciudad de México. Lunes 13 de septiembre de 1604. Biblioteca Postal.

(6).- IBIDEM.

otros, si no fuere mi voluntad.

3.- Que se me de en los repartimientos de los bastimentos servicio de indios y todo lo demás que se da y diere a los oficiales de la Real Hacienda y demás criados de su Majestad.

4.- lo que está y ha estado en costumbre pagarse a los correos por el trabajo y ocupación de los viajes que hacen desde el tiempo del virrey Don Martín Enriquez de Almanza, se guarde y continúe sin poder alterar en ello en cosa alguna y lo mismo se haya de guardar en que lleve el Correo Mayor por sus derechos lo que hasta aquí.

5.- Que se den de la Real Caja para despcho y paga de correos dos mil pesos adelantados de cada género de los destinados para este efecto pues a los pasados se ha usado dar mil y seiscientos pesos con cargo de dar cuenta de ellos dando fianzas.

6.- Que pueda servir el dicho oficio de Correo Mayor de toda la Nueva España por teniente en esta ciudad y en las ciudades, villas y lugares y puertos de toda la Nueva España, como hasta aquí se ha usado y los dichos tenientes en las dichas partes puedan traer negros con espada y gozar de las excepciones y libertades que el dicho Correo Mayor.

7.- Que si alguna persona pretendiere tener derecho a este oficio de Correo Mayor como sucedió en tiempo que lo tuvo el dicho Martín de Olivares, su Majestad saldrá a la defensa sin que yo haya de ser obligado a hacer ninguna de mi parte, que -

no pueda ser desposeído por ningún acontecimiento, hasta que se me vuelva la cantidad de pesos de oro con que hubiese servido a su Majestad.(7)

8.- Que durante el tiempo que yo sirviere el dicho oficio de Correo Mayor de toda la Nueva España, no pueda haber otro Correo Mayor nombrado por su Majestad ni por otro tribunal alguno y ninguna persona de ninguna calidad, pueda despachar correo si no fuere por mi mano y orden y si alguna persona lo despachare sea castigado y condenado en pena corporal y pecuniaria y las penas pecuniarias se apliquen, mitad para la cámara de su Majestad y mitad para el dicho Correo Mayor y por cuanto yo tengo escrito a los reinos de Castilla, que su Majestad me hiciere Merced del dicho oficio y podría ser que esto se hubiese conseguido, que en tal caso se entienda que esta postura y remate que en mi se hiciere, ha de ser en sí ninguna y la cantidad en que se rematare y hubiese metido en la Real Caja se me haya de volver, luego que constare por título u otro despacho, haberme hecho su Majestad la dicha merced.

Y con las dichas condiciones pongo el dicho oficio de Correo Mayor de toda la Nueva España por los días de mi vida en cuarenta mil pesos de oro común en reales pagados luego de que dándose título en forma, insertas las dichas condiciones.

(7).- La inclusión de este punto entre las condiciones que presentó Alonso Diez de la Barrera, se justifica por el problema de carácter legal que con respecto a la posesión del oficio de Correo Mayor, sostuvo Martín de Olivares contra Don Diego de Carbajal y Vargas.

A Vuestra Señoría pido y suplico, mande se me reciba la dicha postura, que en ella recibire merced con justicia que pido Alonso Diez de la Barrera." (8)

El trece de agosto de 1604, fué leída la postura de Alonso Diez de la Barrera en el dicho cabildo de la ciudad de México, de ahí fué remitida a la real hacienda donde sería estudiada su admisión; finalmente se proveyó una resolución de carácter judicial, mediante la cual se mandó pregonar nuevamente el remate del oficio: "...habiendo visto en el acuerdo de real hacienda que su Excelencia tuvo ese día la postura que hizo Alonso Diez de la Barrera del oficio de Correo Mayor de ésta Nueva España, con ciertas preeminencias y calidades en cuarenta mil pesos de oro común, pagados luego de contado, dijo que mandaba y mandó a los jueces oficiales de la real hacienda de está dicha ciudad que hagan traer y traiga el dicho oficio de Correo mayor en la real almoneda de ella en la forma acostumbrada y que den de prometido mil pesos de oro común a el que lo pusiere en cincuenta mil pesos de dicho oro" (9)

Según consta en el mismo documento, el día miércoles dieciocho de agosto del mismo año, Alonso Diez de la Barrera ofreció los cincuenta mil pesos requeridos, con la condición de que se restaran a esa cantidad los mil pesos ofrecidos y que se le rematara de inmediato; en la real hacienda se decidió vol--

(8).- Acta del cabildo de la ciudad de México. Lunes 13 de septiembre de 1604. Biblioteca Postal.

(9).- IBIDEM.

ver a hacer los pregones "...del dicho oficio haciendo diligencias y apercibimientos sobre la venta y remate de él y visto - que no había otra persona alguna que saliese a hacer puja en el dicho oficio, se pregonó que al que lo pusiese en sesenta mil pesos le darían dos mil pesos de prometido y entendido esto por el dicho Alonso Diez de la Barrera, ofreció por él cincuenta y ocho mil pesos en reales de contado, desistiendo de los mil de prometido que se le debían por la postura que hizo de cincuenta mil con las condiciones que le tenían puesto, con que se le rematase luego" (10)

Se resolvió entonces pregonar la postura hecha por Alonso Diez de la Barrera y como no apareció ningún nuevo ofrecimiento se determinó rematar el oficio de Correo Mayor en su favor "... y así se le remató con todas las preeminencias y condiciones - que habían leído y le fueron concedidas por su Excelencia en los acuerdos de real hacienda y fuera del que se le han de - - guardar y cumplir y son en la manera siguiente:

1.- Primeramente que se hayan de guardar y guarden al dicho Alonso Diez de la Barrera, Correo Mayor de esta Nueva España, todas las preeminencias que tuvo y debió tener y gozar, Martín de Olivares su antecesor conforme a su título y cédulas de su Majestad.

2.- Yttem con condición que el dicho Correo Mayor ha de tener y tenga voz y voto en el cabildo y ayuntamiento de esta ciu

(10).- IBIDEM.

dad de México como regidor de él y como le tienen y deben tener los demás regidores que son y fueron de ella y en esta conformidad se le ha de dar título de tal regidor con todas las preeminencias y calidades anexas a él, que no lo obliguen a salir en fiestas ni regocijos de juegos de cañas ni otros que no fuere con su voluntad y no siendo la a de dar un caballero que salga en su lugar por cuadrillero.

3.- Yttem.- con condición que el dicho Correo Mayor se le ha de dar y de repartimiento de bastimentos, servicio de indios y todo lo demás que se a dado y diere a los jueces oficiales de la real hacienda y demás criados de su Majestad en esta Nueva España.

4.- Yttem es condición que el dicho Correo Mayor ha de dar todos los correos que fuesen menester para el servicio de su Majestad y se le pidieren por cualesquier personas que fueren a su casa, dando y pagando al dicho Correo Mayor por cada correo de las veinte leguas(11) diez y seis pesos de oro común por día, cumpliendo las dichas veinte leguas y por las veinte y cinco, veinte pesos y por las treinta leguas, veinte y cinco pesos del mismo oro, sin que oueda pedir ni llevar más durante el tiempo de su viña, porque con este precio queda obligado a dar a su Majestad y particulares, todos los correos que fuesen necesarios y se le pidieren, concertándose el dicho Correo Mayor con los tales correos que despachare que haran los viajes

(11).- La legua de posta equivale a cuatro kilómetros.

por el precio que con ellos se asentare, conque en el dicho con cierto no pueda llevarles por sus derechos más cantidad de la que montare el servicio. Sin que por esto pueda en ningún tiempo ser válido de decir que se les señala por precisos derechos y suyos el tercio de todos los portes y que con los dos tercios que quedan, no existan correos porque por la dicha condición — queda obligado a darlos por los dichos precios aunque cuesten — mucho más el correo o correos que despacharen cuyas faltas de viajes, pérdidas de pliegos y otra cualquier quiebra, la a de — satisfacer el dicho Correo Mayor y queda por su cuenta y riesgo.

5.- Yttem es condición que el dicho Correo Mayor tenga recaudo de caballos en las veredas y carreras ordinarias y que a falta de caballos suyos propios si los correos que despachare por estas veredas o por otras tomaren alguno de indios, tengan que pagar a sus dueños antes que partan a razón de cuatro reales por tres leguas y si los indios fueren en esta razón agraviados, el dicho Correo Mayor les pagará y satisfará lo que pa reciere justo.

6.- Yttem es condición que ninguna persona de ninguna calidad y condición que sea pueda despachar correo si no fuere por mano de el dicho Correo Mayor o de sus tenientes so pena al — que lo despachare de doscientos pesos aplicados por mitad (a la) cámara y Correo Mayor y al tal correo (se) de verguenza — pública y destierro por tres años de toda gobernación.

7.- Yttem es condición que al dicho Correo Mayor se le ten

gan que dar y den en esta Nueva España de México para el despacho y pagos de correos mil y seiscientos pesos de oro común en reales adelantados como ha sido costumbre de cada género de los destinados para este efecto que son islas y guerra que se reducen a un género (del historia y real necesidad⁽¹²⁾) que por todo son tres géneros y habiendo dado cuenta como se ha acostumbrado de los primeros mil y seiscientos pesos de cada uno de los dichos géneros se le a de tornar a dar la dicha cantidad para el dicho efecto.

8.- Ytem es condición que dicho Correo Mayor deba de dar y de fianzas a contento de los señores jueces oficiales reales en cantidad de diez mil pesos de oro común de que dará cuentas con pago de lo que así se le liorara y pagare adelantado para los dichos géneros.

9.- Ytem es condición que el dicho Alonso Diez de la Barrera, pueda servir y sirva el dicho oficio de Correo Mayor por tenientes en esta ciudad de México y en las ciudades villas y lugares y partes de esta dicha Nueva España con las mismas obligaciones que el correo hasta aquí se ha usado y los dichos tenientes en las dichas partes puedan traer negros con espadas y gozar de las excepciones y libertades que el dicho Correo Mayor, excepto regamiento y repartimiento.

10.- Ytem es condición que si alguna persona pretendiere tener derecho a este oficio de Correo Mayor como sucedió en tiempo que lo tuvo el dicho Martín de Olivares, su Majestad -

(12).- Haberías masculino plural anticuado; emolumentos, bienes
 Barcia R. Diccionario general etimológico, F. Seix. Editor, Barcelona. Tolo II. Pag.1084.

saldrá a la defensa, sin que el dicho Alonso Diez de la Barrera vaya a ser obligado a hacer ninguna de su parte y no a de ser desposeido por ningún acontecimiento del dicho oficio, hasta que se le vuelvan los dichos cincuenta y ocho mil pesos de oro común en reales enteramente con que se sirve a su Majestad.

11.- Yttem es condición que durante el tiempo que el dicho Alonso Diez de la Barrera sirviese el dicho oficio de Correo Mayor de toda esta Nueva España, no pueda haber otro Correo Mayor nombrado por su Majestad, ni por sus virreyes, ni por ningún tribunal, ni ninguna persona de ninguna calidad que sea, - pueda despachar correo si no fuere por mano del dicho Alonso de la Barrera o de sus tenientes.

12.- Yttem es condición que por cuanto el dicho Alonso Diez de la Barrera escribió a los reinos de Castilla que se procura se que su Majestad le hiciere Merced del dicho oficio y podría ser que se le hubiera hecho que en tal caso, este remate ha de ser y ser en si ninguno y se le han de volver de la dicha Real Caja luego los dichos cincuenta y ocho mil pesos de oro común, constando por título u otro despacho haberle hecho su Majestad Merced del dicho oficio.

13.- Yttem es condición que en la tasación de los más o menos diligencia que los correos que fueren despachados por cuenta de su Majestad, de particulares en veinte, veinte y cinco, treinta leguas, hicieren de la que se diere, en los partes se guarde esta orden que si tardasen más tiempo del que debieren

conforme a la dicha diligencia en que fuesen despachados, hasta tres horas de tardanza, se les quite por cada hora al doble de lo que en cada una de veinte y cuatro horas pudieren ganar cumpliendo con puntualidad con la diligencia señalada en el parte y si tardaren más de las dichas tres horas, el dicho viaje que estuviese cumplido y si hicieren más diligencia de lo que dijeren los partes se les deba de pagar respecto de los diez y seis, veinte y veinte y cinco pesos que ganaren por día y no más.

14.- Yitem porque hasta ahora o no ha habido ordenanza ni declaración de lo que se ha de pagar a los correos que se despacharen a las diez, doce y quince leguas y una de las condiciones con que el dicho Alonso Diez de la Barrera ha hecho sus posturas ha sido de que se le ha de pagar a los correos lo que se ha acostumbrado hasta aquí y el secretario Pedro de Campos en un testimonio que en ocho de este presente mes y año, dió certificación que la costumore que ha habido y hay en pagar -- los correos que se despachan a diez y seis pesos que se pagan a el correo que se despacha a las veinte leguas, dando al de las diez leguas, ocho pesos por cada día cumpliendo y a las doce y quince a el respecto de los diez y seis pesos por veinte leguas y que si los tales correos de las diez, doce y quince leguas son despachados yentes y vinientes(13) se les paga por cada día que se detienen esperando la respuesta doce reales; su Excelencia por un decreto de su mano señalado de su rubrica que está a las espaldas de él dicho testimonio, mandó que se le guarde esta costumbre y que en su cumplimiento se den al (13).- Se refiere a los correos que deben llevar la correspondencia y esperar la respuesta.

dicho Alonso Díez de la Barrera lo que montaren los dichos viajes de las diez, doce y quince leguas como queda dicho para - que él despache los correos concertandose con ellos como la a de poder hacer con las de las veinte leguas y es condición que se tenga de hacer y guardar así y por tal se le concede.

15.- Yttem le concede su Excelencia por el dicho decreto y es condición por haber certificado dicho secretario Pedro de-- Campos en el dicho testimonio que se ha acostumbrado así por - lo pasado, que siempre que fuere despachado algún correo, que debiera de llevar algún caballo cargado de ida y vuelta que se deban de dar y pagar a el dicho Correo Mayor, así por cuenta - de su Majestad, como de particulares por la costa de tal caballo desde esta ciudad a la de la nueva Veracruz, diez y siete pesos y al respecto, si fuere más cerca o más lejos y así mismo cuando en despachos de flotas por ser los pliegos muchos y grandes a menester el correo un ayudante que se las ayude a -- llevar, que se den al dicho Correo Mayor doce pesos y medio para ayuda de costa de lo que a de hacer el tal ayudante, como - por lo pasado se ha acostumbrado, para que en ambos casos haga sus conciertos con los correos en la forma referida en el capítulo cuarto de estas condiciones con la limitación en él contenida.

16.- Yttem es condición que el dicho oficio de Correo Mayor lo a de servir el dicho Alonso Díez de la Barrera, por todos - los días de su vida, sin lo poder renunciar.

17.- Yttem es condición, que el dicho Alonso Diez de la Barrera dentro de tres años que corren desde hoy, a de traer aprobación de su Majestad del título que le fuere dado por su Excelencia de tal oficio de Correo Mayor."(14)

Encontrándose presente Alonso Diez de la Barrera, aceptó el remate y las condiciones y preeminencias mencionadas, comprometiéndose a pagar los cincuenta y ocho mil pesos de oro común a cambio del dicho oficio cuyo registro y certificación es lo siguiente: " Por tanto y porque en la persona de vos el dicho Alonso Diez de la Barrera, concurren las buenas partes y calidades que para el uso y ejercicio del dicho oficio se requieren - con acuerdo de Don Juan de Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros y Marqués de Castil de Balluela, pariente cuyas son las villas de la higuera de las dueñas, el colmenar, mi virrey lugarteniente, gobernados y capitán general de la Nueva España y presidente de la real audiencia y cancelleria que en ella reside, es mi Merced y voluntad de proveeros y nombraron, como por la presente os proveo y nombro por mi Correo Mayor de hostes y postas y correos de toda la dicha Nueva España, por todos los días de vuestra vida con las calidades y condiciones contenidas y expresadas en el dicho remate de suyo incorporado, el cual dicho oficio y cargo podáis usar y ejercer por vos y vuestros tenientes que podreis poner así en la dicha ciudad de México como en las demás ciudades, villas, minas y puertos de la dicha

(14).- Acta del cabildo de la ciudad de México. Lunes 13 de septiembre de 1604. Biblioteca Postal.

Nueva España y presente y ausente como por oien tuvieras, usando en esto y en todo lo demás según y como lo usaba el dicho Martín de Olivares vuestro antecesor y como lo usa el mi Correo Mayor de los mis reinos de Castilla, conforme a su título, los cuales he aqui por insertos y referidos para que con vos se entiendan y verifiquen y tengais y lleveis los derechos y salarios a el dicho oficio, anexos y pertenecientes y los que conforme al dicho remate, debeis haber y gozar y mando al mi presidente u oidores de la mi Real Audiencia y cancelleria de la Nueva España y a todos los concejos y justicias, regidores, caballeros, escuderos y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de ella, que os tengan por tal mi Correo Mayor de toda la dicha Nueva España y os dejen y concientan usar el dicho oficio, según dicho es y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, preeminencias, excenciones, ventajas y prerrogativas que por razón del dicho oficio os deben ser guardados y así mismo todas las calidades y condiciones contenidas en el dicho remate, bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna que para usar y ejercer el dicho oficio en la dicha forma y en todas las demás a ello anexa y concerniente, os doy facultad y poder cual de derecho se requiere y así mismo en conformidad del dicho remate es mi merced y voluntad que por todos los días de vuestra vida seáis regidor de la dicha ciudad de México, teniendo como tal voz y voto y lugar en el cabildo según y como lo tienen, pueden y deben tener y servir sus ofi

cios los demás regidores de ella os hayan y tengan y hagan haber y tener por tal regidor, guardandoos vuestra antigüedad y preeminencias, las cuales se guardan, han guardado y deben --- guardar a los demás regidores que para el uso del dicho oficio, os doy el dicho poder y facultad y mando que en el dicho cabildo seáis admitido y recibido al uso y ejercicio del dicho oficio sin replica ni contradicción alguna donde hagáis la solemnidad del juramento que en tal caso se requiere de que lo usaréis bien y fielmente que con esto os doy desde luego por admitido y recibido, conque seáis obligado a traer de mi real persona, aprobación de éste título dentro de tres años y por defecto, no uséis de él.

Dado en la ciudad de México a trece días del mes de Septiembre de mil y seiscientos cuatro años. El Marqués de Montesclaros." (15)

Después de la certificación del oficio de Correo Mayor de la Nueva España, don Alonso Diez de la Barrera, nuevo regidor de la ciudad de México, prestó los juramentos requeridos y a partir del mismo día trece de septiembre aparece su nombre en las actas del cabildo de la dicha ciudad.

Personajes que obtuvieron el oficio.

Ya hemos visto que el primer Correo Mayor de la Nueva España fué don Martín de Olivares, quien obtuvo Merced del rey Felipe II durante la administración del virrey Martín Enriquez - (15).- IBIDEM.

de Almanza; disfrutando del cargo de 1579 a 1604, año en que -
murió.

Así mismo, vimos mediante que procedimientos obtuvo el ofi-
cio don Alonso Diez de la Barrera, segundo Correo Mayor de la
Nueva España desde el año de 1604 hasta el 22 de Mayo de 1614.

Como el oficio tenía el carácter de renunciable, el ante-
rior Correo Mayor lo renunció en favor de su hijo don Pedro --
Diez de la Barrera quien lo ocupó desde 1614 hasta el primero
de julio de 1651.

El cuarto Correo Mayor fue don Francisco Alonso Diez de la
Barrera y Bastida a partir del 31 de julio de 1651 hasta 1693,
tocó a él hacer una investigación cuyos fines eran determinar
las distancias existentes entre la ciudad de México y varias -
poblaciones del interior, con el propósito de establecer tari-
fas adecuadas; en la investigación participaron varios persona-
jes que recorrían con frecuencia los diferentes caminos novo--
hispanos, ellos fueron: el doctor Luis de Villanueva Zapata, -
el general Sebastián Viscaino, Alvaro Gonzales, Francisco Her-
nandez Mellado, Julian de los Reyes y Juan de Victoria, esta-
bleciéndose las siguientes leguas:

De la ciudad de México a Acapulco.....	80
" a Veracruz.....	75
" a Puebla.....	22
" a Oaxaca.....	80
" a Guatemala	300

De la ciudad de México a Zacatecas.....	80
" a Guadalajara	90
" a Durango	130
" a San Luis Potosí	60
" a Tehuantepec	120
" a Colima	120.(16)

este fue el primer itinerario tomado en cuenta para pagar a los correos; como a partir de Francisco Alonso Diez de la Barrera se tenían que pagar derechos por la posesión del oficio, en esta ocasión la cantidad fué de 14,561 pesos de oro común, 4 reales y 20 tomines.

El mencionado Correo Mayor, renunció el oficio en favor de sus hijos menores Miguel y José y en el capitán don Pedro Jimenez de los Cobos que era teniente del oficio en la ciudad de México; el cargo le correspondió al menor don Miguel de la Barrera quién tomó posesión del mismo en el año de 1693, pero -- desgraciadamente falleció el 9 de octubre del mismo año; la -- cantidad pagada por derechos de posesión fué de 19,071 pesos de oro común, 4 reales y 10 tomines.

A la muerte de don Miguel de la Barrera, el beneficiario del cargo fue el capitán don Pedro Jimenez de los Cobos que renunciaría el oficio en favor de su hijo don Manuel Jimenez de los Cobos --menor de catorce años-- quien lo detentó de 1693 al cinco de mayo de 1745; la suma pagada por derechos ascendió a

(16).- Autos de Vista y Revista del oficio de Correo Mayor con la real cédula de su aprobación. Pedro Jimenez de los Cobos. 1702. Nueva España. 254 hojas. 171 recto a 179 vuelto.

16,929 pesos de oro común, 7 reales y 6 tomines.

El octavo Correo Mayor fue don Pedro Jimenez de los Cobos y Flores hijo del anterior, ocupó el cargo de 1745 al 19 de junio de 1752, pagó por derechos 21,101 pesos de oro común, 2 reales y 2 tomines.

El coronel don Pedro Jimenez de los Cobos y Flores, renunció el oficio en favor de su esposa doña Antonia de la Peña y de su hijo menor don Pedro Jimenez de los Cobos y Peña quien laboró en el cargo a partir de 1752 hasta el 7 de julio de 1760, se pagó por derechos de posesión la cantidad de 20,032 pesos de oro común y cinco reales.

A la muerte del anterior, su médico don Antonio Mendez -- Prieto obtuvo el cargo, pagó por derechos la cantidad de 23,873 pesos de oro común, tres reales, nueve tomines y ocupó el cargo a partir de 1760 hasta el primero de julio de 1766 fecha en que se incorporó el oficio a la Corona.

Establecimiento del correo de mar.

Antes del establecimiento del servicio postal marítimo entre las colonias españolas de América y su metrópoli, era común que el responsable del oficio de Correo Mayor reuniera en su casa de la ciudad de México la correspondencia que iba con destino a España, él cobraba según las tarifas establecidas el traslado de las mismas hacia el puerto de Veracruz, entregaba los cajones de cartas en manos del capitán del barco y con ---

ello terminaba su responsabilidad; cuando se trataba de recibir alguna correspondencia procedente de España, el Correo Mayor o alguno de sus auxiliares, recibía de manos del capitán las cajas, mismas que trasladaba a la capital del virreinato y esperaba en su casa a los destinatarios que al recibir sus cartas o paquetes pagaban la tarifa y entonces la participación del Correo Mayor estaba concluida.

La existencia del correo marítimo tiene su origen en la necesidad de legalizar el traslado de correspondencias, para cubrir ese aspecto fue emitida la real cédula de 1764 en la que oficialmente se ordena el establecimiento de ese servicio entre España y sus posesiones en América, para lo cual se despacharía mensualmente un barco que partiría de la Coruña en dirección a San Cristobal de la Habana y cuyo fin sería solamente transportar correspondencia.

Por real cédula del 24 de agosto del mismo año, fué nombrado don José Antonio Pardo como responsable del dicho oficio de Correo de Mar en la Nueva España "...con el sueldo de 1500 pesos anuales y acordándose las correspondientes instrucciones para fundar las oficinas en México y Campeche"(17)

Para 1766 empiezan a tomar forma los cambios dispuestos para el correo de mar, en la real resolución del 19 de junio del

- (17).- Directorio para las oficinas de correos, 1914-1915, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Correos, 1914, CXCI. P. P. 620. Pag. 132-133. Nota. La obra citada está mutilada, no aparece el nombre del autor y le falta buena parte del índice. Biblioteca Postal.

19 de junio del mismo año se expresa lo siguiente:

" Habiendo resuelto el rey nuestro señor, que mensualmente salga una balandra de correos desde el puerto de Veracruz para el de la Habana con las expediciones de cajones de pliegos y-- cartas para España y demás dominios de su Majestad: He dado - las ordenes correspondientes para que estas embarcaciones salgan de dicho puerto de Veracruz los días primeros de cada mes, sin alteración alguna. Para que tenga puntual efecto, esta real resolución en un pie fijo y permanente, por lo que en ello interesa el real servicio y causa pública. He dispuesto también, que sin falta alguna el veinte y seis de cada mes, principian-- do en el corriente de la fecha, salgan de esta capital los expresados cajones de pliegos para el mencionado puerto de Veracruz, a fin de que lleguen con anticipación a los días primeros de cada uno; y que por su defecto, no se interrumpa el orden de esta importante y real disposición. Y para que llegue a noticia de todos esta providencia, se hará saber por bando público en esta capital y demás pueblos del reino donde haye establecidos oficios de correos."(18)

Incorporación del oficio a la Corona.

Antes que la Corona española se hiciera cargo de la administración del oficio, el mismo era -como hemos visto- un monopolio personal, renunciable y hereditario; con la incorporación del oficio a la Corona, desaparece el cargo de Correo Mayor y

(18) - Ventura Beleña, Eusebio. Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España. T.II. Pag. 132-133.

en su lugar se instituye la Renta de Correos, que debería de en-
cargarse tanto del correo marítimo como del servicio postal al
interior de la Nueva España.

" Para el manejo de esta renta, o bien administrador princi
pal se nombró a don Domingo Antonio López quien el 27 de abril
de 1765..."(19) solicitó al virrey de la Nueva España el Mar-
qués de Cruillas(20) que se incorporara el oficio de Correo Ma-
yor a la Corona.

Don Antonio Mendez Prieto, Correo Mayor y regidor del Ayun-
tamiento se opuso a la dicha incorporación, por lo que fué nece-
sario hacerla mediante un decreto fechado el 27 de noviembre de
1765 y concretamente para el caso de la Nueva España a través -
de la real cédula del 11 de diciembre del mismo año, cuyo conte-
nido es el siguiente:

"EL REY.- Por cuanto habiendome dignado de conformarme con
lo que en consulta de veinte y nueve del mes de este año, me -
hizo presente la junta de ministros, que de mi real orden en-
tiende en la incorporación de los correos de mis reinos de las
indias occidentales, y teniendo presente la utilidad pública -
en poner el correo bajo de una mano; he resuelto, por mi real
decreto de veinte , y siete de noviembre proximo pasado, que -

(19).- Directorio para las oficinas de correos. OP-CIT. p.566.

(20).- Joaquín de Montserrat. Marqués de Cruillas, gobernó la
Nueva España de 1760 a 1766.

se incorpore efectivamente desde luego a la Real Corona el ofi-
cio de correo y maestro mayor de hostes, postas y correos de -
la Nueva España, en la forma que actualmente lo disfruta don -
Antonio Mendez Prieto, vecino de México, con el de regidor, y
demás regalias anexas al mismo oficio: Que por ahora, y entre-
tanto que en vista de las diligencias pendientes, determina la
expresada junta la cantidad que corresponda devolver al enun--
ciado don Antonio Mendez Prieto, con su audiencia, se le pague
por su real hacienda, desde el día en que entre esta adminis--
trando, y así el mencionado don Antonio, el rédito correspon--
diente a razón de cinco por ciento de sesenta, y un mil, sete-
cientos y setenta pesos en que se tasó el oficio para despachar
le el título, puesto en la ciudad de México sin descuento, ni
deducción alguna, y sin perjuicio de lo que se determinare en
justicia, sobre el verdadero capital que se le deba devolver:
Que se tasan los enseres para el servicio del citado oficio de
correo, que tenga el referido don Antonio Mendez Prieto, y se
le pague en contado por mi real hacienda un importe, en dinero
efectivo, por su legítimo valor, sin descuento, ni deducción -
alguna: Que los portes de tierra, y derechos que cobraba el no-
minado don Antonio, por sí, o por sus tenientes, antes de las
nuevas providencias, ni en las que estaban dadas, y legitimamen-
te aprobadas, para el régimen, y gobierno de este oficio, no se
haga la menor novedad por los administradores que entren a re-
gentear el expresado correo de la Nueva España, de cuenta de mi

Real Hacienda, sin preceder darme noticia por la vía reservada de mi primera secretaría de estado y del despacho, y aprobarse la innovación que convenga hacer, a menos que el caso no admita dilación, o sea abuso reprehensible, y que entonces se ejecute con la precisa noticia del virrey de la Nueva España, que es, o en adelante fuere: Que para cortar todo perjuicio a aquellos mis fidelísimos vasallos en la exacción de los Portes de Mar, - no se cobre cosa alguna por razón de sobreporte de tierra, en - las cartas de esta clase, que se reciban, ya de los paquebotes, (21) o de otras cualesquier embarcaciones, desde el día en que - mi real hacienda se ponga en posesión del oficio, en la misma - forma que se practica en España con las Cortes de Indias, de - las cuales no se exige cantidad alguna por sobre porte, o conduc - ción de tierra; haciendose entender a aquellos naturales esta - moderación, para que comprendan mi benignidad, y el provecho que les resulta de la incorporación efectiva del enunciado oficio a mi Real Corona desde luego: Y finalmente que para formalizar la incorporación efectiva, y aprender la posesión de este oficio - por mi Real Hacienda, se despachen cédulas por mi Supremo - Consejo de las Indias, al virrey de las provincias de la Nueva España; al presidente y oidores de mi Real Audiencia de ellas, que reside en la ciudad de México; y a los de la de Guadalajara, para que en su virtud la den a las personas, que para este efec - to disputaren los administradores generales de la Renta de Co-- rreos, don Lazaro Fernandez de Angulo, y don Antonio de la Cua - dra, ambos de mi consejo de hacienda, haciendolo saber a las --

(21). - Barco transatlántico.

justicias de los respectivos distritos, procediéndose en todo de plano, sin admitir contradicción ni figura de juicio al dueño del mencionado oficio, ni a sus tenientes, pues le queda reservado el uso de deducir cuantas acciones le competen en la referida junta, creada con el fin de entender en todo esto privativamente y se atenderan en ella sus instancias, para que en nada sea perjudicado; entregándose los ejemplares que pidan los nominados administradores para que puedan dirigir a sus subalternos, y guardar los que sean precisos en sus oficinas, dando los expresados administradores las ordenes gubernativas, que corresponden al cumplimiento del mencionado mi Real Decreto, conforme a las reglas prescritas para el regimen de estos oficios. Por tanto mando a los enunciados mi virrey, que es, o fuere de las provincias de la Nueva España; al Presidente, y Oidores de mi Real Audiencia de ellas, que reside en la ciudad de México; y a los de la de Guadalajara, que cumplan y ejecuten, y hagan cumplir, y ejecutar, cada uno en la parte que les pertenezca, puntual y efectivamente, la explicada mi Real Resolución, sin réplica, ni excusa alguna, según y en la forma que en ella se expresa, por ser así mi voluntad, y que de esta mi cédula se tome razón en la contaduría general del referido mi Consejo. Fecha en Madrid a veinte y uno de diciembre de mil seiscientos y sesenta y cinco años.- Yo el Rey.- Por mandado del Rey Nuestro Señor.- Thomas de Mello. Tres rubricas.- V.M., manda lo que se ha de observar, con motivo de haberse servido de

resolver se incorpore a su Real Corona el oficio de Correo, y Maestro mayor de Hostes, postas, y Correos de la Nueva España. Tomóse razón en la contaduría general de las Indias. Madrid - veinte y cuatro de diciembre de mil setecientos sesenta y cinco. Thomas Ortiz de Landazuri."(22)

Como puede verse fué a instancias de don Domingo Antonio - López -Administrador principal de la Renta del correo marítimo- que el virrey de la Nueva España empieza a remitir a España a través del Consejo de Indias la información acerca de la necesidad de incorporar el oficio de Correo Mayor a la Corona.

La Real Cédula del once de diciembre de 1765 es clara en - el sentido de que la incorporación del oficio a la Corona obedece a la voluntad real, que no puede oponerse don Antonio Men- dez Prieto, propietario del mismo, porque de manera legal se - le cubrirá con el costo correspondiente.

El 20 de junio de 1766, siendo virrey de la Nueva España - el Marqués de Cruillas, fué ejecutada la voluntad real y se fijó el primero de julio del mismo año para que don Antonio Men- dez Prieto dejara el cargo de Correo Mayor en poder de la Real Hacienda, dando fin de esa manera al monopolio personal vendible y renunciabile, del oficio de correo, maestro mayor de hostes, postas y correos de la Nueva España que perduró a lo largo de ciento ochenta y siete años y que con su fin da inicio a la Renta de Correos, nombre con el cual se conocerá el servicio postal bajo la administración de la Corona.

(22).- Directorio para las oficinas de correos. OP-CIT. Pags. - 567-569.

La Corona española indemnizó a don Antonio Mendez Prieto - con la cantidad de 68,133 pesos con un real.

Don Domingo Antonio Lopez fué el primer administrador de - la Renta de Correos en la Nueva España, duro trece años en el cargo, hasta 1779, a él tocó instituir y organizar la administración oficial de los correos en ésta época de reformas borbónicas, que se hacen presentes en los siguientes capítulos normativos de la misma:

1.- Que ninguna persona, de cualquier estado, calidad o -- condición que sea, despache de privada autoridad Propio o Co-- rreo alguno de a caballo ni de a pie, pena de un mil pesos, -- que se le exigirán irremisiblemente, aplicados por terceras partes a la Renta, Juez y Denunciador; y que para ejecutarlo acuda el sujeto que lo necesite al administrador de esta Capital, o - al Subalterno de la respectiva Estafeta foránea, para que ajuste el viaje y nombre el correo, a quien se ha de abonar a razón de diez y seis pesos por cada veinte leguas de las que anduviere de ida y vuelta: siendo precisa obligación de los mismos administradores en esta Capital, Puertos de Mar, Plazas de Armas y Fronteras del Reino, dar cuenta al gobierno del despacho de -- de estos extraordinarios conforme a lo prevenido por Ordenanza y Leyes, y a fin de que se aprovechen para lo que pueda ocurrir del servicio.

2.- Que a más de la multa estaolecida en el Capítulo antecedente, será condenado el sujeto que privadamente y sin dichas licencias se ajuste para correo, en la pena de verguenza

pública y diez años de presidio por la primera vez; en la segunda perpetuamente; y si usare del Erario de Armas Reales, incurrirá en la muerte y confiscación de todos sus bienes.

3.- Que todo Correo extraordinario con las referidas licencias para las provincias del Reino, o de ellas a esta Capital u otro parajes, lleve indispensablemente dos caballos, uno para sí, y otro que le sirva al postillón(23) o guía que le ha de acompañar para devolverlos al lugar donde los tomó, y en el cual debe pagar anticipadamente a los dueños un real por legua de cada uno de los que pida o saque, a más de dos reales por cada seis a dicho Postillón o guía, bien entendido que ha de remudar unos y otros en los tránsitos acostumbrados, o en donde se con venga con los dueños, pues en el caso de faltar en todo o en parte de lo que va prevenido, se le castigará rigurosamente, a más de satisfacer los daños que haya causado.

4.- Que sin mayor gasto que causa de manutención y subsistencia de los caballos en la carrera de esta Ciudad a Veracruz y sus cordilleras, se observe en ellas también lo prevenido en el anterior capítulo, mediante a que sobre ser de poca monta el indicado costo, y conseguirse así el uniforme arreglo, se libere a los dueños de las bestias de que se les pierdan, maltraten o mueran, como ha acontecido anteriormente en algunos casos por

(23) .- Postillón: Mozo que iba a caballo guiando a los que corrian la posta, o montando en uno de los caballos delanteros de una diligencia.

no poder seguir los guías de a pie que se destinaban a recoger los.

5.- Que con la anticipación y el modo prefinido satisfagan igualmente los correos un real por legua de cada mula o caballo de carga que piden para conducir los cajones u otras piezas permitidas; cuya circunstancia a de constar en los partes de oficio que se les dieren, pues sin ellos no solo podrán negarse en los transitos a darles bestias para este efecto, sino detener la carga, y dar cuenta inmediatamente al Administrador de la Estafeta más cercana.

6.- Que bajo estas reglas deben las justicias auxiliar a los correos y hacerles dar en los Pueblos, Haciendas y Ranchos los vagajes que necesiten con prontitud para que no experimente atraso el Real Servicio y causa pública, y también arrestar a los que vayan sin los expresados requisitos, tamándoles sus declaraciones sobre quien, cuándo y para donde les hubiere despachado, inventariando con expresión de sus rótulos las cartas, pliegos y paquetes que conduzcan, los cuales remitirán las mismas justicias a la Estafeta más cercana, recogiendo recibo de su respectivo administrador, para que se dirijan por el correo semanal; y las diligencias originales las enviarán con el correspondiente seguro y la posible brevedad a este superior gobierno para en su vista proceder como corresponda contra todos y cada uno de sus contraventores.

7.- Que de los parajes donde haya Estafeta, y por lo mis-

mo no pueda obtenerse la licencia previa del oficio de correos podran despacharse sin ella hasta el pueblo más inmediato en que le hubiere por cuyo administrador se dará y formará el parte correspondiente para que pueda continuar el viaje sin riesgo ni reparo de los del tránsito ni que le haya en el de la Ciudad, Villa o lugar a que se dirija; pues ha de entregar en este las Cartas y Pliegos para que por la oficina se pasen a quienes vayan rotulados; lo que no ejecutará por sí ni por interpósita -- persona el Extraordinario, bajo las penas impuestas en el Artículo 3ro. a no ser que tampoco se halle establecido el correo en este, lo que se expresará en el Parte.

8.- Que en el caso de ser preciso a estos correos remudar -- caballos antes de presentarse, como queda ordenado, a la primera Estafeta, los ajusten y paguen por entero hasta llegar a ella: pues ninguno tiene facultad para gravar los pueblos a que se los den; pero desde dicha Estafeta se arreglará el viaje de ida y vuelta a razón de los referidos diez y seis pesos por cada veinte leguas. Y aunque por ahora quedan exceptuados de esta regla los que se despachan de los presidios con soldados de ellos, y dirigidos precisamente a este Superior Gobierno, se han de sujetar también estos, bajo las establecidas penas, a tomar del primer administrador por donde transitaran el Parte y licencia correspondiente para que así puedan seguir sin embarazos.

9.- Que siempre que salga algún Correo o Propio de donde ha ya Estafeta para cualquiera paraje en que no esté establecida,

o a las Haciendas de Campo, se presenten a las Oficinas de Correos para que los despachen y franqueen las cartas sin llevar los derechos; pero si en estos casos necesitasen remudas, las pagarán por ajuste voluntario con el dueño de ellos en la forma ordenada al principio del inmediato antecedente capítulo, y bajo las penas ya declaradas.

10.- Que nadie pueda conducir ni lleve Cartas o Pliegos o recados, y las de recomendación del mismo conductor, y unas y otras abiertas, pena de que se exigirá a los contraventores un peso por cada una de las que se les encuentren, aplicando al denunciador; y para que todos puedan aprovecharse de las ocasiones que se les presenten de pasajeros o arrieros: Declaro que estos podrán conducir libremente los que se manifiesten antes en los oficios de correos, donde pagando el respectivo porte se sellarán, observandose en estos casos las disposiciones ya dadas para los en que se despachen correos de donde haya o no Estafeta y para los parajes en que se halle establecida, pues las mismas obligaciones prescritas a éstos se imponen a los particulares y arrieros que escriban y lleven cartas o pliegos.

11.- Que con el fin de que logre el público sin agravio de la renta el beneficio que pueda facilitarle el uso de correos de a pié, he mandado se nombren hasta el competente número en todas las Estafetas, adonde deberá acudir la persona que quiera valerse de ellos pagando un real por legua a la ida y a la vuelta, y tres en cada día que el correo estuviere detenido esperan

do la respuesta; pero si el viaje no fuere redondo y solo de ida sin precisarle a traer contestación, se le satisfará a su regreso a razón de medio real por legua; quedando todavía al arbitrio del que despache correo de a pié el elegirlo y ajustar el viaje, con la sola obligación en este caso (pues no ha de usar de caballos ni remudas) de acudir a oficio de correos de la misma ciudad, villa o pueblo, o al más inmediato según queda prevenido para los correos de a caballo, por la correspondiente licencia, y satisfacer los derechos de la cuarta parte que corresponde a la renta en el importe del viaje según esta regulación de precios y leguas.

12.- Que para que las justicias, administradores de las otras rentas, y los guardas de ellas puedan celar y aprehender los fraudes y contraventores de la de correos como estan obligados y tiene mandado su majestad estrictamente, y que en los pueblos sepan a que ordinarios y extraordinarios de a pié y de a caballo deben dar vagajes y auxilios: Mando que unos y otros -- siendo titulares, lleven el Escudo y que para ellos y los demás se pongan en los expresados partes, que han de ser precisamente impresos, las armas reales; pues los que habiendo salido o transitado por pueblo en que se halle establecida la Estafeta, caminen sin este último requisito, sean reputados y tenidos por defraudadores; y para que nadie alegue ignorancia, se publique -- por bando en esta capital y demás parajes del reino, a cuyo fin se imprimirán los correspondientes ejemplares, y dirigirán por

Cordillera a todas las justicias y administradores de esta Renta y de los otros, a efecto de que se observe y cumpla puntualmente bajo las penas señaladas. Dado en México a diez de diciembre de mil setecientos setenta y uno. Antonio Bucareli y Ursúa.

(24)

NOTA. Que cuando los interesados necesiten correo de a pié, o de a caballo deberan avisarlo en las administraciones de la - Renta, a lo menos dos horas antes de la en que precise despa- charlos, a fin de que se hallen prontos para salir luego que - los pliegos se lleven a la oficina.

OTRA. Cualquiera persona que quiera el sigilo de su nombre en el despacho de estos correos, puede encargarlo en la respectiva administración donde haya de pedirlo, con el seguro de - que se despacharan con esta reserva, con solo la circunstancia que se previene al fin del Cap. I. de este Bando."(25)

Con las consideraciones enmarcadas en el capitulario ante- rior, puede apreciarse una administración rígida de la Renta - de Correos por parte de la Corona, rigidez requerida por las - nuevas condiciones en las que se consideraba la administración colonial por parte de la dinastía Borbón y porque de igual manera el Correo de Indias que administraba el servicio postal - para las restantes colonias españolas en América, fué incorpo- rado igualmente a la Corona española, por lo cual se puede a- preciar de manera amplia que el origen de la Renta de Correos

(24) - Antonio María Bucareli y Ursúa. Gobernó la Nueva España de 1771 a 1779, año en que murió.

(25) .- Ventura Beleña, Eusebio. OP-CIT. Pag. 136-139.

es paralelo tanto en la metrópoli como en sus colonias ultramarinas, considerando entre estas últimas a la Nueva España.

Situación del servicio en las postrimerias del virreinato.

A pesar de la incorporación del oficio a la Corona, los cambios no afectaron de manera sustancial a los integrantes -- del mismo, quienes como hemos visto, solo tuvieron que apegar-se a las nuevas normas que establecía la Renta de Correos.

Hacia fines del siglo XVIII, la dicha renta tenía características ya muy definidas pues la importancia y cantidad de ingresos económicos que proporcionaba a la Real Hacienda, hicieron que se les concedieran una serie de privilegios y consideraciones a sus empleados; entre las distinciones que les fueron otorgadas se encuentran "...el uso de uniforme señalado el 26 de Noviembre de 1794, a los que tuviesen sueldo fijo; el 26 de Agosto de 1795, a los que disfrutasen honorarios del 10 por ciento; a los encargados de sellos el 26 de Octubre de 1796; y el 14 de Diciembre de 1799, se concedió a los administradores principales, subprincipales y contadores, el uso de bastón; y el 9 de Junio de 1804 se ordenó que los correos ordinarios portasen escarapela.

Las distinciones concedidas por estas supremas ordenes y -- la necesidad de nivelar a los empleados de la renta, con los -- de la Real Hacienda, así como para que por su categoría fuesen distinguidos por las autoridades y la sociedad, el 29 de Diciem

bre de 1817, se elevaron al rango de administraciones generales las de México y Veracruz, y a Principales las agregadas o de provincia; disponiéndose el 21 de Mayo de 1819, que se formase un plan o presupuesto de las plantas de todas las oficinas, sujetas a las Generales de México y Veracruz..."(26)

En los primeros días del mes de Julio de 1794 aparece una Ordenanza General de Correos, misma que por ser importante y trascendente de su Título XII en adelante, es presentada tal cual.

"Título XII.

De los administradores principales y particulares de los correos.

CAPITULO PRIMERO.

Concedo facultad a todos los administradores, así principales como particulares de los correos y postas de mis reinos y señoríos, para que puedan despachar los correos que estimen necesarios a mi real servicio, o les pidan mis vasallos o extranjeros transeuntes para asuntos de sus intereses o comercio, -- dándoles para ello los partes o licencias de estilo, a fin de que les den caballos que necesitaren, pagando los derechos establecidos en el reglamento, que tendrán a la vista en sus oficinas, para que se enteren de él los que se presenten a solicitarlas.

2.- Esta facultad deben entender los administradores que -

(26).- Directorio para las oficinas de correos. OP-CIT. Pag.583.

se las concedo para el objeto de mi servicio y del público, y no para lo contrario; y por cuya razón no podran usar de ella para con personas sospechosas de delito, que les estimule a su fuga o viaje precipitado, pena de privación de oficio, y demás que haya lugar; y por esta causa en las plazas de armas, ejércitos y fronteras del reino, antes de despachar el que pidiere la posta para dentro del reino, deberán presentarle pasaporte del gobernador de las armas, con expresión de que se le puede dar el parte para la posta o licencia para correr.

3.- En la referida licencia o parte deberá expresarse el nombre del sujeto, su vecindad o clase, y el del conductor, o de quien se sirva en el viaje, y adonde se dirige; pero no los fines y motivos de él, porque esto es asunto particular y reservado del que lo pide, que no debe exigírsele, puesto que habiendo justos motivos de sospecha, deben negársele como queda mandado en el capítulo antecedente.

4.- Si corriesen la posta dos o tres personas, aun cuando fuesen criados del principal a quien acompañen, deberan satisfacer los derechos de licencias y demás correspondiente cada uno de por sí, como si la corriese solo.

5.- Todos los correos o particulares que lleguen en posta de ruedas o a la ligera por término de su viaje a cualquiera de mis ciudades, capitales o plazas de armas, o lugares de las fronteras de mis reinos, deben entregar sus despachos, siendo correos, al administrador de la estafeta que en el hubiese para que desde ella entreguen los pliegos que condujere a las perso-

nas que se dirijan; y no les permitirá salir de la oficina hasta que dando cuenta al capitán general, gobernador o magistrado a quien corresponda, ordene lo que tenga por conveniente; - pero si fuesen particulares bastará que los administradores -- den parte al magistrado del nombre del que hubiere llegado en posta y paraje de donde viene, por lo que pueda importar a mi servicio; y en Madrid se dará noticia a los directores generales de todo el que llegue en posta, sea correo o particular, - aun cuando vaya de paso.

6.- En los casos en que mis ministros u otros empleados, - fuera de la corte, se hubieren de despachar correos extraordinarios por convenir a mis servicios, enviarán los pliegos y el importe de los socorros que necesiten a los administradores de las estafetas, por los cuales se nombrarán los correos que hayan de hacer los viajes, les despacharán las licencias acostumbradas, y cobrarán los derechos conforme a arancel.

7.- Prohibo a las justicias que detengan ni consientan que persona alguna; de cualquiera clase o condición que sea lo ejecute al correo o persona particular que vaya en posta dentro - de mis reinos, con pretexto de examinar en las puertas si son legítimos los partes, ni con otro alguno, por corresponder esta investigación a los administradores con la responsabilidad declarada; bastando para darles entrada y no detenerlos, el -- que lleven caballos de la posta antecedente; sobre que no permitiré la menor contravención, ni la dejaré sin el correspon--

diente castigo, a menos que previamente advertidos los administradores por algún juez o persona digna de crédito, estime de su obligación asegurar la persona del que entrase en posta.

8.- Los correos ordinarios conductores de las valijas de la correspondencia, se despacharán por los respectivos administradores de las estafetas en los días y horas que se señalaren por regla general, y se noticiará al público por medio de carteles fijados en las mismas estafetas, o en la forma acostumbrada, con expresión de la hora hasta en que se reciben cartas, - que será media antes de la salida de los correos, para que durante ella puedan formarse los paquetes en los oficios, y hacer las intervenciones de su valor, que por reglamento particular se les prevendrá; en inteligencia de que las cartas que no llegaren antes de la hora prefijada, quedaran para el siguiente correo, y sin que por ningún motivo puedan los administradores ni otras personas anticipar ni atrazar la salida de los correos de las horas señaladas, pena de ser depuestos de sus empleos.

9.- De esta regla general se exceptuan los casos en que por convenir a mi real servicio pueden los gobernadores y comandantes militares en los pueblos y plazas de armas, avisar por escrito a los administradores se detengan por algún tiempo las salidas de los correos; pero esto se ejecutará únicamente por media hora y no más, y sin que por este motivo puedan los comandantes ni demás jueces entrometerse en lo que no es de su inspección, ni proceder contra los administradores, pues pasada la

media hora (sin aguardar segundo aviso), despacharán el correo y darán cuenta a la dirección general, con remisión de una copia del aviso para la detención.

10.- También se exceptúan los casos ordinarios y extraordinarios, en que los mismos correos por el mal temporal, avenidas de agua, u otros empensados, se atrasen y no puedan llegar a las estafetas, ni ser despachados de ellas a las horas acostumbradas, que entonces se incluirán las cartas que se hubiesen echado hasta la media hora antes de su salida; con prevención de que en las cajas principales adonde se reúnen las de travesía, si estas no hubiesen llegado por los citados accidentes, no debe detenerse la salida del correo más tiempo que el de seis horas, para no interrumpir el curso de toda la correspondencia; pero podrán despachar un alcance con la que se quedase atrasada, si fuese de consideración, tanto en este caso como en el de atrasarse los conductos de las carreras principales.

11.- Por punto general no podrá el administrador, dependiente ni otra persona, detener ni suspender por más tiempo que el preciso para las operaciones del despacho la entrega de cartas a los interesados o personas encargadas de recogerlas, ni se concederá distinción ni preferencia en la entrega de las puestas en listas, pena por la primera vez de cincuenta ducados de multa, aplicados por mitad al que denunciare y montepío de la renta, con las demás que hubiere lugar, según fuere el exceso

y perjuicio que cause; por la segunda cien ducados, y por la tercera se le depondrá del empleo. Pero se apartarán la de los capitanes generales, gobernadores e intendentes para dárselas con anticipación.

12.- De esta regla se exceptúan los casos en que por convenir a mi real servicio, en alguna plaza de armas estimare el capitán general detener por algún tiempo la entrega de la correspondencia del público y solo podrá hacerlo por media hora, y no más; avisándolo precisamente por escrito al administrador, para que éste despues con copia del aviso dé cuenta a la dirección.

13.- También se exceptúan los casos en que fuere preciso despachar las cartas con luz artificial, en los cuales podrán darse hasta las diez de la noche las francas y de apartados, y las correspondientes a las estafetas inmediatas que tengan precisión de salir antes de las doce; pero de ninguna manera las de la lista hasta la mañana siguiente. Y para excusar en lo posible esta dilación, y que puedan antes que llegue la noche despachar al público la correspondencia, deben los administradores y demás dependientes hallarse en los oficios con anticipación a la hora acostumbrada del arribo de los correos, sin la menor falta ni omisión; en la inteligencia de que si hubiese quejas sobre ello y se justificasen de ciertas, serán reprendidos y multados al arbitrio de la dirección por la primera vez, y por la segunda depuestos de su respectivo empleo.

14.- En todas las estafetas establecidas y que se establecieren en lo sucesivo para que circule la correspondencia por todos los pueblos de mis dominios, se tendrá ventana abierta - para dar las cartas, agujero abierto para echarlas, con cajón cerrado por dentro, a fin de que no se pueda extraviar sin recibirse a la mano si no es las que no quepan por el agujero, y las que se llevan a franquear o certificar.

15.- Toda la correspondencia circulará en valijas bien acondicionadas y cerradas, cuyas llaves se custodiarán en las estafetas por los administradores, sin tenerlas colgadas ni de manifiesto en los oficios, ni fiarlas por ningún caso ni motivo a personas privadas, ni a las justicias de los pueblos, para no exponer la fidelidad y el secreto que se debe guardar en la correspondencia, pena de privación de empleo a los dependientes que contravinieren a ello; y solo en los casos de ausencia o enfermedad del administrador, se entregarán al oficial interventor o su sustituto.

16.- Con ese mismo objeto de seguridad debe hallarse el administrador al acto de abrirse las valijas por el mozo de oficio; y por su indisposición o ausencia, su oficial mayor o los demás oficiales en subsidio, sin que con pretexto ni motivo alguno que no sea de orden mía o del superintendente general pueda intervenir otra persona a este acto, que debe pasar entre so lo los dependientes.

17.- Tendrán especial cuidado los referidos administradores y oficiales que los sustituyan, de entregar a los correos las -

valijas bien cerradas y acondicionadas, reparándolas de cuanto necesitaren sin dejarlo de hacer a pretexto de que correspondan a otras administraciones o estafetas; en inteligencia de que se les castigará a proporción del descuido que se notare sobre este punto.

18.- Para evitar que se puedan extraer las cartas de las valijas sin violentar sus varillas, candados y cadenas, será de obligación de los administradores cuidar de que las sortijas se pongan a distancia de dos dedos una de otra, en términos de que no pueda cometerse este delito sin dejar señales indudables que bastarán para el castigo con el mayor rigor en el correo que la entregare con ellas, si no acreditare que ya la recibió en tal estado y lo hubiese advertido al administrador que se la entregó, que en tal caso quedará responsable.

19.- Prohibo generalmente (sin excepción de casos ni personas), se incluyan en los pliegos y cartas de la correspondencia, dinero, alhaja, ni otra cosa que no sea papeles. Y para evitarlo, es mi voluntad que cualquiera carta o pliego que a su tacto demostrare contener dinero o alhajas, se abra a presencia del administrador y oficiales y se extraiga, con aplicación a la misma renta, y se quemé desde luego la carta, si no fuere de importancia, y si lo fuere la dirijan a la persona a quien correspondiere, con expresión de la providencia que se ha tomado, dando razón a la dirección al fin de cada mes de los casos que ocurriesen. Y mando a los administradores celen este punto,

cuidando no admitir a certificar ningún pliego que probablemente se conozca contiene dinero o alhajas, pena de privación de oficio.

20.- Igualmente prohibo que en las valijas de la correspondencia se introduzcan o lleven dinero, alhajas u otros géneros extraños de la correspondencia, bajo la pena de ser depuestos de sus empleos el administrador y conductor que lo consintieren, por ser esto ocasión y motivo de fraudes, robos y muertes.

21.- Siempre que los administradores u oficiales que los - sustituyan tuvieren desconfianza en la conducta de los correos, podrán registrarlos y si les encontrasen fraude contra la renta, los asegurarán, despachando el postillón u otra persona de su confianza que continúe la carrera a costa de su salario, y darán cuenta inmediatamente a la dirección para que providencie lo que convenga; y si el fraude fuese con otra renta, darán -- parte al juez que corresponda.

22.- Siempre que las cartas o pliegos (aunque fuesen certificados) se hubieren echado ya en el correo, no se devolverán por los dependientes a los interesados, pena de privación de - empleo. Y solo permito que cuando las reclamasen sus dueños -- por no haber firmado las cartas o letras que contengan, siendo personas no sospechosas, podrá el administrador, asegurado de esto, permitirles que a su presencia las abran, para que fir-- mandolas las vuelvan a cerrar y dejen en el oficio para su di-- rección.

23.- No se permitirá que en los oficios de las estafetas - haya más personas que los empleados, ni entren otras que las - que vayan a certificar pliegos, y esto solo por el tiempo necesario para formar el certificado, y que el interesado se entere y satisfaga. Igualmente podrán entrar los que vengan a sellar - cartas que necesiten conducirse fuera de valija, por ser breve esta operación, y no habrá inconveniente en que lo presencién.

24.- Por consecuencia a lo prevenido en el capítulo anterior, será responsable el administrador, de cualquiera quimera, desazón o extravío que suceda dentro del oficio con personas - extrañas, y en su contravención se les privará de sus destinos.

25.- Cuando por los tribunales o justicias se solicitare la entrega de cartas que lleguen para reos que se hallen presos, pasarán los administradores o alguno de sus oficiales, según - lo requiera la calidad del preso, a entregarlas a los propios reos a presencia de los jueces, para que abiertas por los mismos interesados quede al arbitrio del juez obrar conforme a -- justicia.

26.- Si los reos estuviesen privados de toda comunicación y fuere preciso abrir sus cartas, no podrán los administradores ejecutar la entrega de ellas sin que primero se lo manden los directores generales o subdelegados, a los que deben representarlo las justicias, excepto el único caso en que la urgencia: sea tal que no permita espera que entonces bastará el oficio - de las justicias, en que así lo exprese el administrador y la

asistencia de éste, o en ausencia o enfermedad del que le sustituya para la entrega y abertura de la carta, en inteligencia de que la seguridad y confianza del público no permite que se quebrante el secreto, sino en los casos que el interés del mismo público lo exige.

27.- Todas las cartas dirigidas a presos que hubieren fallecido se entregarán al defensor o herederos, procurando cobrar sus partes, y las que vinieren a comerciantes constituidos en quiebra o que hubiesen dado punto a sus negocios, se entregarán a los síndicos o personas que por el juez se nombraren, haciéndolo constar competentemente en el oficio.

28.- Las cartas que se echaren por el agujero en las cajas donde estuvieren situadas las estafetas para sujetos del mismo pueblo, si fuesen de poco vecindario, se reservarán sin abrirse para la quema, porque es presumible sean anónimas y contengan chismes perjudiciales a la quietud pública; pero en las ciudades y villas de mucha población que es difícil saberse dónde viven los interesados, se les entregarán pagando el precio que adeudan las cartas en la estafeta más inmediata.

29.- Prohibo por regla general que ningún dependiente de las estafetas pueda encaminar o certificar carta o pliego, ni recogerlas de ningún particular, a excepción de los carteros, pena de veinte ducados de multa por la primera vez, y de agravarse en caso de reincidencia, pues para los casos de no poder ir ni enviar a sacarlas los interesados, se crearon los dichos carteros.

30.- se tendra de manifiesto y colgadas en las paredes de los oficios, en donde cómodamente puedan leerse, los aranceles y tarifas de los portes de la correspondencia, derechos de licencia y otros que deben exigir, para que se arreglen a ellos en su exacción sin excederse por ningún motivo, bajo la pena de privación de oficio al que lo hiciere con malicia, señalando en los sobreescritos lo que hubieren de pagar y en licencias lo que hubieren exigido.

31.- Para cortar de raíz los abusos y condescendencias que se han advertido en los contratos de asientos, arrendamientos u otros pertenecientes a la renta, prohibo por regla general - que ninguno de los administradores, sus oficiales o dependientes de la renta puedan tener directa ni indirectamente la menor parte en los referidos contratos o asientos bajo la pena de separación de sus empleos y pérdida del interés que tuvieren - en el contrato aplicado en favor de la misma renta.

32.- Se continuará la franquicia de cartas dentro del reino a los dependientes de correos que estuvieren en actual servicio con sueldos y dotaciones fijas (en que no se comprenden los carteros y conductores), pero cesará a los jubilados aunque se les conserve el fuero y el toco o parte de sus sueldos. Y no permitirán los dependientes y demás a quienes se les conceda la franquicia, que bajo de sus cuoiertas se les remitan cartas para otras personas extrañas, ni tampoco gacetas, mercurios u otros papeles que deban adeudar derechos, bajo la - pena de veinte ducados de multa por la primera vez, agravan--

dose a arbitrio de mi superintendente si se reincide, y le cesará la franquicia. A cuyo fin podrá el administrador siempre que lo tenga por conveniente hacer que los subalternos abran las — cartas a su presencia.

33.- Los empleados en los ramos de caminos y mostrencos, reunidos a la dirección general de correos, gozarán de la misma franquicia de cartas si su destino fuese en la dirección general, pero no fuera de ella y en los demás lugares de mis reinos y señoríos, puesto que tanto los directores generales en lo respectivo a caminos, como el subdelegado general en lo que mira a mostrencos, tiene la facultad de usar de mis reales sellos para los asuntos de oficio, con los cuales se consigue la libertad de derechos.

34.- Los administradores cuidarán de las paradas de posta, cada uno respectivamente, de las situadas en el término de la estafeta. Y concluidas las contratas actuales, se establecerán las nuevas, que se expresan en la instrucción particular que va separada, y celarán que se cumplan con exactitud los pactos y obligaciones que tengan otorgados o se otorguen de nuevo, -- sin permitir el menor disimulo; en inteligencia de que serán -- responsables los mismos administradores de las resultas y perjuicios que por su omisión causaren a la renta y al público.

35.- Será igualmente de su obligación y responsabilidad -- asistir a los referidos maestros de postas con las consignaciones pactadas, y a los que tengan por administración, con lo

necesario para cumplir sus encargos, sin ocasionar a unos ni - otros perjuicios en viajes ni detenciones, so pena de que se-- rán responsables a ellos.

36.- En las vacantes de los porteros y mozos de oficios, - carteros y maestros de postas, propondrán a la dirección gene- ral los respectivos administradores de las estafetas personas de su satisfacción y confianza, con arreglo a lo que se expre- sa en sus particulares instrucciones sin privar a ninguno del ascenso que le corresponda; en inteligencia de que quedan res- ponsables de la conducta y operaciones de estos dependientes; y por lo mismo la dirección no saldrá de la propuesta, si no es interviniendo justa causa que manifestara a mi superintendente general; y en los demás casos en que no haya motivo para sepa- rarse, aprobará y despachará la dirección sus títulos a los - elegidos.

37.- Los administradores y demás dependientes de las estafe- tas no introducirán en los asuntos jurisdiccionales ni contencio- sos con título de denuncias ni otro pretexto, por ser privativo su conocimiento del subdelegado del partido; pero deberán actuar- se de sus procedimientos, y avisarán a la dirección general de todo cuanto estimen conveniente, para que en su vista tome la - providencia que convenga.

38.- A la llegada de los nuevos administradores y demás ofi- ciales de las estafetas presentarán a los subdelegados de la - renta, donde los hubiere, sus títulos, para que pongan el cúmpla- se, y además a las justicias de los pueblos donde están situadas para que se tome razón y ponga en ellos la nota correspondiente

de quedar hecha en los libros de apuntamiento, para que contes tándoles los que son empleados en la renta, se les guarden y - hagan guardar el fuero y exenciones que les corresponde.

39.- Siendo de cargo de los administradores tener en su po der una de las llaves del arca en que se custodian los caudales, si cayere enfermo o se ausentare, y en el oficio hubiese dos o más oficiales, entregará las llaves al segundo o al que sea de su confianza; pero si no hubiese más que un oficial, o no fue- re de su confianza, dará parte al subdelegado, y en su falta a la justicia, para que nombre persona de integridad a quien se entregue, ejecutándose en aquel acto el correspondiente recuento de caudales, para saber si la responsabilidad de cada uno, extendiéndose la diligencia en el libro que debe custodiarse - en la misma arca. Y si por lo grave de la enfermedad del admi- nistrador u otro motivo, no pudiese dar parte al subdelegado, y en su defecto a la justicia para que se ejecute dicha dili- gencia lo hará el oficial interventor o el que le siga, y esto mismo se entenderá en caso de precisa ausencia de cualquiera - de los claveros, los cuales tendrán facultad de pedir se haga recuento de caudales siempre que lo tengan por conveniente, sin que ninguno pueda rehusarlo, por ser de utilidad común esta di- ligencia.

40.- El administrador, como principal obligado de cuanto o curra en la estafeta de su cargo, cuidará de que cumplan los o ficiales y demás dependientes con sus respectivas obligaciones; repartirá entre ellos los trabajos, y será el primero en dar

por su parte ejemplo, asistiendo al avío de las valijas, distribución de cartas y demás de su cargo, y hará los asientos en los libros que se previene tenga por la instrucción, así de los gastos que ocurran, como de otro cualquiera en el mismo despacho de la oficina, para que todos se enteren de la pureza y exactitud de sus cuentas y manejo; y no podrá hacer por sí solo ninguno de los contratos, arrendamientos y demás pertenecientes a la renta sin asistencia del interventor, contador o quien haga sus veces.

41.- Y para que todo lo hasta aquí expresado lo puedan cumplir, guardar y ejecutar con la mayor puntualidad y comodidad posible, recidirán los administradores precisamente en la casa destinada a la estafeta o administración de su cargo, que pagará la renta como hasta aquí, ocupando lo principal de ella en las oficinas necesarias al mejor servicio del público, con prevención de que en la casa principal de la renta donde están colocadas las oficinas de la dirección general, debe proporcionarse habitación no solo para su administrador, sino para todos los demás oficiales que se necesiten para el más pronto despacho y recibo de correos a deshoras de la noche."(27)

La continuación de este documento la presento en forma resumida, y solo en aquellos casos en que no sea posible expresar de manera más breve algún contenido, recurriré a la cita textual.

(27) .- Directorio para las oficinas de correos OP-CIT. Pags. - III-XII. Ordenanza general de correos postas y caminos y demás ramos agregados en España. Año. 1794.

Título XIII.**Del Oficial Mayor y demás oficiales de la estafeta.**

1.- En las estafetas que haya más de un oficial, el primero tendrá como funciones las de contador-interventor; resguardo de la llave del arca de los caudales; asistirá personalmente "...a formar el cargo que se pone en los libros..."(28) revisará las cuentas agregadas a ellos y será junto con el administrador, responsable de cualquier extravío.

2.- Por lo anterior está obligado el administrador de tener al Oficial Mayor al corriente de cuanto suceda en la estafeta y en caso contrario el Oficial Mayor puede denunciarle, pues de lo contrario éste quedará sujeto a su responsabilidad.

3.- Debe llevar la correspondencia revisada por el administrador, ser puntual con el despacho y procurará que el resto de los oficiales sea cumplido con sus obligaciones.

4.- Cuando crea conveniente no intervenir alguna partida, con manifestarlo en la hoja de aviso bastará.

5.- " Por muerte, ausencia o enfermedad de administrador, le sustituirá interinamente con todas las facultades correspondientes; pero nunca podrá tener ambas llaves del arca, sino la suya, pues la otra pasara al oficial que le siga..."(29) se tendrán en consideración las prevenciones del título anterior.

6 Al Oficial Mayor se le conceden esta facultades, pero --

(28).- IBIDEM. Pag. XIII.

(29).- IBIDEM. Pag. XIII.

siempre debe existir una relación cordial con el administrador, si llegara a faltarle al respeto, o a subordinarse, será castigado.

7.- " Todos los demás oficiales guardarán entre sí la mayor armonía estarán sujetos al repartimiento del trabajo que el administrador hiciera, y lo desempeñarán cumplidamente. Y para -- ello estarán obligados a asistir a todas las horas de despacho y demás extraordinarias que ocurran, sin privilegiar a ninguno!"
(30)

8.- Para facilitar el reparto de la correspondencia "...se formarán listas por los oficiales que hagan mejor letra, sin - permitir que los escriba sujeto alguno de fuera, ni otra cosa que sea tocante al oficio, como no sea en caso de absoluta necesidad, ya por estar todos los dependientes enfermos, o por o tro suceso inevitable que lleve consigo la disculpa" (31)

9.- Ningún oficial delegará su responsabilidad en emplea-- dos menores, ni en personas extrañas; no se iniciarán conversa-- ciones, juegos ni diversiones dentro del oficio, no podrá aso-- ciarse con los conductores de correspondencia ni otros, en - - fraude de cartas o pliegos; la pena que recibirá de caer en - las situaciones mencionadas, será pérdida de empleo y no vol-- ver a servir en la renta.

10.- Ni Oficial Mayor ni otro pueden ausentarse de la ciu-- dad o villa en donde esté la estafeta, solo el administrador

(30).- IBIDEM. Pag. XIV.

(31).- IBIDEM. Pag. XIV.

puede dar autorización por ocho días con goce de sueldo; cuando se requiera más tiempo se le otorgará con medio sueldo.

11.- " Ultimamente se declara que cualquier oficial o empleado que fuere depuesto por delito, fraude u otro exceso que lo merezca, queda inhábil para volver a entrar en el servicio de correos y postas, con prohibición absoluta de que ni aún -- proponiéndole puedan los directores, y menos los administradores." (32)

Título XIV.

De los postillones o mozos de oficio.

1.- Los porteros o mozos de oficios de correos vivirán en las casas que sirvan de administraciones, cuidarán las llaves de los oficios y piezas del despacho, sin eximir de ello a sus familiares y dependientes suyos, sus funciones no podrán delegarse a nadie.

2.- Serán responsables del aseo general, así como de abrir y cerrar las puertas de la oficina a las horas que corresponda.

3.- Se encargarán del aseo y mantenimiento de las valijas y sellos, si en el momento de usar las valijas no fueran lo su ficientemente seguras, se le multará con el valor de la correspondencia --en la primera vez-- en la segunda con veinte ducados más y en la tercera será depuesto de su empleo.

4.- " Asistirán al oficio en las horas de despacho, y se mantendrán fuera de él a las órdenes de los dependientes, para servirlos en lo que les manden respectivo a sus obligaciones,

(32) .- IBIDEM. Pags. XIV-XV.

y para avisarles si alguno los quiere hablar, no dejando entrar en las piezas del despacho a ninguna persona extraña sin licencia.

5.- Llevarán a los interesados (...) los pliegos ó avisos (...) y a los respectivos escribanos los pliegos de autos que ocurran, precediendo para ello orden del administrador u oficial que lo sustituya, pero no podrán ser al mismo tiempo carteros, para evitar las faltas que serían consiguientes a las obligaciones de su oficio, y la colusión y fraudes que podrían ocurrir en perjuicio de la renta."(33)

6.- Ayudarán a atar los paquetes de cartas, distribuirlos en las valijas, cargar y descargar las mismas procurando que vayan bien atadas para que no se venzan ni estropeen en camino, auxiliando también a los oficiales en el recibo y envío de correos.

7.- En los casos de premura realizarán funciones de oficial, pero no recibirán más que su salario habitual.

8.- Se responsabilizarán de los gastos necesarios para el funcionamiento de la oficina, procurando ahorro y evitando adquirir lo superfluo.

9.- " Tendrán un libro manual para sentar por su órden los gastos que vayan ocurriendo, con expresión del día y cosa que les cause; y a fin de cada mes darán al administrador una relación jurada de ellos para que estando conforme, la incluya en la suya.

(33).- IBIDEM. Pags. XV-XVI.

10.- A los que se porten con celo y economía, les franquea ran los administradores todos los desechos que haya en los of cios, de esteras, luces y demás utencilios (...) si fueran mo rosos(...) les podrá suspender de estos gajes por vía de multa, aplicándolo al fondo de la renta, y dando cuenta a la dirección" (34)

11.- El nombramiento de estos empleados corresponderá a - los administradores quienes darán cuenta a la dirección para - su aprobación, estarán bajo sus ordenes y podrá suspenderlos y nombrar otros de acuerdo a lo estipulado en el título XII.

12.- Y últimamente, gozarán del fuero y exenciones conce didas a los dependientes de la renta, como se expresa en en tí tulo de las exenciones en general."(35)

Título XV.

De los visitadores de los oficios.

1.-"Por regla general prohibo puedan los directores nombrar visitadores generales ni particulares perpetuos con ningún pre texto ni motivo; pues cuando la necesidad exigiere tener que a rreglar alguna de las estafetas; o hubiere otra causa justa, - se nombrará solo temporal y en los terminos siguientes: "(36)

2.- Para que puedan ser nombrados los visitadores, debe e xistir justificación, el director debe formalizar el expedien te y junto con el contador enviarlo al fiscal de la renta quie nes en conjunto lo aprobarán, y en tal caso lo enviarán al su-

(34).- IBIDEM. Pag. XVI.

(35).- IBIDEM. Pag. XVI.

(36).- IBIDEM. Pag. XVII.

perintendente para su aprobación si lo estimare justo.

3.- Si el superintendente general no tuviere a la persona idónea para el cargo, consultará a la junta de dirección para que se elija, procurando que tenga integridad y conocimiento de la renta, honor y observe buen proceder.

4.- " En el título que expida, se expresarán las facultades de que debe usar y las reglas que debe observar, y además una instrucción particular reservada, que de antemano tendrá formada la dirección con noticia de mi superintendente, en que se exprese con toda claridad el fin a que se dirige su visita, las causas que han dado motivo a ella y los medios de que debe usar para conseguir la enmienda con el menor coste de la renta, en beneficio del público." (37)

5.- Mientras que el visitador este cumpliendo sus funciones, gozará del fuero: y preeminencias que los demás dependientes de la renta.

Título XVI.

De los maestros de postas.

1.- Los maestros de postas son responsables de las paradas de caballos que se utilizan para transportar la correspondencia ya sea a la ligera o en ruedas, ordinaria y extraordinaria ó para diligencias; ellos deben mantenerlos en el mejor estado posible ya sea por administración, o bien por arriendo o contrata.

(37).- IBIDEM. Pag. XVII.

2.- Solo serán reconocidos como tales, quienes presenten - título otorgado por la dirección ya sea nombrándolos para el - gobierno o administración de las paradas o bien por haberselas despachado en vista de la escritura de contrata que le hubie-- ran otorgado; para que se les brinden sus privilegios y prerro-- gativas, deberan presentar su título en los correspondientes - ayuntamientos. Sin cumplir con éste requisito no pueden gozar de sus fueros y exenciones.

3.- En cada parada solo habrá un maestro de postas, no más, para evitar la multiplicidad de privilegios, se permite a sus viudas otorgar el nombramiento a un hijo, yerno u otra persona que cuide la posta lo que deberá estar señalado en el mismo tí tulo para evitar dudas.

4.-"Si dos o más personas mancomunadas tomaren de su cuenta en arrendamiento dos o más postas, viviendo en un mismo pue blo, solo uno se reputara maestro de postas, y gozará el fuero y exepciones propias del oficio; conviniéndose entre si sobre ello, de que darán parte al pueblo y a la dirección en los o-- cho primeros días de su arrendamiento; pero todos le gozarán - si fuese igual el número de paradas, y diversos los pueblos de su domicilio." (38)

5.- A los postillones que les ayuden, los podrán nombrar y remover pero solo tendrán facultad de nombrar uno para cada -- dos caballos; los maestros de postas son responsables de las - operaciones de los postillones y deben dar parte al ayuntamien (38) .- IBIDEM. Pag. XVIII.

to para que anote en sus libros los sujetos que fueron destinados y cuando fueron despedidos los anteriores; los postillones podrán gozar del fuero de correos.

6.- Los administradores y oficiales que les suplan en las cajas de correos, son autoridades superiores a los maestros de postas y a los postillones los que obedecerán las ordenes de aquellos, siempre que no contradigan lo prevenido por instrucción.

7.- " Los maestros de postas y postillones no darán caballos (bajo pena de privación de empleo, confiscación de bienes y demás que haya lugar) al que los traiga de la posta antecedente; y podrá pedir el parte o licencia en cuya virtud corren, y si no la trajeren, darán cuenta a la administración de la estafeta, si la hubiese en el mismo lugar, o a la justicia en su defecto, para que lo haga arrestar sobre la marcha, so pena de responsabilidad.

8.- Seran los maestros de postas privilegiados por el tanto en el arriendo de las casas que estuvieren desalquiladas ó que se desalquilen, para servir en ellas la posta; y ningún dueño de la casa en que esté ya situada podrá echarle de ella, pagando el alquiler, con pretexto de aumentarle, y solo podrá pedir tasa, que la deberán hacer los peritos nombrados por ambas partes, y tercero en caso de discordia, que nombrará el subdelegado que conozca de la causa." (39)

(39).- IBIDEM, Pag. XIX.

9.- Debido a que los salarios que se pagan a los maestros de postas son pocos y la mayoría de ellos sirven a la causa pública únicamente por los privilegios y exenciones que concede la renta, se les permite que tengan al mismo tiempo posada, mesón o cualquier otra granjería; empleo o cargo de los permitidos a los demás vecinos; por lo que al igual que ellos, quedarán sujetos a la justicia ordinaria y con obligación de pago de derechos reales; deberán obedecer los bandos de policía y leyes del empleo o cargo; todo ello previniendo que la dualidad de sus actividades no perjudiquen el servicio, para lo cual se libera al maestro de postas y puede tener los caballos y arreos necesarios para el uso aunque no siempre esté presente en la -
posta.

10.- Si los mismos maestros corriesen la posta; podrán utilizar armas para defender la correspondencia, a sus acompañantes y a sí mismos, la condición es que se dé noticia a la justicia ordinaria; al regreso de sus viajes, en inteligencia de que si a unos u otros se les detiene con armas, se les depondrá de sus empleos y castigará con las leyes establecidas.

11.- Cuando ellos o sus postillones cometan fraude contra la renta se les darán diez años de presidio, e igualmente si -
desamparan a los correos particulares o conductores en cuya --
compañía viniesen o les causaran algún otro daño grave.

12.- Los caballos de posta no pagarán ningún tributo o impuesto (peazgos, portazgos, vareajes, pontazgos). Y por lo -

mismo no se podrán tomar sus caballerías o carros para ningún otro efecto aunque sea para servicio real.

13.- "...se multará y castigará al maestro de postas por no tenerlos prontos y herrados, (a los caballos) según es obligado, atendidos los días y horas en que se conducen las valijas y frecuentan las carreras; y para ello bastará la relación jurada que haga el correo al tiempo de entregar las valijas en la dirección general..."(40) acompañados de pruebas enviadas por el administrador o en su caso de testigos o vecinos del lugar.

14.- Los administradores vigilarán que los caballos no lleven demasiada carga, para evitar atrasos en las diligencias, y evitarán que el transporte de encargos ajenos al servicio se realice.

15.- Los maestros de postas deberán respetar a los conductores de correspondencia, auxiliarlos en cuanto necesiten y esté en su arbitrio, de lo contrario perderán el empleo. Si alguno de ellos no lo hiciera, el conductor de correspondencia dará por terminada la carrera y dará noticia de todo al administrador para que se encargue de castigar en proporción al exceso.

16.- Por ser necesario tener el número preciso de caballos, el maestro de posta tendrá preferencia en la compra de ganado y utensilios que necesiten, para lo cual las justicias lo apoyarán, bajó la multa de cien ducados.

(40).- IBIDEM. Pag. XX.

17.- Se declara que los caballos de posta pueden pacer en los terrenos baldíos y comunes y para que puedan dar mejor servicio, tendrán preferencia en los arriendos de pastos que se hagan en los pueblos donde esten situadas las paradas.

18.- El maestro de postas que acompañando a algún correo o particular, pase por pueblos en donde esté la Corte, deberá notificar la casa y calle donde se apea, pasar al oficio y dar cuenta en él de la persona que ha traído en donde se apeó y el paraje de donde viene a fin de que los administradores lo avisen a la dirección .

19.- " Antes de dar caballos a personas particulares, cobrarán los derechos correspondientes y señalados en el arancel impuesto y aprobado por la dirección, que tendrán exposición al público.

20.- Para que no se abuse de la facultad que concedo a los maestros de postas de nombrar postillones con proporción al número de caballos (...) declaro que si dependieren alguno de ellos en tiempos de levadas o quintas, o quince días antes de que se publiquen, no ha de poder gozar el nuevamente nombrado de privilegio y exenciones del fuero por la sospecha de que esto lo ejecutan en fraude de las quintas o levadas, y con objeto de libertar de ellas a los nuevamente nombrados; los cuales, sin embargo, deberán ser comprendidos sin que los ayuntamientos -- puedan dar pase a sus títulos ni poner en ellos la nota correspondiente." (41)

(41).- IBIDEM. Pags. XXI-XXII.

Título XVII.

De los postillones.

1.- Los postillones están subordinados al maestro de postas quien los nombrará y podrá remover con causa o sin ella; mientras estén en servicio gozarán del fuero de la renta y exenciones de quintas, levas y milicia y más franquicias que se concede a los dependientes.

2.- Deberán tener edad propia para resistir las fatigas de los viajes y carreras y cuando el correo o conductor no pueda seguir por sí los viajes, lo harán los postillones por su responsabilidad.

3.- Al tiempo que se nombre un postillón se le leerán los capítulos de este título y del de maestros de postas para que no pueda alegar ignorancia en el cumplimiento de su labor.

4.- Correrán los postillones o quienes les sustituyan en los tránsitos adelante y a la vista de la persona que acompañen para que en caso necesario puedan rápidamente regresar y brindarle auxilio.

5.- Por ningún caso se tratará mal a las personas que acompañen, antes las atenderán y auxiliarán en cuanto se requiera, de lo contrario se dará noticia al administrador para que a su vez lo avise al subdelegado quien tomará la correspondiente providencia.

Título XVIII.

De los conductores de la correspondencia general.

1.- Los conductores de valijas traerán al pecho el distintivo de las armas reales con su escudo de bronce amarillo; y de todos habrá una lista en la dirección por el orden de su -- nombramiento.

2.- " Estos correos servirán por turno de antigüedad en -- sus destinos y se les atenderá en las vacantes que hubiere en Madrid, si lo pretendieren y fueren a propósito para sufrir -- las mayores fatigas que por lo común ocurren. Y es mi voluntad que sean atendidos luego que tengan diez años de buen servicio para las plazas de correos de gabinete, si sus circunstancias fueren tan sobresalientes que merezcan esta distinción, aunque no sean nobles. Pero si lo fuesen, estarán aptos para ello, -- desde el principio de su admisión al servicio, como lo están -- todos los jóvenes de buena disposición y nobleza de sangre. Y también serán atendidos para los demás cargos compatibles con sus luces y disposición."(42)

3.- Por ningún motivo ni pretexto pueden negarse a reali-- zar los viajes que les correspondan ni pueden cederlos a otros so pena de privación de oficio.

4.- Siempre que paguen el precio establecido para el uso -- de caballerías y mantenimientos, las justicias se los tienen -- que facilitar sin poder detenerlos, ni a postillones.

5.- No podrán conducir encargos fuera de valija, ni de par ticulares, bajo pena de privación de oficio.

(42).- IBIDEM. Pag. XXIII.

6.- Todo conductor que lleve o traiga cartas de unos oficios a otros debe llevarlos en pliego cerrado con valija y parte, - pues hacerlo sin cubrir esos requisitos será motivo para ser -- castigado como defraudador a menos que justifique haber sido asaltado en el camino, ya que tienen obligación de revisar las - condiciones en que reciben las valijas.

7.- Por ningún motivo el conductor de correspondencia puede aprovecharse de las cartas que reciba en el camino ya que tiene la obligación de entregarlas al administrador más inmediato para que éste las introduzca en sus pliegos y anote en sus libros el número y el día de la entrega, y ponerles el sello sobre sus cubiertas.

8.- A los conductores de correspondencia que en los pueblos donde haya estafeta reciban en sus manos correspondencia sin se llo, se les separará inmediatamente de sus empleos y castigará como defraudador.

9.- Cuando los administradores aprehendieren a algún conduc tor con fraude respecto a la renta, de inmediato nombrará al -- postillón u otra persona de su satisfacción para que continúe - la carrera por lo cual recibirá pago; al conductor le arrastrará y dará parte a los directores generales para que dispongan lo - conveniente.

10.- Por regla general todos los conductores o correos al entrar en cualesquiera ciudad o pueblo en donde haya administra ción irán directamente a ella sin detenerse ni dejar nada en -- ningún otro lugar.

11.- Al salir de las administraciones con valija, también se irán directos sin variar su rumbo, entrar en casa o mesón, o sitio alguno del pueblo, para evitar que el público sospeche colusión o fraude.

12.- " Se declara por punto general que todos los capítulos que previenen la obligación de llevarse, y dirigirse las cartas en las administraciones de correos, y lo ordenado en cuanto a sus conductores, sean y se entiendan también de todo pliego o paquete de cualesquiera papeles y libros manuscritos o impresos."(43)

13.- La misma norma debe observarse para todos los pliegos de autos que se remitan de unos tribunales a otros, y todo género de escrituras, testimonios, cuentas y demás papeles que se envíen de un pueblo a otro, con cubierta o sin ella.

14.- " Gozarán del fuero de la renta los conductores de hijuelas o travesías, para que con éste privilegio se les estimule al más exacto cumplimiento de su obligación."(44)

15.- Deberán los correos andar una legua y cuarto por día o más si les permite el estado del camino, pero evitaran maltratar a los caballos; en la inteligencia que si alguno muriera, aún justificándolo, al maestro de postas se le deberá reintegrar.

16.- Los conductores siempre llevarán por delante al postillón y valijas de que han de responder, sin perderlos de vista

(43).- IBIDEM. Pag. XXV.

(44).- IBIDEM. Pag. XXV.

en los tránsitos ni en las paradas que hagan mientras les cambian caballos, si hicieren lo contrario se les privará del empleo.

17.- Ninguno de los conductores tratará mal a los maestros de postas ni a los postillones que los acompañen, pues en casos de que no cumplan sus deberes, lo dirán al administrador para que los corrija y castigue según su falta; en inteligencia de que si se llegase a tener alguna discusión que cause detención o retardo se le separará del empleo al que dió causa para ello.

18.- Las justicias no detendrán a ningún conductor bajo ningún pretexto sino unicamente cuando en su jurisdicción hayan cometido delito grave, por el cual deba imponerse pena corporal.

Título XIX.

De los portes de cartas y pliegos y de su franquicia.

1.- "En todas las cubiertas y sobreescritos de cartas ó pliegos, por sencillos que sean, con arreglo a la tarifa que debe colocarse a la vista del público, durante el despacho de ellas, como esta mandado en el título de administradores.

5.- Ninguno de los que gocen de dicha franquicia, permitirá que se le dirija carta o pliego que en realidad sea para otro; y si por acaso lo recibiere, lo volverá inmediatamente al correo, para que en él se cobren sus respectivos portes; con prevención de que si constare lo contrario, sera depuesto del

empleo que tuviere de la renta, sin distinción; y si no lo tuviere, se dará cuenta a mi superintendente general para la providencia oportuna.

6.- Esta franquicia no se extiende más que a los expedientes o procesos de oficio, que interesan la buena administración de justicia; pero no a los pleitos ni expedientes entre partes, tanto civiles como criminales, que se remiten en virtud de reales providencias por vía de apelación, consulta u otro de los motivos legales a los tribunales por mano de mis fiscales, escribanos de cámara o procuradores.

7.- Y para atajar y precaver los perjuicios que experimenta la renta por el abuso que se hace de dicha franquicia en los procesos entre partes, es mi voluntad, y mando que en lo sucesivo, para cortar de raíz el abuso, se satisfagan los portes en las respectivas estafetas de los pueblos en donde se pongan dichos expedientes ó autos por los escribanos originarios, para que vengan con la nota de francos, cobrándolos antes y por apremio de la parte a cuya instancia se remitan, o de todas las del asunto, si reciprocamente fueren interesadas en la remesa, sin cuya circunstancia no se admitirán en la estafeta.

8.- En los pleitos civiles entre partes mandadas defender por pobres, y en los criminales, siéndolo los reos notoriamente (por no tener embargados bienes algunos), se certificará en la cubierta de los pliegos por el escribano originario, con

firma también del juez, de la calidad de nobleza, para que de esta forma, y conforme a mis piadosas intenciones, se entreguen francos en las administraciones a los escribanos o procuradores del tribunal adonde se remiten, dejando en ellas el correspondiente recibo, con expresión del porte adeudado, para que habiendo en cualquiera de ellos condenación de costas a parte pudiente, o ganado el pobre con que poder satisfacerlos, cuiden de -- que se reintegren a dicha administración, y el tasador general lo incluya en las tasaciones que ejecute.

9.- Lo prevenido en los tres capítulos antecedentes, lo comunicará mi superintendente general a todos los consejos y tribunales de esta corte y sus provincias, y se insertará en circular, que los directores generales enviarán a todas las justicias, para su puntual cumplimiento; en la inteligencia, de que si así no lo verificasen, serán de su cuenta y cargo todos los portes que se devenguen de los pliegos que se remitan sin las formalidades referidas, encargándose a los escribanos de cámara y procuradores saquen por sus personas, o las de sus respectivos oficiales mayores, los pliegos que les vengán dirigidos, para evitar el retraso que se advierte en una materia de suyo importante.

10.- El uso del sello negro, con las armas de Castilla y -- León, que está concedido a las personas y tribunales que se contienen en el real decreto de 7 de Diciembre de 1716, se entienda solo por los negocios de oficio, y no para los que tocaren a

particulares, los cuales han de ir sin él para que se cobren - sus portes. Y por lo mismo, todo aquel que remita bajo del dicho sello correspondencia particular, gacetas o mercurios, precedida la correspondiente justificación del fraude, será depues to de su empleo si fuere dependiente de la renta, si no lo fue se, sufrirá la pena a proporción del exceso, poniendolo en mi real noticia por via del superintendente general, esperando la real determinación que tuviere a bien tomar sobre ello.

11.- El que facilitare el referido sello, parte o licencia de que usan los oficios, si le aprehendiere, se le formará por el subdelegado causa, poniendo en los autos los sobre-escritos o partes fingidos, para acreditar el cuerpo del delito.

12.- Sustanciado el proceso por los trámites legales, se -- remitirá a los directores generales, o al escribano principal del juzgado de la superintendencia general de correos para que vistos los autos con audiencia del fiscal general, se determine lo que corresponda en juicio.

13.- En el caso de resultar probado el delito y su perpe-- trador, se le impondrá, si es noble, la pena de diez años de -- presidio; y si fuere plebeyo, el mismo tiempo con destino a -- los arsenales.

14.- El administrador que tenga fundada sospecha de seme-- jantes fraudes en personas a quienes no es regular se dirijan cartas y pliegos de oficio, o que si pueden venirles, abusen - de sello en grave perjuicio de la renta, tendrá facultad de o-

bligarles a que en su presencia y la de un escribano abran las cartas o pliegos, y manifiesten la firma, para ver si es de alguno de mis ministros, que por mis reales disposiciones usan - del sello.

15.- Si dentro de tal pliego hubiere gacetas, mercurios ú otros papeles que adeuden partes, como autos entre partes, si es dirigido para ministros, dará cuenta del fraude y su aprehención a la dirección, para que lo ponga en noticia de mi superintendente general, esperando sus ordenes.

16.- Si es con condición a particular se seguirá la causa por el subdelegado, y evacuadas las citas, y tomada la confesión al reo, se hará remisión de los autos al juzgado de la superintendencia general, a fin de darles, con audiencia del fiscal, el curso regular hasta la definitiva.

17.- Como el abuso del sello es un delito grave, y no admite otro género de prueba que el indicado, declaro que todo el que cometa, sea del fuero que fuese, queda por el mismo hecho sujeto al de correos, por ser materia de fraude del valor de - su renta."(45)

Título XX.

De la conducción de cartas fuera de valija y resguardo de éstas.

1.- Ninguna persona puede conducir carta ni pliego fuera -

(45).- IBIDEM. Pags. XXVI, XXVII, XXVIII. Este título consta originalmente de 17 capítulos, tres de los cuales fueron suprimidos en la época de Independencia de México.

de valija, a menos que lo haga por mandato de la justicia o con recomendación y en tal caso deberá llevarla abierta sujetandose a los siguientes capítulos.

2.- En los pueblos donde no haya estafeta, se pueden enviar pliegos y cartas a la más próxima carrera sin que por ello se tengan que cobrar portes; si a la persona con quien se envían se le halla después de la estafeta, se le castigará con multa de un ducado.

3.- Para que el público no sufra detención en el recibo de las cartas aprehendidas fuera de valija, se formalizará la denuncia ante el subdelegado, o ante la justicia ordinaria y se entregarán sin dilación al administrador de correos para cobrar los portes correspondientes ya sean correspondencias locales o en su caso para dirigirlos a su destino.

4.- En esos casos, el administrador o el conductor deberá poner recibo de las cartas o pliegos en la causa para mayor comprobación del delito. " Y si las cartas estuviesen sin oblea, la pondrán a presencia del portador y escribano que autorizará la diligencia, y a su vista se sellarán (si fuese posible) para que no se revele su contenido y se guarde la legalidad debida a la fé pública y confianza de las administraciones.

5.- Asimismo se tomará declaración al portador de ellas, poniendoselas presentes para que reconozca su identidad, exprese de donde las trae, y con que orden ó licencia; y en el caso de suponer alguna, se le mandará exhibirla, y aunque no lo manifiere

te, en virtud del testimonio de aprehensión y declaración, el dicho subdelegado, ó en su defecto la justicia ordinaria, sentenciará la causa brevemente, excusando dilaciones y costas - en cuanto sea posible.

6.- Si estuviere negativo, se recibirá información con -- las personas que hubiesen hecho la aprehensión y se hallen - presentes; en cuyo caso, por falta de la religión del juramento, se le impondrá la pena de la ley, además de la pecuniaria ya declarada de un ducado por cada carta. Y en el caso de estar confeso, no se formalizará más sumaria que el testimonio de de aprehención firmado de los que la hayan ejecutado, y del escribano." (46)

7.- No puede el subdelegado modificar la multa impuesta -- por cada carta aprehendida, porque la ley ya lo ha determinado; pero puede en su providencia o determinación quedar su derecho a salvo al reo para repetir los perjuicios contra el sujeto -- que le dió la comisión.

8.- Si el reo no tiene con que pagar la multa, se le cobrará a la persona que le dió en encargo responsabilizandose de - ello la justicia del lugar de su domicilio.

9.- Para evitar que las personas pobres reincidan en cometer el delito por no pagar ellos las multas, si fuesen plebe--yos se les impondrá un castigo extra: por la primera vez una - semana de carcel agravada con trabajo en obras públicas, si repite el delito, se le duplicará el castigo y por la tercera --

(46).- IBIDEM. Pags. XXIX-XXX.

vez se le desterrará cuatro años a cinco leguas en contorno - del pueblo de su domicilio y de aquel en que delinquiró.

10.- Si el defraudador fuese noble se le conmutará la pena de trabajo en obras públicas por destierro, en la primera ocasión por dos meses, por la segunda vez de cuatro y por la tercera de un año.

11.- Siempre que el denunciado pague la multa no será detenido, ni se pasará a otros procedimientos, el monto de la multa se repartirá entre el denunciador -medio ducado- y el pago de costos y si para ello no fuese suficiente el otro medio ducado, se completará con los bienes del defraudador.

12.- Si el defraudador fuese dependiente de la renta, será separado de su empleo, si fuese noble diez años de presidio, si fuese plebeyo diez años de galeras; los gastos por procesos jurídicos se cargarán al superintendente general.

13.- " Se exceptúan de esta regla las personas que con el nombre de verederos se despachan por los corregidores y justicias con providencias y órdenes circulares, autos y procesos - que se remiten a asesorías, y el poder traer cada interesado - los papeles y escrituras suyos propios abiertos.

14.- También se exceptúan las personas que con la correspondiente licencia por escrito o con el sello del oficio de la administración del lugar de donde saliere con las cartas, las -- llevasen para otros lugares de mis reinos.

15.- Los administradores de los correos darán puntual noti

cia a los directores generales de cualesquiera causas que sobre estas contravenciones ocurran, para que por el juzgado de la superintendencia general se pueda cuidar y dirigir su pronta sustanciación, y tomar las providencias más eficaces a evitar tan noble perjuicio a la renta.

16.- Para que ninguno pueda alegar ignorancia de la absoluta prohibición de conducir pliegos o cartas fuera de valija - (no siendo bajo las condiciones arriba citadas), encargo estrechamente y mando a los subdelegados o administradores prevengan de dicha prohibición a los mesoneros, venteros, maestros de postas y demás que convengan."(47)

17.- Con lo aquí señalado no se altera el mandato de que no se pueda despachar correo sin la licencia por escrito que puede dar el administrador sin decirlo a nadie por convenir al servicio del público y si llegara a darlo a conocer, se tomará con él la más seria y correspondiente providencia.

18.- Los patrones y maestros de embarcaciones al momento de salir de los puertos de la península, no podrán admitir cartas ni pliegos que no esten sellados por las estafetas. Y los barcos que llegaren entregarán esa correspondencia en la estafeta del puerto, prohibiendoseles que la saquen y repartan en cubierta, de hacerlo así, incurrirán en las multas contra los defraudadores.

19.- Los administradores y demás dependientes de la renta, vigilarán el capítulo anterior y para que ello sea eficaz, cada embarcación llevara una valija cuya llave tendrán los capi-

(47) .- IBIDEM. Pag. XXXI.

tanes, misma que entregarán en el acto de pedir la práctica de sanidad del navio, para que se remita a la administración, con la advertencia de que si se encuentra alguna carta a los patrones, marineros o pasajeros, recibirán la pena correspondiente por llevar cartas fuera de valija.

20.- Para evitar los fraudes en contra de la renta y del público vigilarán lo que se ha prevenido en este título todos los dependientes de correos que podrán hacer denuncias ante -- los subdelegados y así mismo recibir su cuota o medio ducado -- por hacerlo. La misma facultad tendrán los visitadores y guardas de rentas generales y provinciales, para que al mismo tiempo que evitan los fraudes contra su ramo, puedan denunciar las cartas fuera de valija.

Título XXI.

De las cartas y pliegos certificados.

1.- Se destinarán las valijas necesarias con sus llaves para llevar pliegos y cartas certificadas, se prohíbe la costumbre de que los correos lleven las llaves, atendiendo a la fidelidad del secreto de la correspondencia; se impone la pena de privación de empleo al correo, o administrador que lo toleren o consientan.

2.- Los pliegos y cartas se meterán en valijas en la pre--sencia del conductor y se acompañarán de la carta de aviso -- que se debe incluir, y señalar por piezas en el parte que llevará el conductor, arreglado según su citado recibo, y él mismo las entregará.

3.- Si hubiera quejas de extravío o falta de carta o pliego certificado, se le detendrá el sueldo al administrador que las haya recibido y se pagará al que los haya depositado después de verificar la falta o extravío y el responsable quedará sujeto de las consecuencias de daños y perjuicios.

4.- En esos casos el administrador tendrá derechos contra el conductor de la valija que tiene la obligación de evitar que se le extravíen los certificados; el administrador debe tener recibo de la persona que recibe la correspondencia, y devolverlo al administrador que la remitió, con la prevención de que el castigo que se le aplicará a los que resulten culpables, será separación del empleo y oficios.

5.- Cuando los destinatarios no acudan a recoger su correspondencia, o no se encuentren, el administrador que reciba avisará al que las remitió, pero no se las regresará hasta que los dueños las pidan o recojan; para evitar quejas que debiliten la confianza del público.

6.- " Si la falta de cartas o pliegos, certificados hubiese dado causa la omisión, descuido o culpa del conductor encargado de su conducción y entrega en el oficio a donde se dirigen, y de que debe responder, según esta obligado por su recibo, se le castigará por la primera vez con la pérdida del sueldo de un mes, aplicado al fondo de la renta, además de la responsabilidad indicada anteriormente, y por la segunda en privación de empleo." (49)

(49).- IBIDEM. Pag. XXXIII.

Título XXII.

De los carteros.

1.- " El nombramiento de carteros establecidos en pueblos grandes para comodidad voluntaria del público, será privativo de los administradores de las estafetas donde hayan de servir, como que han de responder de su conducta. Y por lo mismo podrá con justa causa despedirlos y nombrar otros, dando parte a la dirección para que se le despache su título.

2.- Se presentarán en los oficios los días y horas en que se suelen llegar los correos, o se les señale por los respectivos administradores; pero no entrarán en el despacho hasta - que se les llame para entregarles las cartas que les correspondan llevar.

3.- En el supuesto de responder los administradores de las cartas que entreguen a los carteros, de sus operaciones y conducta, será de cargo de los mismos pedirles las fianzas que estimen correspondientes, o admitirlos sin ellas; en inteligencia que han de servir solo para su particular resguardo, pues en - cualquier caso los administradores han de hacer efectivo pago a la renta de todas las cartas que entreguen a dichos carteros.

4.- Para la más facil y pronta distribución de cartas, se dividirá por los administradores la población en cuarteles o - barrios, y señalarán a cada uno de los carteros el que estime más conveniente, procurando que cada uno viva en el que le hubieren señalado, de que deberá tener razón cada administrador.

5.- Darán a los administradores una lista de las personas de su barrio que les hubiesen encargado llevar las cartas a su casa, para que con esta noticia se las entreguen puntualmente. Y también procurarán instruirse de los demás vecinos que haya en el mismo barrio o cuartel a su cargo, que no les hubiesen encargado llevar sus cartas, a fin de que manifestándoles en los oficios las atrasadas de la semana anterior, se separen, y se las entreguen (las respectivas a cada uno) para que las lleven a las casas de los mismos interesados, y no se demore por más tiempo su entrega en perjuicio del público y de la renta, que pierde sus portes por falta de esta diligencia.

6.- Con este mismo objeto, si los carteros al tiempo de llevar las cartas hallaren que alguno de los interesados se hubieren mudado de su respectivo barrio a otro, deberán instruirse de la casa y calle y llevarlas con la prontitud posible las que hubieren tomado ya en los oficios; y para las sucesivas lo avisarán al cartero del barrio donde se hubieren mudado, anotándose estas variaciones a continuación de las listas que tengan y hubieren entregado en los oficios.

7.- Las cartas que no hubieren podido despachar en los correos y semanas que debieron hacerlo, por haber acaecido muertes, mudanzas o ausencias de los interesados, procurarán despacharlas después, instruyéndose del paradero de los mismos o de sus herederos, y a este fin se las devolverán en los oficios - después de salvada su cuenta, haciéndoles nuevo cargo de ellas,

con la responsabilidad correspondiente. Pero se les encarga que hagan todo lo posible para entregarlas a su debido tiempo y sin atraso alguno, a fin de que puedan responder los interesados a correo seguido si les acomoda, en que tiene ventajas la renta.

8.- Dejarán las cartas que conduzcan en las casas de los sujetos a quienes corresponden, o en las que les hubieren encargado ellos mismos, sin entregarlas de manera alguna donde y a quien no corresponda, expuestas a intercepciones, bajo la pena de ser depuestos de sus empleos y castigados a proporción de la culpa.

9.- Fuera de los casos referidos en que con noticia de los administradores se entregarán las cartas a los carteros, no deberán estos encargarse de sacar ninguna de los oficios, ni las sacarán con pretexto alguno, bajo la misma pena impuesta en el capítulo anterior.

10.- También será de su obligación recoger al mismo tiempo que entreguen las cartas, los recibos de las que fuesen certificadas, y pasarlas con la misma prontitud al administrador, para que tomando la razón correspondiente pueda responderse a los interesados que lo soliciten, y devolver dichos recibos sin perder correo.

11.- Para la propia conveniencia y utilidad del público se ha establecido en la corte (y permito se establezca en las poblaciones grandes) en que se pongan y señalen puestos en los barrios distantes a las estafetas de correos donde se reciban -

las cartas para llevarlas a las mismas administraciones. Y a fin de que el público se halle inteligenciado, tendrán encima de la ventana o puerta, una tarjeta que diga: " Se reciben cartas para el correo " con expresión de la hora hasta que se admiten, que deberá ser anticipada a la salida de los correos, - para que el cartero tenga tiempo de llevarlas a la administración.

12.- Estos puestos estarán a cargo de los mismos carteros distribuidores, cuya elección será privativa del administrador, procurando sean los de mejor conducta y acreditados en los barrios donde se establezcan; y cada uno tendrá su valija cerrada en disposición de que los que acudan con las cartas - puedan por sí mismos ponerlas dentro de ella por el resquicio o abertura que deberá tener, sin más que una llave, que estará en poder del administrador para abrir y sacar las cartas, - con lo que el público conseguirá entera satisfacción, y se evitará el riesgo de perder alguna. Pero estos puestos no podrán recibir pliegos que no quepan en la abertura de la valija, ni tampoco las cartas que lleven a certificar y franquear por corresponder esto solo a los administradores, en cuyos casos deberán ir a la estafeta.

13.- Por cada carta o pliego que lleven los carteros desde los oficios a las casas de los interesados, les permito cobren un cuarto además de los señalados en el sobre, y otro cuarto - por cada una de las que reciban y conduzcan desde sus puestos

al correo sin exceder de esta cuota que les señalo por premio de su trabajo.

14.- Por regla general se declara que si los carteros llevan más precio del señalado, o se verificase haber hecho alguna enmienda en el porte puesto en los sobres de las cartas, o si fuesen morosos en sus entregas, retrazándolas por malicia o flojedad, se les recogeran sus títulos y quedarán depuestos de sus empleos, sin arbitrio para volver a servir en la renta. Lo que cumplirán los administradores, y en su defecto procederá la dirección a separar los carteros y a la providencia que estime justa, contra los administradores por esta omisión.

15.- Al empleo de cartero será anexo el de guardas, celadores de la renta, para aprehender y denunciar los fraudes de las cartas que conduzcan fuera de valija.

16.- Mientras se hallen en actual servicio, gozarán del fuero privativo y exenciones concedidas a los dependientes de la renta, sin abusar ni prevalerse de este fuero para otros fines que los de su concesión.

17.- Para estimular al más exacto cumplimiento de las obligaciones de los carteros, se tendrá presente a los que acrediten mayor celo y actividad, para promoverlos en las resultas de vacantes que ocurrieren en las administraciones del partido.

18.- En Madrid que por su extensión y mayor correspondencia es muy crecido el número de carteros, y corresponde así para el mayor servicio del público, se observará (además de las re

glas expresadas en los capítulos anteriores, que por punto general comprenden a todos los empleados de las estafetas del -- reino) la distribución y establecimiento que se haya hecho de doce cuarteles, con cuatro carteros en cada uno, y además tres lectores con opción a las vacantes de número y obligación de -- suplir a los enfermos.

19.- Por estas consideraciones y lo bien recibido que ha -- sido el establecimiento de estos carteros en Madrid, se les en tregarán todas las cartas que traigan señas, y de consiguiente no tendrá necesidad de dar las listas al administrador que se previenen en el capítulo 5, ejecutando esto mismo con las que vienen de los sitios por el parte, y sin que sea visto por esta circunstancia quitar la facultad que todo vecino tiene de -- poder avisar al cartero, a la administración u oficio del parte que no lleven sus cartas, pues entonces, como que es arbi-- trario, se ejecutará, y dichos carteros continuarán en Madrid en dar cuenta con pago a los administradores todos los días; -- y esto lo ejecutarán igualmente en todas las estafetas del reino.

20.- Mando que los carteros sean muy exactos y diligentes en el cumplimiento de su oficio, de manera que no pasen las do ce del día de correo en que reciban las cartas sin haberlas re partido todas en la corte y demás capitales o lugares pópula-- res, excepto el caso de que los correos lleguen con atraso, -- para que tengan tiempo los vecinos o recidentes de contestarlas

en el mismo día; y para ello podrán entregarlas a mano luego - que salen con todas las de su cargo de la administración, y no antes, si al paso encontrasen alguno que les pida la de su correspondencia; y sin detenerse empezarán a repartirlas en su - barrio o cuartel empezando por el paraje más inmediato a la casa de la administración y sin preferencia de casas ni de sujetos, pena de privación de oficio, que se verificará por la -- tercera vez si precedidas dos multas y apercibimientos, la primera de dos ducados y la segunda de cuatro, diese lugar a ello!"

(50)

Título XXIII.

De las exenciones y fuero de los dependientes de la real - renta de correos.

Este título contiene las exenciones y fueros que ya se han pormenorizado en cada uno de los títulos anteriores, cabe volver a señalar los más importantes como fueron: la exención de - quintas y levass; la exención de alistamiento y sorteo para reem - plazo de los ejércitos; quedaban exentos también de los bandos prohibitivos para el uso de armas, las cuales los empleados de la renta de correos podían usar siempre que ellos estuvieran - en servicio; igualmente fueron exentos de los cargos concejiles (bagajes, tutelas, mayordomías etc.); no se podían tomar a -- los maestros de postas ni de correos, sus carros ni caballerías.

Título XXIV.

De las justicias ordinarias.

(50).- IBIDEM. Pag. XXXVIII.

1.- A las justicias ordinarias se les remitira un ejemplar de estas ordenanzas para que lo tengan sobre la mesa de la sala del ayuntamiento y no puedan alegar ignorancia, las obedecerán y cumplirán en lo que corresponde a sus cargos.

2.- No podrán detener ni capturar a ningún correo, conductor ni postillón que esté en servicio, por ningún motivo, como no sea por aquellos que la ley sanciona con pena corporal y en tal caso se nombrará a otra persona que sirva en su lugar y si hubiere en el pueblo administrador de la renta, él deberá hacerlo, de tal forma que no haya ningún retraso.

3.- En los casos en que se detenga y capture a algún correo, postillón o conductor, se practicarán las primeras investigaciones y al término de veinte y cuatro horas se avisará al subdelegado de correos más inmediato, para que tome y ejecute la providencia que corresponda en justicia, dando parte al superintendente, o a sus subdelegados los directores generales.

4.- Las justicias concurrirán y auxiliarán para evitar los fraudes contra la renta de correos, arresando a los delincuentes y realizando las primeras investigaciones mismas que remitirán al subdelegado o al juzgado de la superintendencia general.

5.- En los casos en que los fraudes en contra del servicio o del público sean cometidos por empleados de la renta, las justicias darán cuenta de ello al subdelegado o a los directores generales para que tomen providencias y si no lo hicieren se remitirán al superintendente general.

6.- Las justicias tendrán el cuidado de facilitar a los maestros de postas todo lo necesario para la manutención y cuidado de los caballos "... en la inteligencia de que si por falta de pastos o por otro motivo en que sean culpadas las justicias, no cumplieren como deben dichos maestros de postas con las obligaciones de su oficio, quedarán responsables a todos los daños y perjuicios, y se les castigará a proporción de su exceso!" (51)

7.- Al llegar el correo o conductor a pueblos donde no haya postas, serán obligadas las justicias a facilitarles caballerías y todo lo necesario para que se continúe el viaje hasta la población donde haya postas, cobrando por ello el precio establecido.

8.- " Dirán las justicias y ayuntamientos puntual cumplimiento a los títulos expresados por los directores generales a los -visitadores, depositarios de cartas y otros empleados de la renta, y les guardarán y harán guardar el fuero y prerrogativas que les corresponden, aunque no gocen sueldo fijo." (52)

9.- Los presos recibirán su correspondencia en presencia de los jueces.

10.- Las justicias ordinarias y los jueces pueden interferir la correspondencia de los presos "- en inteligencia de que la -seguridad y confianza del público no permite pueda abusarse del secreto que merece la correspondencia sino en los casos más urgentes y graves en que la misma seguridad del público lo requiera." (53)

(51).- IBIDEM. P.ºg. XL.

(52).- IBIDEM. Pag. XL.

(53).- IBIDEM. Pag. XLI.

11.- En cualquier otro caso el interceptos sufrirá la pena de diez años de presidio si es noble, y diez de galeras si es plebeyo.

12.- Además las justicias, jueces, alcaldes de las cárceles pueden pedir las cartas de los reos cuando se sospeche que contienen avisos para la fuga.

13.- En casos de urgencia podrán despachar correos dándoles pasaporte o licencia hasta la primera administración más cercana en la cual nombrará otro para que conduzca y concluya la diligencia, todos los gastos los cubrirá el administrador de correos.

14.- " Por conclusión, las justicias ordinarias guardarán y harán guardar los privilegios, exenciones y franquicias que ten go concedidas a todos los dependientes de mi renta de correos, para que por este medio desempeñen con más libertad y seguridad sus obligaciones, que todas cedan en beneficio de mis vasallos por la pronta comunicación que consigue en todos mis reinos y señoríos con el establecimiento de correos y postas." (54)

A través de esta ordenanza general de correos, queda claro el avance que logró el servicio postal en la Nueva España.

Los itinerarios, rutas, o carreras postales que existían en el territorio colonial, así como los salarios que recibían los correos, eran los siguientes:

(54).- IBIDEM. Pág. XLII.

1.- Correo de México a Veracruz y Oaxaca, con administraciones en la ciudad de México, en el puerto de Veracruz, mismas que se encargaban de todo lo correspondiente al correo marítimo y su relación con el terrestre; administraciones en Xalapa, Orizaba, Villa de Córdoba, ciudad de Puebla, Tehuacán y ciudad de Oaxaca.

Todos los correos salían semanalmente, al que recorría la ruta de la ciudad de México al puerto de Veracruz se le pagaban sesenta pesos.

Al que salía de la ciudad de Puebla con destino a Xalapa, le pagaban veinte pesos.

Al que iba de Xalapa a Veracruz, que era correo de a pie, se le pagaban cuatro pesos.

Al que salía de Orizaba con destino a Córdoba, también de a pie le correspondían dos pesos.

Al correo que cubría la ruta de la ciudad de Oaxaca a Orizaba se le pagaban diez y seis pesos.

Todo esto debe considerarse gasto semanal del correo de México, Veracruz y Oaxaca, que suma la cantidad de ciento dos pesos.

2.- Correo seminario de tierra adentro. Tenía administraciones en San Juan del Río, Querétaro, Celaya, Valladolid, Patzcuaro, Salvatierra, San Miguel el grande, Aguascalientes, Villa de León, Lagos, Guanajuato, Zacatecas, Guadalajara, San

Luis Potosí, Irapuato, Fresnillo, Sombrerete, Durango.

Los correos que cubrían estas rutas cobraban de acuerdo a la tarifa establecida por legua de posta.

Para principios del siglo XIX ya existían 53 administraciones principales, 241 estafetas y 560 agencias de correos que suman un total de 854 establecimientos postales.

Cambios que ocasionó la Guerra de Independencia.

El movimiento social iniciado en el pueblo de Dolores el mes de septiembre de 1810 no solo trastornó la situación política colonial como es sabido, también trajo cambios importantes en lo que a comunicaciones corresponde y por ende provocó la anarquía en la renta de correos.

Desde el inicio del movimiento de Independencia estuvo relacionado éste con el servicio de correos ya que " D. Mariano Galván secretario de la junta, denunció a sus compañeros ante el administrador de correos de Querétaro D. Joaquín Quintana, quien lo comunicó al administrador general D. Andrés de Mendivil en México, quien a su vez lo puso en conocimiento del Oidor Aguirre." (55) Sin embargo, a pesar de que en el sector postal se supo de antemano lo concerniente a la conspiración y se observó el desarrollo del conflicto, este destruía prácticamente la organización en lo que correspondía a la secuencia de salidas de

(55).- Pérez Verdía Luis, Compendio de la historia de México, - duodécima edición, México, Librería Papelería Font, Guadalajara Jal. 1954. 647 pag. P. 315.

la renta de correos, fué hasta el 16 de marzo de 1811 cuando - el administrador principal de correos en la ciudad de México - dió parte a la dirección de Madrid e igualmente pedia instrucciones ya que los insurgentes al tomar las poblaciones obstaculizaban la comunicación semanal que era acostumbrada.

fué hasta el 26 de agosto de 1813 cuando se estableció una carrera mensual a todas las provincias del virreinato y el reglamento normativo de esta disposición es el siguiente:

" Reglamento para el despacho de un correo mensual en todas las provincias del Virreinato, mientras las circunstancias permiten se restablezca el antiguo giro de correos semanarios.

Batidas y desalojadas las grandes reuniones de insurgentes que por tanto tiempo mantuvieron incomunicada esta Capital con el puerto de Veracruz y las provincias interiores; y conviniendo por la utilidad del servicio nacional y la del giro mercantil, no menos que por la importancia de hallarnos siempre en estrecha y continua relación con la metrópoli de las Españas, que nuestras comunicaciones interiores y exteriores sean tan frecuentes como lo permita el estado de las cosas, he resuelto que mientras ellas vuelven, como es de esperar, al ser que tenían antes de esta desastrosa revolución, se establezca un correo mensual en todas las provincias de este Virreinato, en la forma que prescriben los artículos siguientes.

1.- El día 1 de cada mes, principiando desde el próximo -- Septiembre, saldrá de esta Capital con las correspondencias --

del servicio y de particulares para España e Islas y las provincias de Puebla, Veracruz, Oaxaca y Yucatán, un correo escoltado por un destacamento de caballería o infantería que se relevará por la guarnición de Puebla, siguiendo desde allí a Perote con la más o menos fuerza que exija el estado del camino, según lo disponga el señor general del ejército del sur o el comandante de las armas de aquella ciudad.

2.- El mismo día 1. de cada mes saldrá de Veracruz, principiando desde el próximo de Octubre, otro correo con las correspondencias del servicio y del público que hubiere en aquella plaza para lo interior del Reino, el cual será conducido de -- puesto en puesto si estuviere establecido el camino militar -- que mandé formar por ordenes de 17 de Marzo y 31 de Mayo últimos; y si no lo estuviere, entretanto se establece, será escoltado hasta Xalapa por un destacamento de fuerza respectiva al riesgo que se considere de enemigos, relevándose en aquella villa por otro que le acompañará hasta Perote, punto intermedio entre esta Capital y Veracruz.

3.- El Correo que llegue con anticipación a Perote y el destacamento que le acompañe, esperarán allí a que llegue el otro, y cambiando sus valijas regresarán al punto de donde salieron para continuar del mismo modo a sus destinos manteniéndose entre tanto en Puebla y Xalapa las escoltas que hubieren salido de ésta capital y Veracruz, para regresar con las correspondencias que condujeren los destacamentos que fueron a Perote.

4.- Los correos no se detendrán en Puebla y Xalapa más tiempo que el preciso para recoger las correspondencias de ambos parajes que deberán estar prontas, y habilitarse las partidas de tropa que han de escoltarlos; en concepto de que por ningún motivo se ha de obligar a que continuen hasta Perote las que hubieren salido de esta capital y de Veracruz; pues como asunto de interes general, a falta de tropas de línea deberán hacer éste servicio las urbanas o de patriotas.

5.- En iguales términos saldrá de ésta capital un correo el día 15 de cada mes, principiando desde el 15 del próximo septiembre, con las correspondencias para lo interior del Reino, y otro en el mismo día de Querétaro con las que hubiere en aquella administración para ésta capital y tierra afuera, los cuales cambiarán sus valijas en el pueblo de Huichapan, que media con corta diferencia la distancia entre ésta y aquella ciudad, y que por la fuerza que mantiene es el más a propósito para este fin; regresando desde allí cada escolta a su destino.

6.- Los comandantes militares y de patriotas de S. Juan del Río, Huichapan, Tula y Cuautitlán, auxiliarán y aumentarán la fuerza de estas escoltas con la tropa de su mando, según la más o menos necesidad que hubiere de ello por las noticias que tengan de las gavillas de bandidos que existen a sus inmediaciones.

7.- Debiendo reunirse en Guanajuato las correspondencias de oficio y pública de las Provincias Internas de Occidente, -

de Guadalajara y Zacatecas, los jefes militares e intendentes de ellas, obrando de acuerdo entre sí y con los administradores respectivos a quienes comunicará sus instrucciones el jefe de la Renta, tomarán sus medidas para remitir cada mes con la conveniente seguridad las pertenecientes a la Nueva Vizcaya y Sonora hasta Zacatecas, y las de esta provincia y de Guadalajara en unión de las que hubieren recibido de las Internas - hasta la Villa de León, donde existe una fuerza competente de que dispondrá el Comandante de la misma Villa, para enviarlas escoltadas a Guanajuato.

8.- El Comandante militar y el Intendente de esta última - provincia acordando entre sí y con el administrador de Correos el día de la salida, despacharán con la correspondencia de su Provincia y las que hubieren recibido de las interiores, un Co rreo escoltado a Queretaro, de donde regresará inmediatamente la partida que lo conduzca con las que encontrare en aquella - ciudad para el rumbo de su destino, cuidando dichos jefes de - remitir sin demora a León con la misma seguridad, las pertene- cientes a las provincias interiores con que deben regresar las escoltas de Guadalajara y Zacatecas.

9.- La administración de correos de S. Luis Potosí será el depósito de las correspondencias de las cuatro provincias de - oriente, las cuales se remitirán mensualmente a aquella ciudad, en los términos que lo disponga el Sr. Comandante general de - las mismas provincias; y el jefe militar e intendente de San -

Luis proporcionarán todos los meses el envío de estas correspondencias con las de aquella provincia a Querétaro de donde regresará sin demora el comandante de la escolta con las que se le entreguen en aquella Administración.

10.- Por lo respectivo a la provincia de Valladolid, los jefes de ella dispondrán el despacho de un correo mensual hasta - Querétaro con la correspondencia de oficio y del público, regresando inmediatamente la partida que la conduzca con las que encontrare en aquella Administración para su destino.

11.- El Comandante militar de las Villas de Orizaba y Córdoba despachará otro correo mensual a Puebla, que recogerá las correspondencias que hubiere en aquella ciudad para dichas villas, regresando sin demora con la misma escolta que le hubiere conducido.

12.- Al despacho de las correspondencias en todas las provincias, que deberá ser precisamente una vez al mes, precederá el aviso al público con dos días lo menos de anticipación para que los particulares puedan disponer las suyas, a excepción de los casos en que convenga limitarlo; y el Sr. Administrador principal de Correos de esta Capital anunciará al público y me participará por oficio la provincia que hubiere dejado de enviar su correspondencia para hacer las advertencias oportunas y averiguar el motivo de la falta.

13.- Desde el recibo y publicación de este reglamento en cada distrito, se suspenderá el despacho de extraordinarios que -

hasta ahora se han remitido a esta Capital con grande dispendio del Erario público, pues todos procurarán enviar sus correspondencias a la Estafeta más inmediata de la carrera principal para aprovechar el Correo mensual, reservandose aquel arbitrio para solo algún caso urgente, en que importe trasladar sin demora a esta superioridad alguna noticia de conocido interés del servicio.

14.- Los jefes de las provincias y los Comandantes de división, continuarán entre sí y con sus subalternos, su correspondencia por los medios que les dicte su celo para ahorrar a la Hacienda pública; y con esta consideración arreglarán los primeros con el Intendente y el administrador de Correos respectivo, el giro de la correspondencia interior entre los pueblos libres y la capital de cada provincia, conforme al estado y atenciones de ella.

15.- Las carreras de Tulancingo, Zimapán y Toluca se ceñirán en adelante a un correo semanal sin escolta que arreglará el Sr. Administrador principal de esta Capital, debiendo aprovecharse de ellos los Comandantes militares de estos puntos para evitar el envío de expresos. La carrera de Taxco se reducirá también a un correo semanal que será escoltado por las tropas de aquel Real, de Cuernavaca y S. Agustín de las cuevas, relevándose de puesto en puesto, y por lo respectivo a Chalco y los demás puestos militares de las inmediaciones de esta Capital, sus Comandantes remitirán a la administración principal la correspon-

dencia de particulares que hubiere en las Estafetas con el parte que deben enviar cada semana.

16.- Las partidas destinadas a conducir correo no admitirán por ahora y hasta que se mande otra cosa, bajo de su escolta, — coches ni mulas cargadas, y unicamente la darán a los que transiten a caballo de un punto a otro y no puedan servir de obstáculo a la celeridad de la marcha. Prohibo a sus comandantes bajo la más estrecha responsabilidad que llegará hasta la privación del empleo, que por sí ni por cuenta de otros lleven efectos o encargos de ninguna especie, ni permitan que los lleve individuo alguno de su partida, pues no se han de distraer en objeto separado de su encargo, ni aún en el de buscar o perseguir durante su viaje a los enemigos; pero si se las proporcionare batar alguna gavilla sobre su marcha lo ejecutarán, y deberán también aprehender a los sospechosos o que transiten sin pasaporte, conduciendo cartas, tabaco o efectos de contrabando, entregandolos al comandante militar o justicia del primer pueblo a donde lleguen con los papeles armas y efectos que se les encuentren.

17.- Se renueva la prohibición que establecen las ordenanzas de la Renta de Correos acerca del envío de cartas sin reconocer a la Administración respectiva o a la Estafeta más inmediata, y sobre el de bultos o paquetes que contengan piezas o cosas extrañas de la correspondencia, bajo las penas que imponen las mismas ordenanzas.

18.- Los jefes militares y políticos de todas las provincias del Virreinato y los Señores Administradores principales de Correos de esta Capital y Veracruz expedirán las ordenes oportunas en la parte respectiva, para el puntual cumplimiento de lo prevenido en este reglamento que circulará a todas las provincias, insertandose en los Papeles públicos." (56).

Este importante reglamento nos sirve de testimonio acerca de la importancia que revistió por un lado el Movimiento de Independencia y por el otro la existencia del servicio postal; creo que no es necesario fundamentar aquí lo concerniente al movimiento independentista y en lo que corresponde al servicio postal entre los años de 1810-1821, lo que resta es correspondiente a las tarifas ya que estas fueron modificadas a partir del primero de agosto de 1814 quedando de la siguiente manera:

Las cartas con los sellos de la Ciudad de Guatemala y provincias del mismo reino; así como las de Yucatán y su provincia; Tabasco; Nueva Vizcaya; Coahuila; Sonora; las Californias; Islas de Barlovento; Nueva Orleans, pagaban en proporción al peso de las mismas, así las cartas sencillas de menos de media onza (57) pagaban tres reales de plata; las de media onza pagaban cuatro, las de tres cuartos de onza pagaban seis y las de una onza pagaban ocho reales de plata; las primeras cinco onzas se pagaban a ocho reales por cada una (un oulto, paquete o legajo que pesara 143.5 gramos pagaba 40 reales de plata); las cinco segundas onzas se pagaban a razón de cuatro reales por -

(56).- Reglamento publicado en Bando, impreso, Ciudad de México 26 de Agosto de 1813. Felix Ma. Calleja del Rey. Biblioteca Postal.

(57).- Una Onza equivale a 28.7 gramos.

cada una (un bulto, paquete o legajo que pesara más de 143.5 gramos sin pesar más de 287, pagaba 60 reales de plata); las diez siguientes se pagaban a razón de dos reales por onza (- los paquetes o legajos que sobrepasarán los 287 gramos hasta 574 pagarán 80 reales); a partir de las veinte onzas hasta - las cuarenta se agregará un real por onza y de las cuarenta - en adelante medio real más (un paquete o legajo cuyo peso -- sea de 574 gramos a 1148 pagará cien reales de plata).(58) - Las cartas con los sellos de las ciudades y provincias de Veracruz, Oaxaca, Puebla, México, Valladolid, Guanajuato, San - Luis Potosí, Zacatecas y Guadalajara, pagarán considerando su peso en onzas, así las cartas sencillas de menos de media onza pagarán dos reales de plata; las de media onza pagarán tres; aquellas que pesen tres cuartos de onza deberían pagar cuatro reales de plata y por los paquetes que pesen una onza se cobrarán seis reales; para la correspondencia que rebasa el peso de una onza, las cinco primeras se cobrarán a treinta reales a razón de seis por onza; las cinco segundas se cobrarán a razón - de cuatro reales por onza, de tal forma que aquellos paquetes cuyo peso sea de diez onzas pagarán cincuenta reales de plata; las diez siguientes onzas se cobrarán a razón de dos reales - por cada una lo que implica que un bulto o paquete que pese - veinte onzas pagará sesenta reales de plata; las veinte onzas siguientes se cobrarán a un real y las que sobrepasen éste límite aumentarán medio real por cada onza, por lo que un paquete

(58).- Los ejemplos en gramos fueron realizados considerando la equivalencia anterior, 40 onzas son lo mismo que 1148 - gramos.

que pese cuarenta onzas pagará noventa reales de plata y por cada onza de peso que se sume, deberá agregarse medio real de plata.

Aquellas cartas o paquetes que circulen del interior de la Nueva España, al extranjero o viceversa y en concreto de España, Reino del Perú, Manila, Caracas y Santa Fé, también pagarán de acuerdo al peso que corresponda a cada carta, de esa manera aquellas cartas sencillas que pesen menos de media onza pagarán cuatro reales; las cartas que pesen media onza pagarán seis reales; las que pesen tres cuartos de onza deberán pagar ocho reales y aquellas cuyo peso sea de una onza deberán pagar doce reales de plata. (59)

A partir del triunfo de la causa independentista en septiembre de 1821, se presentaron una serie de reformas importantes - en los itinerarios, tarifas y nombramientos así como en la misma estructura del servicio postal, sin embargo el límite del -- presente trabajo es este.

La escritura cifrada.

Es una escritura representada mediante cifras (sean estas letras con valor diferente al natural, guarismos o signos estrambóticos inaccesibles al que no se halle iniciado y ejercitado en las labores de descripar los contenidos de estos documentos.

(59).- Directorio para las oficinas de correos. OP-CIT. Pag.593.

La razón de la existencia de la misma es en parte la rivalidad económica que mantenía España como Metrópoli con otros países europeos que tenían intereses económicos y políticos en América (Francia, Inglaterra y Holanda) y por otra parte obedece al carácter de "Secreto de Estado" que tenían algunas correspondencias por lo cual, aparte de ir en escritura cifrada, esta documentación iba con la siguiente advertencia "A su Majestad en sus reales manos -y reciprocamente-, por el virrey a solas." (60) También en algunos casos encontraremos cartas confidenciales en las cuales el remitente utilice pseudónimos "... tales como los que el virrey de la Nueva España, Conde de Revillagigedo (61) dirigía al Conde de Floridablanca, (62) suscribiéndolos con el nombre de Juan Vicente." (63)

Hay que señalar que además de recurrir a la escritura cifrada, la legislación metropolitana relacionada al servicio de correos terrestres establece "... que ninguna autoridad o individuo particular, civil o eclesiástico, se atreviera a retrasar o entorpecer, y menos aún a abrir, los pliegos cursados al rey - (...) los infractores serían pasibles de la pena de extrañamiento si eran tonsurados; para los funcionarios estatales, el acto de violar la correspondencia acarrearía la destitución y -

(60).- Lohmann Villena, Guillermo,

Cifras y Claves Indianas, capítulos provisionales de un estudio sobre criptografía indiana. Anuario de Estudios Americanos, T. XI. Escuela de Estudios Hispano Americanos. Sevilla, España. 1954. Pags. 285-380. P.292-293.

(61).- Gfelmel Pacheco de Padilla, Juan Vicente de. Segundo -- Conde de Revillagigedo. Gobernó la Nueva España de 1789 a 1794.

(62) .- Floridablanca José Moñino, Conde de. Magistrado y político español (1728-1808) Magistrado de Carlos III.

(63).- Lohmann Villena, OP-CIT. Pag. 293.

el destierro de las Indias a perpetuidad." (64)

Había además a quienes en castigo por incurrir en esa falta, se les confiscaban sus bienes; y si podían sufrir sin desdoro la pena de azotes y galeras, serían castigados con unos y otros. La excepción era el virrey solo cuando por seguridad -- del Estado debería de intervenir la correspondencia implantando una especie de censura oficial a las comunicaciones postales.

Para las comunicaciones marítimas se había instrumentado un procedimiento infalible que prevenía la captura de mensajes o cartas confidenciales dirigidas al Rey (conteniendo fechas en que los convoyes que transportaban las riquezas de las colonias americanas; noticias relacionadas con motines o inquietudes de alguna colonia o bien existencia de problemas económicos que afectaban a todo el imperio español) para lo cual se requirió hacer una clasificación de la correspondencia en públicas (que considera a la de los particulares) y de preferencia que debía ser entregada en manos del capitán del buque correo, bajo recibo específico; la correspondencia se conducía en cajones por separado, de tal manera que en el momento de ser abordado este buque correo por piratas o corsarios enemigos, los cajones clasificados como de preferencia eran atados a algún objeto de mayor peso y lanzados al mar.

Como puede verse, los riesgos que enfrenta la correspondencia son muchos y en parte la forma de evitarlos era mediante el ejercicio de la escritura cifrada.

(64).- IBIDEM. P. 294-295.

Algunos ejemplos de cifras o claves son los siguientes:

Cifra particular del Conde La Gasca 1545.

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U-V	Z
i	T	I	π	⊞	H	f	Y	ℓ	J	L	π	⊞	+	H	Y	F	ρ	δ	λ	ρ

Cifra oficial del Conde La Gasca 1545.

A	B	C	D	E	F	G	H	I-J	L	M	N	O	P	Q	R	S	u-v	T
7	ρ	m	m	a	X	C	C	7 ₀	ε	3	d	S	g	eo	E	v	3 ^o	h

Gonzalo Pizarro = Tun.

Cifra del Almirante Antonio de Aguayo 1563.

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	Z
h	U	d	6	3	A	o	L	7	0	T	v	Δ	8	v	h	i	7	γ	e	λ

Cifra del General Velasco del Barrio 1566.

F	I	P	Q	R	T	Z
λ	+	b	n	g	ρ	λ

para las letras faltantes de esta clave, se repiten las de 1563.

Código del Almirante Flores de Valdés 1567.

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U-V	Z	X
L	F	1	1	3	X	Y	4	2	F	P	8	e	2	6	I	P	H	L	M	H	α

Cifra de Don Francisco de Toledo, Virrey del Perú 1575.

A	B	C-G	D	E	F	G	H	I	J	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U-V
7	3	4	5	d	2	0	+	Z	u	e	l	6	8	9	io	β	a	e	c

X	Y	Z	LL	RR
u	Δ	x	8	ff

Audiencia = 7^a

Excelente = exte = du^{ed}

Licenciado = 9

Que = P

Vuestra Excelencia = dx ≠

Código de Juan de Tejeda, Gobernador de la Isla de Cuba 1591.

A	B	C-CH	D	E	F	G	H	I	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U-V	Y	Z
∇	m	2	H	2	5	4	2	h	9	P	R	3	9	9	l	v	8	6	12	L

Vuestra Majestad = .Al.

Enemigo = .76.

Clave del Virrey Ruiz de Apodaca 1818. Nueva España.

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	L	LL
1235	15	20	25	1236	300	30	805	1223	88	305	314

M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y
306	92	1238	41	52	100	114	57	1239	77	347	63

Z
91

Nulo= 0000

México = 7777

Noviembre = 720.

Rejillas simples: el método consiste en contar con una hoja marcada de antemano con ángulos rectos dispuestos en forma horizontal, de tal manera que al recibirse una correspondencia, solo se sobreponía a ésta la hoja que ya se poseía de tal manera que las palabras claves quedaran encerradas en dichos ángulos; este sistema corresponde al año de 1820.

CONCLUSION

A través del desarrollo de este capítulo, nosotros pudimos observar como a partir de las necesidades de la metrópoli española la institución del servicio postal en la Nueva España se va a realizar cincuenta y nueve años después de concluida la conquista de México Tenochtitlan, o sea hasta 1580.

El oficio de Correo Mayor de Indias, existió en España y tuvo vigencia para las colonias españolas en América con la excepción de la Nueva España, única que contó con su propio Correo Mayor, cargo que primeramente correspondió por un lapso de veinticuatro años a Don Martín de Olivares (1580-1604) y entre las características propias de dicho cargo, se le consideró vitalicio y toda la población de la Nueva España debía reconocerlo y respetarlo como Maestro y Correo Mayor, quien poseía la facultad de nombrar a sus auxiliares siempre que lo considerara necesario; este cargo era considerado como monopolio personal y uno de los muchos privilegios de que gozaba su propietario consistía en tener voto en el Cabildo de la Ciudad de México como Regidor del Ayuntamiento; a partir de 1604 el oficio pasa a pertenecer a Don Alonso Díez de la Barrera, quien se encarga de establecer la primera reglamentación normativa del servicio, misma que perduraría hasta 1766 fecha en que se incorporó el oficio a la Corona; cabe señalar que entre 1580 y 1766 existieron diez responsables o propietarios del oficio, seis de los cuales eran descendientes de Alonso Díez de

la Barrera, así mismo es prudente indicar que en el mismo espacio temporal se le conoció como oficio de Correo Mayor, y - en el mismo momento de su incorporación a la Corona, desaparece éste dando lugar al Ramo de Correos que funcionará desde - 1766 hasta el momento de la Independencia.

Hubo cambios sustanciales a partir de establecida la Renta de Correos, puede decirse que se legisló en función de un mejor servicio lo que implica la organización del Correo Marítimo, la creación de administraciones en las principales poblaciones y la definición de funciones para cada uno de los - empleados de la Renta desde el Postillón hasta el administrador general, lo que permitió que prácticamente se cubrieran - la mayoría de las poblaciones más importantes de la Nueva España con el servicio postal, logrando tener 53 administraciones principales, 241 estafetas y 560 agencias de correos dando un total de 854 establecimientos para el servicio postal.

Hemos contemplado en el presente capítulo los cambios que propició el Movimiento de Independencia, porque serán de fundamental importancia para la historia de la institución ya -- que se rompería con la metrópoli formalmente a partir de 1821, aunque en esencia siguieron rigiendo las Ordenanzas Generales de Correos de 1794.

Finalmente el hecho de introducir en el presente trabajo lo que corresponde a la escritura cifrada, obedece a la necesidad de comprender que la comunicación postal tenía dos nive

les, el público y el oficial, y este último requería de una mayor exigencia de inviolabilidad de la correspondencia porque sus contenidos eran considerados en muchos casos como secreto de estado y para mantenerlo se escribía con claves, cifras o mediante símbolos, por esta razón se incluyen algunos ejemplos que ojalá ayuden a los interesados en labores descriptivas.

Como puede apreciarse el Correo en la Nueva España, nació en función de los requerimientos propios de su sociedad, en la medida en que fueron estableciéndose obrajes o centros mineros en torno a ellos fueron surgiendo pueblos y después ciudades que tenían la necesidad de sostener comunicación ya sea con familiares, socios o simplemente amigos y esa necesidad fué cubierta por los correos que afortunadamente podían salvar los riesgos propios de la naturaleza, aunque no en todos los casos los propios a sus labores como podían ser el asalto y pérdida de la correspondencia.

Creo que el crecimiento de la institución postal obedeció a la importancia de la Colonia y si en épocas posteriores ha venido a menos será en buena medida por el surgimiento de otros factores que desgraciadamente atentán contra la buena costumbre de escribir y por fuerza exigen otro espacio en la investigación.

Aguilar, Fray Francisco de.

Relación breve de la conquista de la Nueva España,
Edición, Estudio Preliminar, Notas y Apéndices por
Jorge Gurría Lacroix, México, Universidad Nacional
Autónoma de México, Instituto de Investigaciones -
Históricas, 1977. 224 P. (Serie de Historiadores
y Corinistas de Indias :)

Alcázar, Cayetano.

"Los orígenes del correo moderno en España", Revis-
ta de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayunta-
miento de Madrid, España, 1920, 210 P.

Arcila Farías, Eduardo.

Reformas económicas del siglo XVIII en Nueva España,
2 Vol. México, Secretaría de Educación Pública, 1974,
374 P. (Colección Sep/setentas Nos. 117 y 118)

Bataillon Claude, Hélène D'Arc.

La ciudad de México, Trad. de Carlos Montemayor y -
Josefine Arriaga, México, Secretaría de Educación -
Pública, 1973, 183 P. (Colección Sep/setentas No.
99)

Borah, Woodrow.

El siglo de la depresión en Nueva España, presenta-
ción de F. J. Bakewell, Trad. de María Elena Hope -
de Porter, México, Secretaría de Educación Pública,
1975, 157 P. (Colección Sep/setentas No. 221)

Bose, Walter B.I.

"Historia del correo de España e Hispanoamérica 1500-
1850", Boletín de la Academia Iberoamericana de His-
toria Postal, Año VI, número 19, Madrid España, 1951.

Carrera Stampa, Manuel.

Historia del correo en México, México, Secretaría de
Comunicaciones y Transportes, 1970, 304 P.

Ciudad Real, Antonio de.

Tratado curioso y docto de las grandezas de la Nueva España, 2 Vol. Segunda Edición, Prólogo de Jorge Gu-
rría Lacroix, Edición, Estudio Preliminar, Apéndices,
Glosarios, Mapas e índices por Josefina García Quin-
tana y Víctor M. Castillo Farreras, México, Universi-
dad Nacional Autónoma de México, Instituto de Inves-
tigaciones Históricas, 1976, CC-754 P. (serie de --
Historiadores y Cronistas de Indias : 6)

Clavijero, Francisco Javier.

Historia antigua de México, Segunda Edición (Facsi-
milar), Trad. de Francisco Pablo Vazquez, Prólogo
de Juan N. Navarro, México, Editorial del Valle de -
México, 1981, X-439 P.

Códice Mendoza.

Facsimile fototípico dispuesto por don Francisco del
Paso y Troncoso, Introducción de Jesús Galindo Villa,
México, Editorial Innovación S.A., 1980, LIV P. 144
reproducciones fotográficas.

Coll, Josefina Oliva de.

La resistencia indígena ante la conquista, Tercera -
Edición, México, Siglo Veintiuno Editores, 1980, -
284 P.

Cortés, Hernán.

Cartas de relación, Séptima Edición, Nota preliminar
de Manuel Alcalá, México, Editorial Porrúa S.A. 1973,
XXIII-330 P. (Colección "Sepan cuantos..." No. 7)

Cosío Villegas, Daniel. et al.

Historia General de México, 2 Vol. Tercera Edición,
Nota Preliminar de Daniel Cosío Villegas, México, El
Colegio de México, 1981, 1585 P.

Díaz del Castillo, Bernal.

Historia verdadera de la conquista de la Nueva España, Décima Edición, Introducción y Notas de Joaquín Ramírez Cabañas, México, Editorial Porrúa S.A. 1974, XXXV-700 P. (Colección "Sepan cuantos..." No. 5)

Directorio para las oficinas de correos.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Correos, México, 1914, CXCI-620 P.

"El Inca" Garcilazo de la Vega.

Comentarios reales, 2 Vol. Introducción y Notas de María Dolores Bravo Arriaga, México, S.E.P. / U.N.A.M. 1982, 854 P. (Colección Clasicos Americanos Nos. 6 y 7).

Gibson, Charles.

Los Aztecas bajo el dominio español, Trad. de Julieta Campos, México, Siglo Veintiuno Editores, 1967, 533 P.

Jimenez Moreno, Wigberto. et al.

Historia de México, Décimo Primera Edición Prólogo de los autores, México, Editorial E.C.L.A.L.S.A., 1960, XVII-573 P.

Lafaye, Jacques.

Los conquistadores, Segunda Edición, Trad. de Elsa Cecilia Frost, México, Siglo Veintiuno Editores, 1973, 242 P.

León Portilla, Miguel.

Los antiguos mexicanos a través de sus crónicas y cantares, Cuarta reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, 199 P. (Colección Popular No. 88)

Lohmann Villena, Guillermo.

"Cifras y claves indianas, capítulos provisionales de un estudio sobre criptografía indiana". Anuario de Estudios Americanos. T. XI. Escuela de Estudios Americanos. Sevilla España, 1954. Pags. 285-380.

Palacios, Prudencio Antonio de.

Notas a la recopilación de leyes de Indias, Nota preliminar, Estudio, Edición e Índices de Beatriz Bernal de Brugada, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979. 606 P.

Pérez Verdía, Luis.

Compendio de la historia de México, Duodécima Edición, Preliminar del Autor, Advertencia de Cesáreo Fernández Duro, Guadalajara Jal. México, Librería Font. S.A. - 1911, XXVI-647 P.

Radicati Di Primeglio, Carlos.

Introducción al estudio de los quipus, Perú, Sociedad peruana de Historia, 1951, 98 P. (Serie monografías - No. 1).

Riva Palacio, Vicente. et al.

México a través de los siglos, 10 Vol. Décima Séptima Edición (facsimilar), Introducción de cada autor, - Estados Unidos de América, Editorial Cumbre S.A. 1981.

Torquemada, Pray Juan de.

Monarquía Indiana, 7 Vol., Tercera Edición, Advertencia de Miguel León Portilla, Prólogo de Don Nicolás - Rodríguez Franco, México, Instituto Nacional de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional, 1975. (Serie de Historiadores y Cronistas de Indias : 5)

Vasconcelos, José.

Hernán Cortés creador de la nacionalidad, Tercera Edición, México, Editorial Tradición, 1975. 198 P.

Velarde Reyes, José.

Apuntes y documentos para la historia del correo en - México. Prólogo del Autor, México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1908, XV-343 P.

Ventura Beleña, Eusebio.

Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España, y providencias de su Superior Gobierno; de varias Reales Cédulas y ordenes que después de pública da la recopilación de Indias han podido recogerse así de las dirigidas a la misma Audiencia o Gobierno, como de algunas otras que por sus notables decisiones convendra no ignorar. 2 Vol., Prólogo de María del - Refugio Gonzalez, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas 1981. (Serie A Fuentes B. Textos y Estudios Legislativos No. 27)

Vicens Vives, J. et al.

Historia de España y América, 5 Vol. , Segunda Reimpresión, Introducción de J. Vicens Vives, España, - Editorial Vicens Vives, 1977.

Visión de los vencidos, relaciones indígenas de la conquista, Edición, Introducción, Selección y Notas: Miguel León - Portilla.. Versión de Textos Nahuas : Angel Ma. Garibay K. Ilustraciones de códices: Alberto Beltrán. México, - Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, 217 P. - (Colección Biblioteca del Estudiante Universitario No. 81).

Establecimiento del oficio de Correo Mayor en la Nueva España. Real Cédula de 1579 registrada con el número 10-9139. Biblioteca Postal. Manuscrito (consulta realizada en fotostáticas) 2 pliegos

Remate del oficio de Correo Mayor en favor de don Francisco Alonso Diez de la Barrera. Acta del cabildo de la ciudad de México del 13 de septiembre de 1604, impreso en la colección - Actas de cabildo, Biblioteca Postal. Tomo correspondiente al año de 1604. Pags. 380-390. Originales en el Archivo Histórico de la ciudad de México.

Traslado del oficio de Correo Mayor de la Nueva España que don Alonso Diez de la Barrera hace en favor de su hijo don Pedro Diez de la Barrera, México 1651. Registrado con el número 10-9438 Biblioteca Postal. Manuscrito 4 hojas recto y vuelto.

Testimonio que autoriza al capitán don Francisco Alfonso - Diez de la Barrera como Correo Mayor de la Nueva España. México, 1681, registrado con el número 10-9439, Biblioteca Postal. Manuscrito, 3 hojas (5 Páginas)

Autos de vista y revista del oficio de Correo Mayor con la Real Cédula de su aprobación, solicitados por don Pedro Ximénez de los Cobos, 1702, México, 508 Páginas manuscritas. Registrado con el número 10-9459 Biblioteca Postal.

Renuncia al oficio de Correo Mayor de don Pedro Ximénez de los Cobos en favor de su hijo don Pedro Ximénez de los Cobos y Flores, ciudad de México, 1745, registrado con el número 10- - 9396, Biblioteca Postal. Manuscrito.

Auto de la renuncia al oficio de Correo Mayor por parte de don Pedro Ximénez de los Cobos y Flores en favor de don Antonio Mendez Prieto. México, 1760, registrado con el número 10-9409 Biblioteca Postal. Manuscrito, 35 hojas, recto y vuelto.

Establecimiento del Correo Marítimo, 1766, registrado con el número 10-9410. Biblioteca Postal. Manuscrito 30 hojas recto y vuelto.

Instancias sobre derechos extraordinarios de Veracruz, hechos por don Domingo Antonio López primer administrador de correos de México al virrey marqués de Croix. 1766, registrado con el número 10-9402 Biblioteca Postal. Manuscrito 6 hojas -- vuelto y recto.

Incorporación del oficio de Correo Mayor a la Corona. 1766, registrado con el número 10-9619, Biblioteca Postal. Manuscrito.

Reglamento de la Real Renta de Correos, 1767, registrado con el número 10-9424, Biblioteca Postal. Manuscrito 21 hojas recto y vuelto.

Real ordenanza del Correo Marítimo, 1777, registrado con el número 10-9440, Biblioteca Postal. Manuscrito.

Ordenanza General de Correos, Postas, Caminos y demás ramos agregados en España. 1794, registrado con el número 10-6559. Biblioteca Postal. Impreso. (Anales de las ordenanzas de correos de España. Tomo I. años: 1283 a 1819)

Nombramientos expedidos a empleados de correos, 1794. Registrado con el número 10-9531. Biblioteca Postal. Manuscrito 4 - hojas recto y vuelto.

Lic. Ignacio López Rayón, correspondencia y documentos relacionados con la estafeta de correos de Tlalpujahua Michoacan 1810-1811. registrado con el número 10-9511-G. Biblioteca Postal 11 hojas recto y vuelto.